



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13568

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016****577707**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 027-2016-PCM.- Aprueban los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres **577710**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0040-2016-MINAGRI.- Priorizan Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento **577710**

R.J. N° 038-2016-ANA.- Disponen la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua del documento "Sanciones administrativas en materia de recursos hídricos y medidas complementarias" **577711**

DEFENSA

R.S. N° 040-2016-DE/EP.- Autorizan viaje a Brasil de oficial del Ejército del Perú, en misión de estudios **577711**

R.S. N° 041-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial **577713**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 027-2016-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS **577714**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 040-2016-EF/15.- Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, y su exposición de motivos **577716**

EDUCACION

R.M. N° 072-2016-MINEDU.- Aprueban el Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016 **577716**

R.M. N° 074-2016-MINEDU.- Aprueban "Listado de Instituciones Educativas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales para la asignación de recursos a fin de realizar el acondicionamiento de infraestructura, así como la adquisición de materiales especiales y equipamiento menor - Año 2016" **577717**

R.M. N° 075-2016-MINEDU.- Aprueban "Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016" **577718**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 003-2016-EM.- Modifican diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM **577718**

R.M. N° 039-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional del Callao **577721**

R.M. N° 040-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua **577722**

R.M. N° 041-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tumbes **577723**

R.M. N° 042-2016-MEM/DM.- Designan representantes del Ministerio ante la Junta de Administración de los Fideicomisos **577724**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 001-2016-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **577724**

PRODUCE

R.M. N° 060-2016-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015), a favor del SANIPES, para el financiamiento de actividad **577726**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 008-2016-RE.- Exoneran del requisito de visa temporal a los nacionales provenientes de Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumanía, Islandia, Suiza, Liechtenstein y Noruega **577727**

R.S. N° 013-2016-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán **577727**

R.S. N° 014-2016-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas **577728**

SALUD

D.S. N° 006-2016-SA.- Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto **577728**

R.M. N° 079-2016/MINSA.- Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio de Salud, del proyecto de Documento Técnico: Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos **577736**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 042-2016 MTC/01.04.- Aprueban el “Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” **577737**

R.M. N° 044-2016 MTC/01.02.- Delegan en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial PROVIAS NACIONAL la facultad de aprobar el valor de tasación y el pago, de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192 **577737**

R.D. N° 4529-2015-MTC/15.- Autorizan a Sistemas de Inspecciones Técnicas Centro SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en diversas localidades **577738**

R.D. N° 165-2016-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales - Cusco en Ruta S.R.L., la modificación de los términos de su autorización contenida en la R. D. N° 169-2013-MTC/15 **577739**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

Res. N° 016-2016-IPD/P.- Designan funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del IPD en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **577740**

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0022-2016-ONAGI-J.- Delegan facultades en diversos funcionarios de la ONAGI **577741**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 064-2016-APN/GG.- Disponen publicar la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se le ha otorgado la prorroga de sus respectivas licencias o nuevas licencias para ejercer sus actividades durante el año 2016 **577743**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 460-2015-INEI.- Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2016 **577744**

R.J. N° 461-2015-INEI.- Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2016 **577744**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 133-024-0051379-2016-SUNAT/6N0000.- Dejan sin efecto designaciones y designan auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Junín **577745**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 020-2016-SUSALUD/S.- Aprueban el Texto Único Ordenado de las Normas TEDEF - IPRESS - IAFAS, en adelante “Modelo TEDEF” **577745**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 010-2016-SUNEDU/CD.- Disponen como medida preventiva el desconocimiento de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con mandatos vencido al 01 de enero de 2016 para toda actuación ante la SUNEDU **577747**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 024-2016-CE-PJ.- Crean el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), adscrito al Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial y aprueban la Directiva N° 001-2016-CE-PJ “Normas para el Registro de Deudores Judiciales Morosos” **577755**

Res. Adm. N° 025-2016-CE-PJ.- Aprueban el “Procedimiento Presentación Electrónica de Medidas Cautelares por Pérdida de Dominio, Incautación y Decomiso en órgano jurisdiccional de Primera Instancia” **577756**

Res. Adm. N° 367-2015-CE-PJ.- Reconocen y felicitan al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como a la Comisión Organizadora de los “Decimo Tercero Juegos Nacionales Judiciales, versión 2015” llevado a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao **577757**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 055-2016-P-CSJLI/PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 039-2016-P-CSJLI/PJ, respecto a la programación de las vacaciones judiciales **577757**

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0019-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016 **577758**

Res. N° 0022-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDCA-E e improcedente solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima **577761**

Res. N° 43-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **577765**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 663, 664, 665, 666, 667, 668 y 669-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **577769**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000039-2016-J/ONPE.- Designan responsables de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE **577771**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 010-2016/CR.- Ratifican y fijan la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, para el periodo 2016 **577771**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 334-2015-MDA.- Aprueban el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el distrito **577772**

Ordenanza N° 335-2016-MDA.- Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario **577772**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N° 116-MCPSMH.- Aprueban fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial y fijan monto de emisión mecanizada, distribución de cuponeras y determinan monto mínimo de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 **577773**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 486-MDJM.- Ordenanza que aprueba la celebración del Día de la Solidaridad en el Distrito de Jesús María **577774**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 308-ML.- Establecen cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al Ejercicio 2016 **577774**

Ordenanza N° 309-ML.- Establecen beneficio tributario por pronto pago del ejercicio 2016 en el distrito **577775**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 452/MM.- Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los vecinos de la Calle Lima y Avenida Ernesto Diez Canseco del distrito **577776**

Ordenanza N° 453/MM.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 373/MM, que Reglamenta los Elementos de Publicidad Exterior en el distrito **577777**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 297-2015-MDPH.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal **577780**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 465-MDR.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 **577781**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 556-MSB.- Modifican Ordenanza que aprobó el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja **577782**

R.A. N° 014-2016-MSB-A.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja - TUSNE **577782**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 04-2016-MSS.- Aprueban Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco **577783**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res.N° 023-2016-OS/CD.- Aprueba las tarifas iniciales para trámite de otorgamiento de concesión de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Piura **577689**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aprueban los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2016-PCM

8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29664, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo dentro de sus funciones: “e) Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación respuesta y rehabilitación”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, propone la emisión de los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos, con la finalidad de normar los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos, en los tres niveles de gobierno, para la atención oportuna de calidad, en cantidades suficientes, que cubran las necesidades energéticas mínimas de las personas damnificadas y/o afectadas en caso de emergencias o desastres; de aplicación a las Entidades Públicas en los 3 niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 125 de la Constitución Política del Perú y el artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, que en veinticuatro folios, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, la presente resolución ministerial y los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, deben ser publicados en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Instituto

Nacional de Defensa Civil -INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1343695-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Priorizan Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0040-2016-MINAGRI

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0190-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe N° 064-2016-MINAGRI-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales y Universidades Públicas;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, a través del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 del citado Reglamento establece que la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, disponiendo el numeral 6.3 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo reglamentario la remisión de dicha lista a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

Que, mediante Oficio N° 1150-2015-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta el Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el financiamiento y ejecución de los proyectos que son priorizados por la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAGRI y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRIORIZAR el Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, el cual contiene proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; los mismos que se indican a continuación:

ID	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (\$)
1	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH	251666	1 379 424,74
2	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYAN – BOLOGNESI – ANCASH	241542	2 498 825,87
3	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO – RECUAY – ANCASH	264468	2 419 190,25
TOTAL			6 297 440,86

Artículo 2.- SOLICITAR la asistencia técnica en la modalidad de asesoría sin financiamiento a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para que brinde asesoría al Ministerio de Agricultura y Riego en el desarrollo de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

Artículo 3.- REMITIR la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectos que publique la lista de proyectos priorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1343541-1

Disponen la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua del documento “ Sanciones administrativas en materia de recursos hídricos y medidas complementarias ”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 038-2016-ANA**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirse o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme el artículo 274° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento

por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 181-2015-ANA se prepublicó el proyecto de directiva “Normas para el cálculo de sanciones económicas por infracciones en materia de recursos hídricos”, a fin de recibir los aportes y comentarios respectivos;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite los Informes Técnicos N° 172-2015-ANA-DGCRH-GEGRH y N° 004-2016-ANA-DGCRH-GEGRH que sustentan una nueva propuesta de directiva denominada “Metodología para el cálculo de sanciones económicas por infracciones en materia de recursos hídricos”, en reemplazo de la publicada mediante Resolución Jefatural N° 181-2015-ANA, indicando que esta nueva propuesta considera la sanción económica como una herramienta de gestión correctiva y no punitiva, que además busca uniformizar criterios para tipificar infracciones así como determinar las sanciones y medidas complementarias a imponer;

Que, según el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concordado con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general y que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia,

Que, en este contexto, resulta necesario disponer la publicación del documento “Sanciones administrativas en materia de recursos hídricos y medidas complementarias”, a fin de recibir los aportes, sugerencias y comentarios respectivos;

Con el visto de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del documento “Sanciones administrativas en materia de recursos hídricos y medidas complementarias”, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, por el plazo de treinta (30) días útiles, con la finalidad que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección electrónica: lcardenas@ana.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto al documento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1344002-1

DEFENSA

Autorizan viaje a Brasil de oficial del Ejército del Perú, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2016-DE/EP**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2634/DIEDOCE/C-5.b del 21 de diciembre de 2015, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 129/15-ADIDEFEX/PERU, del 03 de noviembre de 2015, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que en el Plan de Cursos y Pasantías hubo una alteración de fechas de presentación para el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2016 al 25 de noviembre de 2016;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Robert Heli VALLES ANGULO, para realizar el Curso de Asesor de Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, en el periodo comprendido del 15 de febrero al 25 noviembre de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial Superior antes mencionado, para que participe el Curso de Asesor de Estado Mayor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal idóneo para la capacitación de los Oficiales Superiores que laboran en los Estados Mayores de las diferentes reparticiones y dependencias del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) ó c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 6 de noviembre de 2015, de acuerdo al anexo 04 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE);

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual

por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente Coronel EP Robert Heli VALLES ANGULO, identificado con DNI N° 43406200, para realizar el Curso de Asesor de Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2016 al 25 noviembre de 2016, así como autorizar su salida del país el 14 de febrero de 2016 y su retorno al país el 26 de noviembre de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:			
Lima – Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil) Lima - (Clase económica)			
US \$ 1,000.00 x 01 persona	US \$	1,000.00	
Gastos de Traslado – Ida y Vuelta			
R\$ 13,944.53 x 2 x 01 persona	R\$	27,889.06	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero			
R\$ 13,944.53/29 x 15 x 01 persona (15 Feb - 29 Feb 16)	R\$	7,212.68	
R\$ 13,944.53 x 08 meses x 01 persona (01 Mar - 31 Oct 16)	R\$	111,556.24	
R\$ 13,944.53/30 x 25 días x 01 persona (01 Nov - 25 Nov 16)	R\$	11,620.44	
Total General	R\$	158,278.42	

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014; asimismo conforme

Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 6 de noviembre de 2015, de acuerdo al anexo 04 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE).

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El Oficial Superior designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

1344318-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2016-DE/MGP

Lima, 10 de febrero de 2016

Visto, el Oficio P.200-3673 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Capitán de Navío Carlos Valentín BALAREZO

Burgos, en Comisión Especial en el Exterior, como Jefe de la División de Asuntos y Técnicas Militares (DST) en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 de febrero de 2016 al 10 de febrero de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior, del 1 de enero de 2017 al 10 de febrero de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Carlos Valentín BALAREZO Burgos, CIP. 00958037, DNI. 43442696, a disposición de la Organización de Estados Americanos, para que se desempeñe como Jefe de la División de Asuntos y Técnicas Militares (DST) en la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 de febrero de 2016 al 10 de febrero de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,090.00 x 5 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 5,450.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 9,625.09 / 29 x 20 días (febrero 2016)	US\$. 6,637.99
US\$. 9,625.09 x 10 meses (marzo - diciembre 2016)	US\$. 96,250.90
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	
US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones	US\$. 19,250.18

TOTAL A PAGAR:	US\$. 127,589.07

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad

o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

1344318-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2016-MIDIS

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo, encargado de la formulación e implementación de estrategias de comunicación; y el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2016-MIDIS, se encargó al señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se estima pertinente dar por finalizado el encargo referido en el considerado precedente, para proceder a la designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa como Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Pedro Francisco Hurtado Cánepa como Jefe de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1344135-1



190
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2016-EF/15**

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, definió al operador económico autorizado como el "operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes";

Que, la Ley General de Aduanas, en su Capítulo VIII, reguló las disposiciones aplicables para los operadores económicos autorizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2012-EF se aprobó el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1235 se modificó la señalada Ley General de Aduanas, estableciéndose nuevas disposiciones aplicables a los operadores económicos autorizados;

Que, conforme al nuevo artículo 44 de la Ley General de Aduanas, se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación como Operador Económico Autorizado;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de la Ley General de Aduanas, resulta necesario emitir la norma correspondiente que regule los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la mencionada certificación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67, corresponde prepublicar los proyectos de normas para recabar los comentarios del público;

Que, asimismo, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 639-2006-EF/67 que aprueba el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe, sección novedades) del proyecto de Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de Certificación

del Operador Económico Autorizado, y su exposición de motivos, hasta por un plazo máximo quince (15) días calendario, para recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público.

Artículo 2.- Dispóngase que las opiniones, comentarios y observaciones del público deben ser remitidas al correo electrónico dgaicyp@mef.gob.pe, y establézcase que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de su sistematización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1344047-1

EDUCACION

Aprueban el Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 072-2016-MINEDU**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS, el Informe N° 148-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 077-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 49 de la referida Ley, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala que los Institutos y Escuelas de Educación Superior forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;

Que, el literal j) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, entre otras finalidades, para la contratación de personal docente, directivo, jerárquico y administrativo y la adquisición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento y optimización institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, los cuales serán seleccionados de acuerdo con los criterios y requisitos que apruebe el Ministerio de Educación, en mérito a los criterios de calidad y pertinencia de la Educación Superior;

Que mediante el Informe N° 148-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar el Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016, el mismo que

tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible del país, elevando la productividad y competitividad, mediante la oferta de un servicio educativo de calidad y pertinente en los institutos de educación superior tecnológicos públicos seleccionados a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 555-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que se cuenta con los recursos necesarios para financiar la Etapa I del Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos para el año 2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística la adecuada implementación del Plan de Fortalecimiento aprobado por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1344097-1

Aprueban “Listado de Instituciones Educativas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales para la asignación de recursos a fin de realizar el acondicionamiento de infraestructura, así como la adquisición de materiales especiales y equipamiento menor - Año 2016”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2016-MINEDU**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0689-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, Informe N° 005-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, Informe N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; y, el Informe N° 108-2016-MINEDU-SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, el líder la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a financiar el acondicionamiento de la infraestructura, la adquisición de materiales especiales y el equipamiento menor para estudiantes con necesidades educativas especiales, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 054-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución de acciones de acondicionamiento de la infraestructura de locales escolares, adquisición de materiales especiales y el equipamiento menor”, que establece disposiciones para garantizar la ejecución de los recursos que se asignen a las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) para la realización de las mencionadas acciones, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin; entre las cuales se encuentran los criterios de selección de locales escolares y de asignación de recursos económicos;

Que, mediante Oficio N° 0689-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remite el Informe N° 005-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe N° 151-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se solicita la aprobación del “Listado de Instituciones Educativas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales para la asignación de recursos a fin de realizar el acondicionamiento de infraestructura, así como la adquisición de materiales especiales y equipamiento menor – Año 2016”, a fin de materializar la asignación de recursos a las instituciones educativas beneficiarias, conforme a lo señalado por la Dirección de Educación Básica Especial a través del Informe N° 003-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CEI;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el “Listado de Instituciones Educativas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales para la asignación de recursos a fin de realizar el acondicionamiento de infraestructura, así como la adquisición de materiales especiales y equipamiento menor – Año 2016”, que serán beneficiadas con la asignación de recursos públicos en el marco de lo establecido por la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 054-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de Instituciones Educativas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales para la asignación de recursos a fin de realizar el acondicionamiento de infraestructura, así como la adquisición de materiales especiales y equipamiento menor – Año 2016”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1344317-1

Aprueban “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2016-MINEDU

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0655-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, Informe N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, Informe N° 144-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; y, el Informe N° 107-2016-MINEDU-SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la citada Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2016, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 358 761 130,00 (trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil ciento treinta y 00/100 soles), los que consideran, hasta la suma de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles), para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles), para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales de uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU se aprobó la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares” (Norma Técnica General), para establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 053-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016” (Norma Técnica Específica), que establece etapas, procedimientos, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; entre los cuales se encuentran los criterios de selección de locales escolares y de asignación de recursos económicos para la ejecución del mantenimiento de la infraestructura de locales escolares, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, así como materiales para uso pedagógico y equipamiento menor;

Que, mediante Oficio N° 0655-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remite el Informe N° 004-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe N° 144-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se solicita la aprobación del “Listado de Locales Escolares que forman parte de la ejecución del Programa de Mantenimiento de

la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016”, a fin de materializar la asignación de recursos a favor de 51,021 locales escolares;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016” bajo el alcance de la Norma Técnica Específica, que serán beneficiados con la entrega de recursos conforme a la distribución de montos asignados a cada local escolar en el marco de la ejecución del referido Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de Locales Escolares que forman parte del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2016”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1344317-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM

DECRETO SUPREMO N° 003-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que labor general es toda actividad minera que presta servicios auxiliares, tales como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios. Asimismo, el artículo 20 de dicha Ley establece que la concesión de labor general otorga a su titular el derecho a prestar servicios auxiliares a dos o más concesiones mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el transporte minero es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por métodos no convencionales; y, tal como lo dispone el artículo 23, la concesión de transporte minero confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos minerales entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinería o en uno o más tramos de estos trayectos;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-

EM, establece que el procedimiento para obtener la concesión de transporte minero se sujetará a los mismos trámites previstos para la concesión de labor general;

Que, las especificaciones técnicas del procedimiento de concesión de transporte minero resultan ser distintas a las de la concesión de labor general, por lo que resulta necesario modificar el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros citado en el párrafo anterior, a efecto de establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la concesión de transporte minero y su modificación;

Que, en mérito a ello procede además, modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, adecuando el procedimiento de otorgamiento de concesión de transporte minero y su modificación;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, regula el contenido del aviso de publicación del petitorio minero, el cual requiere ser modificado con la finalidad de que contenga únicamente la información necesaria y relevante para su identificación por parte de terceros interesados, suprimiéndose todo dato innecesario que encarezca el costo de la publicación a cargo del administrado;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece la obligación de respetar la integridad de las construcciones e instalaciones de terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológico; resultando imprescindible también disponer el pleno respeto de los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, por parte de las concesiones mineras, a fin de cautelar la inversión económica que se compromete en la ejecución de los mismos y las obras de ingeniería necesarias para su puesta en marcha;

Que, de otro lado, por Decreto Supremo N° 001-2015-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2015, se aprobaron disposiciones para los procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión, modificándose y/o incorporándose requisitos para los procedimientos administrativos de otorgamiento y modificación de concesión de beneficio y autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos, modificándose plazos relacionados a dichos procedimientos y estableciéndose además un nuevo procedimiento destinado a la modificación de la concesión de beneficio, denominado Informe Técnico Minero;

Que, estando a lo señalado resulta necesario también, modificar los requisitos, plazos y base legal de los procedimientos administrativos de otorgamiento y modificación de concesión de beneficio y autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en aras de la simplificación administrativa y teniendo presente el establecimiento del procedimiento de modificación de la concesión de beneficio a través de un Informe Técnico Minero, es preciso establecer también un nuevo procedimiento de modificación del Plan de Minado, a través del Informe Técnico Minero;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se transfirió a los Gobiernos Regionales facultades en materia de minería, entre las que se encuentran comprendidas las autorizaciones de inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación, incluyendo aprobación del plan de minado y botaderos de las concesiones metálicas y no metálicas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, incorporado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, establece los procedimientos para la obtención de: a) Autorización para el inicio de actividades de exploración; y, b) Autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, y modificaciones,

que se deben seguir ante la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM, establecen que las solicitudes de autorización de beneficio para la Minería Artesanal, así como las solicitudes de otorgamiento de concesión de beneficio para la Pequeña Minería, la Mediana Minería y la Gran Minería, se realizarán mediante formularios electrónicos aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicho Decreto Supremo se establecieron disposiciones especiales aplicables a los Gobiernos Regionales, para la adecuación de la presentación de autorizaciones para la Minería Artesanal y Concesiones de Beneficio para la Pequeña Minería, mediante formularios electrónicos;

Que, de acuerdo a ello se hace necesario uniformizar criterios para la presentación de las solicitudes y requisitos, a través de formularios electrónicos vía extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas, para el procedimiento de autorización para el inicio de actividades de exploración, así como para el procedimiento de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos, y modificaciones, para la Minería Artesanal y la Pequeña Minería de competencia de los Gobiernos Regionales; y, para la Mediana Minería y la Gran Minería, de competencia del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

Modifíquese el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 42.- El solicitante de una concesión de transporte minero, deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Minería con los mismos requisitos exigidos en los incisos a), b), c), e) i) del numeral 1 del artículo 17, del presente Reglamento para el procedimiento ordinario, acompañada del comprobante de pago por el derecho de vigencia correspondiente al primer año y el recibo de pago original por derecho de tramitación.

Asimismo, deberá acompañar la siguiente información:

- a) Indicar el número de la resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- b) Documento(s) que acredite(n) que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de transporte, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM; en caso se trate de terreno eriazos de dominio del Estado deberá seguir el procedimiento correspondiente ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (Adjuntar planos respectivos).
- c) Memoria descriptiva que indique el sistema de transporte y su longitud, así como el presupuesto y cronograma respectivo.
- d) Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS 84 del área superficial del proyecto.
- e) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico según corresponda.
- f) Ingeniería detallada de las obras civiles del sistema de transporte minero y de las instalaciones electromecánicas.
 - f.1. Diseño del sistema de transporte
 - f.2. Implementación de recomendaciones al EIA.
 - f.3. Especificaciones técnicas para la construcción del sistema de transporte
 - f.4. Especificaciones técnicas de las instalaciones electromecánicas
 - f.5. Certificados de aseguramiento de la calidad de construcción (CQA) de las obras civiles y de las instalaciones electromecánicas
 - f.6. Manual de operaciones y manejo de contingencias de las obras civiles y de las instalaciones electromecánicas

f.7. Puntos de monitoreo ambiental (agua y aire)

Si la solicitud cumple con los requisitos indicados, la Dirección General de Minería emitirá la resolución que aprueba el proyecto de la concesión de transporte minero, autoriza la construcción del sistema de transporte, otorga la concesión de transporte y autoriza su funcionamiento, siempre que se haya cumplido con el íntegro de los requisitos señalados anteriormente.

Culminada la construcción, el solicitante deberá informar dicho hecho y presentar ante la Dirección General de Minería, el certificado de aseguramiento de la calidad de la construcción y/o instalaciones, suscrito por su supervisor o quien haga sus veces, documento que constituirá una declaración jurada y recibirá el tratamiento del párrafo 32.3 del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como el Informe Final de Obra, plano de obras y/o de instalaciones culminadas (as built).

El certificado de aseguramiento de la calidad de la construcción y/o instalaciones y el Informe Final de Obra, plano de obras y/o de instalaciones culminadas (as built), serán materia de supervisión por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

En caso se trate de modificación de la concesión de transporte minero el solicitante deberá presentar una solicitud acompañada del recibo de pago original por derecho de trámite, además de la siguiente información:

1. Para ampliación del área:

a) N° de resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.

b) Documento(s) que acredite(n) que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es), correspondiente al área ampliada donde se realizará la actividad de transporte, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM. En caso se trate de terreno eriazado de dominio del Estado deberá seguir el procedimiento correspondiente ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (Adjuntar planos respectivos)

c) Memoria descriptiva que indique la longitud del sistema de transporte, el cronograma y el presupuesto, correspondiente al área ampliada

d) Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS 84 del área superficial del proyecto

e) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico según corresponda, del área ampliada

f) Acreditar haber pagado el derecho de vigencia correspondiente al área ampliada

2. Para la modificación sin ampliación de área:

a) Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS 84 del área superficial del proyecto.

b) N° de resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.

c) Memoria descriptiva, cronograma y presupuesto correspondiente a la modificación.

Artículo 2°.- Presentación de Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos.

En los casos en que sea necesario modificar el Plan de Minado: (i) cambio del método de explotación dentro del estudio aprobado, (ii) cambio de método de explotación fuera del estudio aprobado y (iii) autorización de construcción y funcionamiento de nuevo depósito de desmontes y su recrecimiento, no se requerirá iniciar un procedimiento de modificación del Plan de Minado, si cuenta con la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, otorgada por la autoridad ambiental, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

En dichos casos, el titular de la actividad minera debe presentar ante la Dirección General de Minería un Informe Técnico Minero, de acuerdo al formato electrónico vía extranet, debiendo ser acompañado de la siguiente documentación:

a) Número de la Resolución Directoral de la autoridad ambiental que da conformidad del Informe Técnico Sustentatorio.

b) Memoria descriptiva según formato electrónico aprobado por Resolución Ministerial.

c) Para acreditar la titularidad o autorización del uso del(los) terreno(s) superficial(es) donde ejecutará la construcción y funcionamiento del nuevo depósito de desmontes y su recrecimiento, es de aplicación lo señalado en el párrafo 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.

La Dirección General de Minería debe emitir la Resolución de conformidad respecto al Informe Técnico Minero para la modificación del Plan de Minado, autorización de actividades de desarrollo y preparación y autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto de modificación, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentado el Informe, caso contrario se tendrá por aprobada la solicitud; sin perjuicio que la autoridad minera emita la respectiva resolución administrativa.

Artículo 3°.- Sustitución del tercer párrafo del artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 19°.-

(...)

“Las publicaciones deberán contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación”.

Artículo 4°.- Sustitución del primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 22°.- “En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones”.

Artículo 5°.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas

Modifíquese, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, los procedimientos administrativos CM01 de otorgamiento, modificación y oposición de la concesión de beneficio, CM02 de otorgamiento y modificación de la concesión de transporte Minero y de la concesión de labor general, y AM01 de autorización para inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones, contenidos en los números de orden 41, 42 y 43, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, según el Anexo A de la presente norma.

Artículo 6°.- Presentación de las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX) y de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) vía extranet

Las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio

de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, para la Minería Artesanal y Pequeña Minería de competencia de los Gobiernos Regionales; y, para la Mediana Minería y Gran Minería de competencia del Ministerio de Energía y Minas, serán presentadas mediante formularios electrónicos vía extranet del Portal Web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>, conforme al procedimiento descrito en el Anexo B de la presente norma.

Los formularios electrónicos que se emplearán para la presentación de solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX), de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) e Informe Técnico Minero para el procedimiento de modificación de la autorización para el inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería, en un plazo de treinta (30) días calendario, desde la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 7°.- Modificación del TUPA de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales deberán incluir en sus respectivos Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), los requisitos establecidos en las normas vigentes y en el presente decreto supremo que rigen el otorgamiento y modificación de la concesión de beneficio o autorización de beneficio (CAB), el informe técnico minero para la modificación de la concesión de beneficio (ITM), el otorgamiento y modificación de la concesión de transporte minero, la autorización para el inicio de exploración (IEX) y la autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM) y el Informe Técnico Minero para la modificación del Plan de Minado (ITM), para la Minería Artesanal y Pequeña Minería, según corresponda.

Artículo 8°.- Del acceso al extranet del Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas debe incorporar en el extranet de su portal web, el vínculo que permita a los usuarios acceder a los formularios electrónicos de los procedimientos administrativos que regula el presente decreto supremo. Asimismo, los gobiernos regionales adicionarán en su portal web, un vínculo que derive al extranet del Ministerio de Energía y Minas para los efectos anteriores.

Los Gobiernos Regionales contarán con un plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de publicación de la resolución directoral a que hace referencia el artículo 6 de la presente norma, para adecuarse a sus alcances.

Artículo 9°.- Publicación de Anexos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo A y el Anexo B mencionados en los artículos 1° 5°, y 6° de la presente norma, serán publicados mediante el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Energía y Minas tendrá a su cargo las acciones destinadas a capacitar a los funcionarios designados por los Gobiernos Regionales a quienes encarguen la aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo.

Segunda.- A requerimiento del Ministerio de Energía y Minas o del Gobierno Regional, según sea el caso, el titular minero estará obligado a presentar en medio físico cualquier documento contenido en formato digital en las

solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX) y de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM), para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería.

Tercera.- Las solicitudes de autorización para el inicio de exploración (IEX) y de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación, que incluye el plan de minado y botaderos y modificaciones (AEPM), para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería, que se hayan presentado en medio físico y se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma continuarán según el anterior procedimiento hasta su culminación.

Cuarta.- Los Productores Mineros Artesanales podrán optar por presentar sus solicitudes de autorización para el inicio o reinicio de las actividades de explotación, en medio digital o en medio físico, de acuerdo al contenido del expediente técnico establecido en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 043-2012-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de octubre de 2012.

Quinta.- Para el cumplimiento de lo establecido en la disposición precedente, los Productores Mineros Artesanales deberán presentar los planos en coordenadas UTM WGS 84, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Hechos cumplidos

Las resoluciones administrativas que otorgaron derechos mineros, dictadas con anterioridad a la presente norma, mantienen su plena vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1344318-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2016-MEM/DM

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 006-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 1 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Oficina de Convenio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Región Callao, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional del Callao, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional del Callao.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional del Callao, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Oficina de Convenio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Región Callao, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región del Callao	: Organismo Público
Pliego	: N° 464 Gobierno Regional del Callao
Unidad Ejecutora	: N° 001028 Sede Central – Región del Callao
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 1028
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-000-550515
CCI	: N° 018 000 00 0000 550515 01
RUC	: N° 20505703554

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1343827-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2016-MEM/DM**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 004-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 29 de Enero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Moquegua	: Organismo Público
Pliego	: N° 455 Gobierno Regional de Moquegua
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central – Región Moquegua
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 880
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 0-141-027875
CCI	: N° 01814100014102787526
RUC	: N° 20519752604

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1343828-1

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2016-MEM/DM**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 007-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 1 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tumbes, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de

Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Tumbes	: Organismo Público
Pliego	: N° 461 Gobierno Regional de Tumbes
Unidad Ejecutora	: N° 000936 Región Tumbes – Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 000936 Región Tumbes – Sede Central
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 00-691-020592
CCI	: N° 018-691-00069102059268
RUC	: N° 20484003883

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes correspondiente al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1343683-1

Designan representantes del Ministerio ante la Junta de Administración de los Fideicomisos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2016-MEM/DM**

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 07 de febrero de 2005 y 27 de diciembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas y el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, suscribieron dos Convenios de Cooperación Interinstitucional por el cual se encomendó al FONAM, la selección, contratación y supervisión de una entidad fiduciaria que se encargue de la administración de un patrimonio fideicometido destinado exclusivamente a remediar los pasivos ambientales de la actividad minera que el Estado asuma en el departamento de Cajamarca y complementariamente en otras zonas que defina el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Convenios de Cooperación Interinstitucional, mediante Resolución Ministerial 289-2007-MEM/DM de fecha 14 de junio de 2007, se aprobó los lineamientos, procedimientos y la asignación de responsabilidades al interior del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, se procedió a designar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2009, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 289-2007-MEM/DM, y se designó como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos a la abogada Maritza León Iriarte y el Ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2009, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 289-2007-MEM/DM, y se designó como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos a la abogada Maritza León Iriarte y el Ingeniero Máximo Lactayo Monago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2011-MEM/DM, publicada por el diario oficial El Peruano con fecha 8 de abril de 2011, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 289-2007-MEM/DM, y se designó como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos a la abogada Maritza León Iriarte y el Ingeniero Gelber Juan Uscuchagua Carhuaricra;

Que, es necesario actualizar la representación del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los fideicomisos y, en consecuencia, modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 289-2007-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 176-2011-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial 289-2007-MEM/DM, con el siguiente texto.

“Artículo 2°.- Designación de los representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos.

Designar a la abogada Maritza León Iriarte y al ingeniero Rudy Raffo Yauyo Verastegui como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Junta de Administración de los Fideicomisos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1343688-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el organismo especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, y ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas complementarias, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, para cuyo efecto la norma establece las principales acciones y los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer medidas para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a los actuales niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado, en concordancia con la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, cincuenta y cinco (55) Artículos y su organigrama que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (www.conadisperu.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS se sujeta al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

Modifíquese el numeral 99.1 del artículo 99, el artículo 105, el numeral 110.1 del artículo 110, el numeral 111.1 del artículo 111, los numerales 112.1 y 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, de la siguiente manera:

Artículo 99.- Autoridades del Procedimiento Sancionador

99.1 La Dirección de Fiscalización y Sanciones: es la autoridad instructora del procedimiento, siendo responsable de llevar a cabo las diligencias preliminares, así como conducir y desarrollar la fase instructora.

Artículo 105.- Acto de notificación

La resolución de inicio del procedimiento sancionador, junto con los documentos que motivaron su emisión, serán notificados al administrado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 110.- Potestad Sancionadora

110.1 La Dirección de Fiscalización y Sanciones decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de iniciado el procedimiento, la cual será notificada tanto al denunciado como a quien realizó la denuncia en de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 111.- Recurso Administrativo

111.1 Contra la resolución que impone la sanción, procede interponer el recurso administrativo que corresponda ante la Dirección de Fiscalización y Sanciones, conforme a lo contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 112.- Resolución del Recurso Administrativo

112.1 El recurso administrativo será resuelto previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS o la que haga sus veces, según la instancia que corresponda resolver el recurso.

112.2 La resolución que resuelve el recurso administrativo debe estar debidamente motivada. Para tal efecto, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la instancia que corresponda resolver el recurso, a condición que aquél quede identificado de modo certero.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derogación

Deróguese el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015), a favor del SANIPES, para el financiamiento de actividad**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 060-2016-PRODUCE**

Lima, 9 de febrero 2016

VISTOS: El Oficio N° 259-2015-SANIPES/DE de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el Informe N° 305-2015-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 038-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Acta de Sesión de fecha 28 de diciembre de 2015 de la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, los Memorandos Nos 078-2016-PRODUCE/OGA y 080-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 00007-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que, según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura);

Que, a través del Memorando N° 1821-2015-PRODUCE/OGPP-Opra de fecha 11 de diciembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero el Informe N° 305-2015-PRODUCE/OGPP-Opra, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual considera viable el financiamiento de la actividad "FORTALECIMIENTO

DEL SANIPES PARA EL CONTROL E INVESTIGACIÓN SANITARIA"; por un monto ascendente a la suma de S/ 4 018 673.70 (CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 70/100 SOLES) presentado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; por formar parte del proyecto de Inversión Pública – PIP "Mejoramiento del Servicio de Análisis en los Laboratorios de Referencia del SANIPES en la Región Lima" con Código SNIP 318109;

Que, mediante Memorando N° 078-2016-PRODUCE/OGA de fecha 13 de enero de 2016, la Oficina General de Administración alcanza a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero el total de la recaudación por Derechos de Pesca al 31 de diciembre de 2015, detallado en el "Flujo de Ingresos y Egresos provenientes de los derechos de pesca 2015";

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 28 de diciembre de 2015, la Comisión Especial, evaluó y aprobó el financiamiento de la actividad "FORTALECIMIENTO DEL SANIPES PARA EL CONTROL E INVESTIGACIÓN SANITARIA";

Que, con Memorando N° 038-2016-PRODUCE/DGP la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero solicita a la Oficina General de Administración se prosiga con la gestión de transferencia financiera de los recursos para la ejecución de la actividad aprobada por la Comisión;

Que, mediante Memorando N° 080-2016-PRODUCE/OGA de fecha 13 de enero de 2015, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación original con la finalidad de elaborar la resolución ministerial que autorice la transferencia financiera;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a partir de la vigencia de dicha Ley, lo citado en el considerando precedente es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2015), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N°

1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015) a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para el financiamiento de la actividad denominada:

“FORTALECIMIENTO DEL SANIPES PARA EL CONTROL E INVESTIGACIÓN SANITARIA”; por un monto ascendente a la suma de S/ 4 018 673.70 (CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 70/100 SOLES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1344119-1

RELACIONES EXTERIORES

Exoneran del requisito de visa temporal a los nacionales provenientes de Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumanía, Islandia, Suiza, Liechtenstein y Noruega

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Estados, en ejercicio del derecho propio de sus soberanías regulan por actos de derecho positivo interno el ingreso de personas naturales extranjeras en su territorio, imponiendo o exonerando por decisión unilateral la exigencia del visado;

Que, en el Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería se establecen las calidades migratorias, así como los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con visa temporal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, el artículo 363 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE establece la competencia que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los funcionarios consulares, para extender los visados sea cual fuera la calidad migratoria contemplada en dicha Ley;

Que, conforme a ello, el Perú cuenta con un marco normativo que le permite la implementación de una política de inmigración consistente en exonerar del requisito de visa temporal;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 058-2015-RE, los nacionales de los países miembros de la Unión Europea pertenecientes al Espacio Schengen se encuentran exonerados del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de estudiante, negocios y periodista hasta por noventa días calendario durante el plazo de seis meses;

Que, bajo dicho contexto, se considera que debe emitirse el presente decreto supremo a fin de establecer la exoneración del requisito de visa para las calidades migratorias de estudiante, negocios, y periodista, a los nacionales de Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumania, Islandia, Suiza, Liechtenstein y Noruega;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del requisito de visa temporal

Exonérse del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de estudiante, negocios, y periodista, a los nacionales de Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumania, Islandia, Suiza, Liechtenstein y Noruega.

Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada será de 90 días calendario, sea como visita continua o varias visitas consecutivas, durante el plazo de seis meses.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1344318-2

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2016-RE**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 129-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

La Resolución Ministerial N.° 0637-2015-RE, que fijó el 1 de octubre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.° 5/14-2714/14/15, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Turquía;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 23, del Despacho Viceministerial, de 6 de enero de 2016; y el Memorando (PRO) N.° PRO0003//2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 4 de enero de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Turquía.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344319-2

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2016-RE**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 163-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

La Resolución Ministerial N.º 0728-2015-RE, que fijó el 16 de setiembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.º EA/PE/B/2015/2, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Maldivas, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas, con residencia en la India;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 47, del Despacho Viceministerial, de 5 de enero de 2016; y el Memorando (PRO) N.º PRO0012/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 5 de enero de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas, con residencia en la India.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1344319-3

SALUD

Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, establece que uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, en el transcurso del presente año, se han evidenciado casos confirmados de rabia humana silvestre transmitida por murciélagos en la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, de los cuales se ha confirmado el fallecimiento de dos pacientes; y, tres casos confirmados de rabia humana silvestre transmitida por murciélagos en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, de los cuales, todos han fallecido, siendo que el desplazamiento de colonias de murciélagos hematófagos a las comunidades vecinas donde se ha presentado el brote, incrementa el riesgo de aparición de nuevos casos de rabia humana silvestre, con mayor vulnerabilidad para la población infantil;

Que, a través del Informe N° 02-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitido por el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha informado que ante la presencia de brotes de rabia humana silvestre simultáneamente en dos departamentos del Perú (Loreto y Pasco), se ha determinado que existe población en riesgo de enfermar

y morir por dicha enfermedad, por lo que se requiere una intervención sanitaria para desarrollar acciones inmediatas con el fin de investigar el brote, determinar la población expuesta por mordedura de murciélago y su posterior vacunación post exposición; así también se deben realizar actividades de prevención mediante vacunación pre exposición dirigida a la población en general e intervenciones preventivas dirigidas a vacunación de canes;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con los respectivos Planes de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria
Declárese en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción
Corresponde al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional de Pasco y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios
La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" y en el Anexo III "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DEL DATUM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud el responsable de su financiamiento.
Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final
Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento
La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación
Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO", así como el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" y el Anexo III "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DEL DATUM DEL MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL VIRUS DE LA RABIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y PASCO

I. ÁMBITO:
El presente Plan de Acción, es de aplicación en el ámbito de las provincias del Datem del Marañón (64, 060 habitantes), del Departamento de Loreto y la provincia de Oxapampa (70, 762 habitantes) del Departamento de Pasco.

II. OBJETIVO:
Proteger a las personas del virus de la rabia en las provincias del Datem del Marañón y Oxapampa, departamentos de Loreto y Pasco respectivamente.

II. METAS:

- Atender al 100% de las personas expuestas al virus rábico.
- Inmunizar al 100% de la población humana estimada con vacuna pre exposición.
- Realizar una campaña de difusión e información masiva contra la rabia humana silvestre, a través de los medios de comunicación.
- Inmunizar al 80% de la población canina estimada en Oxapampa.

III. ACTIVIDADES:
Atención en Servicios de Salud.

- Atención integral a las personas expuestas al virus rábico.
- Campañas masivas de aplicación de vacuna antirrábica humana pre y post exposición según normatividad vigente.
- Monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de normas y protocolos de atención y tratamiento de personas expuestas al virus rábico.

Vigilancia Epidemiológica.

- Búsqueda activa e investigación de casos y toma de muestras de personas sospechosas de rabia, según normatividad vigente.
- Procesamiento de muestras para confirmación o descarte de rabia.
- Vigilancia de epizootias en localidades en riesgo.

Protección Antirrábica Canina

- Aplicación de vacuna antirrábica canina, según normatividad vigente.

Comunicación:

- Difusión masiva por medios de comunicación.
- Difusión por medios de comunicación alternativa.

Monitoreo y Vigilancia:

- Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades.
- Asistencia técnica especializada de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis (ESNZ) y del Comité Técnico de Emergencias Sanitarias

IV. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:

- % de personas expuestas al virus rábico atendidas.
- % de personas vacunadas con pre exposición.
- Número de casos de rabia humana silvestre.
- Número de exámenes de laboratorio realizados.

V. RESPONSABLES:
El Plan de acción será ejecutado por:

Gobierno Regional de Loreto, Dirección Regional de Salud Loreto, Unidad Ejecutora 404 Red de Salud Datem del Marañón:

Dirección Regional de Salud Loreto
Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
Dirección Ejecutiva Salud Ambiental
Dirección Ejecutiva de Epidemiología
Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Comunicaciones
Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública
Oficina de Comunicaciones

Gobierno Regional de Pasco, Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 402 Salud UTES Oxapampa:

Dirección Regional de Salud Pasco
Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
Dirección Ejecutiva Salud Ambiental
Dirección Ejecutiva de Epidemiología
Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Comunicaciones
Dirección de Laboratorio Referencial de Salud Pública
Oficina de Comunicaciones

MINISTERIO DE SALUD:

Dirección General de Salud de las Personas:
Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis y Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones.
Dirección General de Epidemiología
Dirección General de Salud Ambiental.
Oficina General de Comunicaciones
Dirección de Abastecimiento y Recursos Estratégicos en Salud.
Oficina General de Defensa Nacional.
Oficina General de Administración.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

VI. PLAZO:

Noventa (90) días calendario.

VII. FINANCIAMIENTO:

El presente Plan de Acción será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, siendo el Ministerio de Salud la entidad responsable de su financiamiento, por un monto total de S/. 15 065 468.00 (QUINCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), los que serán distribuidos de la siguiente manera:

- UE 404 Red de Salud Datem del Marañón:	S/. 2 680 429.00
- UE 402 Salud UTES Oxapampa:	S/. 411 638.00
- UE 001 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (ESNZ)	S/. 50 880.00
- UE 124 DARES	S/. 11 922 521.00

VIII. MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN:

La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis y de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones, monitorea, supervisa y evalúa el cumplimiento del presente Plan de Acción, a través de:

- Metas del Plan de Acción.
- Indicadores de cumplimiento.
- Avances de ejecución física y financiera

Las Direcciones Regionales de Salud de Loreto y Pasco, monitorean y supervisan las actividades del presente Plan de Acción a través de:

- Visitas de supervisión a los establecimientos de salud.

- Monitoreo de la producción diaria de los servicios de salud y de los equipos de intervención.
- Emergencia, hospitalización en la atención de las personas expuestas al virus rábico.
- Monitoreo permanente de las actividades preventivas.

La Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de las Direcciones Regionales de Salud de Loreto y Pasco, deberán realizar el monitoreo de la situación de rabia, a través de los Comités Técnicos de Zoonosis e Inmunizaciones o los que hagan sus veces.

La evaluación del Plan de Acción se realizará mediante los indicadores de cumplimiento propuestos y el alcance de las metas.

IX. RESUMEN:

En las provincias de Datem del Marañón y Oxapampa, de los departamentos de Loreto y Pasco respectivamente, existen casos de rabia humana silvestre, por la presencia de murciélagos hematófagos infectados por el virus rábico.

En la provincia de Datem del Marañón, desde el día 29 de enero de 2016 hasta la fecha de hoy 10 de febrero de 2016 se han reportado cuatro (4) casos con diagnóstico clínico de encefalitis rábica, dos (2) de ellos fallecidos y los otros dos (2) en estado clínico terminal hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital Regional de Loreto.

Por otro lado, también en las últimas dos semanas, en la provincia de Oxapampa se han reportado tres (3) casos por rabia transmitida por mordedura de murciélagos hematófagos, los tres (3) fallecidos.

Para la mayoría de la población de las comunidades nativas expuestas a mordeduras por murciélagos hematófagos, estos accidentes se consideran benignos o habituales y generalmente no son reportados a nuestro sistema de salud.

Existen diversos determinantes que han permitido la infección humana silvestre por el virus de la rabia, los mismos que serán estudiados a profundidad para disminuir el impacto o diseminación a otros ámbitos (especialmente por la infección de nuevas colonias de murciélagos hematófagos), pero debe priorizarse la implementación de estrategias de control para el corto plazo.

Hay presencia de ganado en la comunidad nativa de Yankuntich (aproximadamente 500 bovinos) en el Datem del Marañón –Loreto, así como en las comunidades nativas de las localidades de Santa Isabel, Boca Samaya. Puerto Yesupe y San Juan de Dios (entre todas un aproximado de 900 bovinos), en Oxapampa – Pasco. En el caso de las comunidades nativas ubicadas en Oxapampa, no se tienen reportes confirmados de rabia en ganado por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como tampoco sobre el control poblacional de murciélagos y la vacunación del ganado susceptible.

En los departamentos de Loreto y Pasco, existen limitados recursos para financiar las actividades orientadas a disminuir el riesgo de presentación de casos humanos de rabia transmitida por murciélagos, así como para reducir el riesgo de su diseminación.

A través del presente Plan se garantizará la atención a la población expuesta al virus rábico y se inmunizará a toda la población humana en áreas de riesgo a rabia silvestre de los departamentos de Loreto y Pasco, provincias del Datem del Marañón y Oxapampa.

X. RECOMENDACIONES

Los dos brotes de rabia humana transmitida por murciélagos, ocurridos durante el presente año en los departamentos de Loreto y Pasco, evidencian la necesidad de fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control de rabia, en la selva central y selva amazónica, así como en el resto del país, debiendo proveer y gestionar los recursos necesarios a través de la participación y corresponsabilidad de los gobiernos regionales y locales.

ANEXO II: BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ADQUISICIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA x 3 dosis	50481	VACUNA	1,968,759		1,968,759											ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ADQUISICIÓN DE JERINGAS DESCARTABLES para tres dosis	50481	UNIDAD	25,240		25,240											
MOVILIDAD LOCAL (7 días por mes para 20 personas por 3 meses) SEGUIMIENTO, VACUNACIÓN, SUPERVISIÓN	630	DIAS/ PERSONA	12,600			4,200				4,200				4,200		
PAGO DE VIÁTICOS SUPERVISIÓN TRABAJO PARA PERSONAL DE SALUD (5 DIAS POR 15 PERSONAS AL MES POR TRES MESES)	75	DIAS/ PERSONA	24,000			8,000				8,000				8,000		
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VACUNACIÓN	1200	GALÓN	19,200		19,200											
ADQUISICIÓN DE HELICES PARA TRANSPORTE FLUVIAL	30	UNIDAD	2,010		2,010											
GUANTES DE NITRILLO (PAR).	114	CAJA	1,596		1,596											
ALCOHOL GEL (FRASCO POR 250 ML CON DISPENSADOR).	435	UNIDAD	3,480		3,480											
CAJAS DE BIOSEGURIDAD.	400	UNIDAD	1,600		1,600											
ADQUISICIÓN DE KIT VESTUARIO (POLO MANGA CORTO, LARGA / CHALECO/GORRO/ PANTALÓN, BOTAS DE JEBE, CASACA, PONCHO IMPERMEABLE	80	KIT	24,000		24,000											
ADQUISICIÓN DE KIT DE BIOSEGURIDAD (BOLSAS Y OTROS)	100	KIT	2,000		2,000											
JABON LIQUIDO	435	UNIDAD	6,960		6,960											
ADQUISICIÓN DE UN KIT DE MATERIALES DE ESCRITORIO PARA LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN	131	KIT	2,227		2,227											
ADQUISICIÓN DE REGRIGERIOS(GALLETA, BEBIDA, CONSERVAS)	800	UNIDAD	5,600		5,600											
IMPRESIÓN DE CARNET DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, REGISTROS DE FORMATOS DIARIOS Y OTROS	3,000	UNIDAD	3,000		3,000											
ADQUISICIÓN DE BOTES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE BRIGADAS DE LA VACUNACIÓN HUMANA POR TRES MESES.	2	UNIDAD	8,000		8,000											
ADQUISICIÓN DE MOSQUITEROS PARA AREAS DE RIESGO	1500	UNIDAD	30,000		30,000											
ADQUISICIÓN DE VAMPIRICIDA	8	UNIDAD	120		120											
ADQUISICIÓN DE LINTERNAS	100	UNIDAD	1,000		1,000											
CONTRATACIÓN SERVICIOS POR TERCEROS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD (POR TRES MESES)	6	SERVICIO	72,000		0		24,000				24,000				24,000	ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUB TOTAL ATENCION EN SERVICIOS DE SALUD			2,213,392		2,104,792	12,200	24,000			12,200	24,000			12,200	24,000	

[illegible]

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
IMPRESIÓN DE CARNET DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y REGISTROS DE FORMATOS DIARIOS	84.761	UNIDAD	42.381		42.381											
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS (CHALUPA PARA LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA POR TRES MESES)	9	SERVICIO	4.050		4.050											
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE LUBRICADO	10.000	GALON	160.000		160.000											
ADQUISICIÓN DE KID VESTUARIO (POLO MANGA CORTO, LARGA/ CHALECO/GORRO/ PANTALON, BOTAS DE JEBE, CASACA, PONCHO IMPERMEABLE	150	KID	45.000		45.000											
ADQUISICIÓN DE MOTORES PARA DESLIZADORES (40HP Y 15HP)	13	UNIDAD	507.000		507.000											
ADQUISICIÓN DE CHALUPAS (6 Y 12 PERSONAS)	13	UNIDAD	325.000		325.000											
SUB TOTAL ATENCION EN SERVICIOS DE SALUD			12.111.351	0	11.077.651	14.700	329.867	0	0	14.700	329.867	0	0	14.700	329.867	
PAGO DE VIÁTICO PARA PERSONA DE SALUD QUE REALIZA ACTIVIDADES DE VIGILANCIA (6 DIAS PARA 5 PERSONAS POR MES POR TRES MESES)	90	DIA/ PERSONA	28.800	28.800												
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE	800	GALÓN	12.800	12.800												EPIDEMIOLOGIA
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN	15	UNIDAD	375.000	375.000												
MOVILIDAD LOCAL PARA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y TOMA DE MUESTRA (10 DIAS PARA 30 PERSONA POR MES POR TRES MESES)	900	DIA/ PERSONA	36.000	36.000												
SUB TOTAL VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA			452.600	452.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
GRABACIÓN DE CUÑA RADIAL DE 30 SEGUNDOS	100	SERVICIO	5.000		5.000											OFICINA DE COMUNICACIONES
TRANSMISIÓN DE CUÑA RADIAL DE 30 SEGUNDOS EN 03 RADIOS DE MAYOR AUDIENCIA	40	EMISIÓN/DIA	40.000		40.000											
SUB TOTAL COMUNICACIONES			45.000	0	45.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES EXPERTOS	6	UNIDAD	5.760		5.760											
VIÁTICOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONALES EXPERTOS	90	VIÁTICOS	28.800		9.600			9.600					9.600			ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE ZONOSIS
ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA	12	UNIDAD	11.520		11.520											
VIÁTICOS PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA	15	VIÁTICOS	4.800		1.600			1.600				1.600				
SUBTOTAL MONITOREO Y VIGILANCIA			50.880	0	28.480	0	0	11.200	0	0	0	1.600	9.600	0	0	
TOTAL			12.659.831	452.600	11.151.131	14.700	329.867	0	11.200	0	14.700	1.600	9.600	14.700	329.867	

Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio de Salud, del proyecto de Documento Técnico: Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2016/MINSA

Lima, 10 de febrero de 2016

Visto los Expedientes N°s 16-007172-001 y 16-007172-002, que contienen el Informe N° 003-2016-DIGEMID-DG/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de la Ley antes mencionada, en cuyo artículo 103 se establece que los productos biológicos incluyen: vacunas, alérgenos, antígenos, hormonas, citoquinas, derivados de plasma, inmunoglobulinas, sueros inmunes, anticuerpos, productos de fermentación (incluyendo los elaborados por tecnología recombinante), entre otros;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha sustentado técnicamente la viabilidad de la propuesta de Documento Técnico: Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos, por lo que, solicita que el mismo sea prepublicado a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en ese sentido, resulta conveniente prepublicar el proyecto de Documento Técnico: Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 190-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Documento Técnico: Lineamientos de Política de Acceso a Productos Biotecnológicos, en la dirección electrónica de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario y, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1344316-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el “Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2016 MTC/01.04**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 1469-2015-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 071-2015-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; así como precisa que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece en su artículo 4 la obligatoriedad de las entidades del Estado de implantar, entre otros, procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales orientados al cumplimiento del fomento e impulso de la práctica de valores institucionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP “Lineamientos para la promoción del Código de Ética de la función pública en las entidades del Poder Ejecutivo”, la cual contiene los lineamientos aplicables que permitan la difusión del contenido de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorándum N° 1469-2015-MTC/10.07, expresa su conformidad al informe N° 071-2015-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, a través del cual, remite un proyecto de Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objetivo, promover los valores Institucionales y establecer los principios, deberes y prohibiciones éticas para todos los servidores civiles del Ministerio, que los oriente en el desempeño de sus funciones y sus relaciones interpersonales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, la Ley N° 27815, la Ley N° 28716, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 050-2009 PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1343560-1

Delegan en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial PROVIAS NACIONAL la facultad de aprobar el valor de tasación y el pago, de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2016 MTC/01.02**

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTOS: Los Informes Nros. 001-2016-MTC/20.15. SOV y 032-2016-MTC/20.3 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, así como la Nota de Elevación N° 023-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1192, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192), con el objeto de establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, el literal a del numeral 20.4 del artículo 20, del Decreto Legislativo N° 1192, prevé que dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de los Gobiernos Locales según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del citado artículo. Asimismo, señala que la facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, puede ser delegada a otros órganos, conforme a ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 establece que el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en su Título III y previa certificación de disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en sus artículos 6 y 7;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece en el numeral 10.4 de su artículo 10, que el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 67 la delegación de competencia, estableciendo que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL con Nota de Elevación N° 023-2016-MTC/20, y sustentado en el Informe N° 001-2016-MTC/20.15.SOV, de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía y el Informe N° 032-2016-MTC/20.3, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, solicita la delegación de facultades del Ministro de Transportes y Comunicaciones al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL para aprobar el valor de tasación y el pago de las mejoras encontradas en los inmuebles a ser adquiridos y los gastos de traslado a favor de los poseedores u ocupantes contemplados en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; resulta viable emitir la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en el ámbito de su respectiva competencia, la facultad de aprobar el valor de tasación y el pago, de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, a fin de obtener la liberación de los inmuebles, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma.

Artículo 2.- La delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, comprende las atribuciones de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no de la realización de la actuación objeto de delegación; encontrándose el funcionario delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos

legales exigidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 3.- El funcionario comprendido en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá informar dentro de los siete (07) primeros días hábiles de cada mes, sobre el ejercicio de la delegación efectuada en el mes anterior al Viceministro de Transportes.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo antes citado, el Viceministro de Transportes deberá remitir la información al Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1343579-1

Autorizan a Sistemas de Inspecciones Técnicas Centro SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en diversas localidades

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4529-2015-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 150484, presentado por la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO SAC-SITEC CENTRO SAC, a través del cual solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4197-2014-MTC/15, de fecha 15 de octubre de 2014 publicada el 01 de noviembre del mismo año, se renovó la autorización como centro de inspección técnica vehicular por el plazo de cinco (05) años a la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO SAC-SITEC CENTRO SAC, en adelante El CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2692-2009-MTC/15, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Coronel Parra intersección con el Jr. José Olaya S/N, Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancaayo y Departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4197-2014-MTC/15, de fecha 15 de octubre de 2014 publicada el 01 de noviembre del mismo año, se renovó la autorización como centro de inspección técnica vehicular Móvil Tipo Mixta, a las siguientes localidades: Cerro de Pasco, Tarma, Barranca, Satipo, Ayacucho, La Oroya y Huaraz, cuyo plazo de vigencia está condicionada a la duración de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún CITV fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5494-2014-MTC/15, de fecha 31 de diciembre de 2014 y publicada el 14 de enero de 2015, se autorizó la ampliación de un (01) nuevo punto de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Mixta en la localidad de Chinchá, adicional a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 4197-2014-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Que, mediante el Parte Diario N° 150484 de fecha 01 de setiembre de 2015 El CITV, solicita autorización para ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Pichanaqui, Chanchamayo (La Merced), San Vicente de Cañete, Pucallpa e Iquitos, según el siguiente cronograma:

Localidad	Desde	Hasta	Categorías	Ultimo dígito de placa
Pichanaqui	01/10/2015	31/10/2015	M,N,O	0 AL 9
Chanchamayo (La Merced)	11/11/2015	30/11/2015	M,N,O	0 AL 9
San Vicente de Cañete	01/12/2015	31/12/2015	M,N,O	0 AL 9
Pucallpa	01/01/2016	31/01/2016	M,N,O	0 AL 9
Iquitos	01/02/2016	28/02/2016	M,N,O	0 AL 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, mediante Informe N° 1323-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO SAC-SITEC CENTRO SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en las siguientes localidades: Pichanaqui, Chanchamayo (La Merced), San Vicente de Cañete, Pucallpa e Iquitos, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N°s. 4197-2014-MTC/15 y 5494-2014-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma especial del CITV Móvil de la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO SAC-SITEC CENTRO SAC, como sigue:

Localidad	Desde	Hasta	Categorías	Ultimo dígito de placa
Pichanaqui	01/10/2015	31/10/2015	M,N,O	0 AL 9
Chanchamayo (La Merced)	11/11/2015	30/11/2015	M,N,O	0 AL 9
San Vicente de Cañete	01/12/2015	31/12/2015	M,N,O	0 AL 9
Pucallpa	01/01/2016	31/01/2016	M,N,O	0 AL 9
Iquitos	01/02/2016	28/02/2016	M,N,O	0 AL 9

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS CENTRO SAC-SITEC CENTRO SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1300121-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales - Cusco en Ruta S.R.L., la modificación de los términos de su autorización contenida en la R. D. N° 169-2013-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2016-MTC/15

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 198860, 198861, 220320, 220322-2015 y la Hoja de Ruta N° E-000604-2016, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2013-MTC/15 de fecha 09 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., con RUC N° 20491121221 y domicilio en Av. Los Incas N° 900 (4° piso), esquina con Anselmo Álvarez, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Parte Diario N° 198860 de fecha 18 de noviembre de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 169-2013-MTC/15, cambiando la ubicación del local situado en: Av. Los Incas N° 900 (4° piso), esquina con Anselmo Álvarez, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, al nuevo local ubicado en Av. La Cultura N° 1028-B (3er nivel), distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Parte Diario N° 198861 de fecha 18 de noviembre de 2015, La Escuela comunica dirección para efectuar la notificación y otros;

Que, con Oficio N° 8477-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de diciembre de 2015 y notificado con fecha 16 de diciembre de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 8607-2015-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 2015, se programó la fecha de

inspección ocular, para el día 29 de diciembre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, con Partes Diarios N°s. 220320, 220322 y Hoja de Ruta N° E-000604-2016, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones indicadas en el Oficio N° 8477-2015-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 004-2016-MTC/15.03.wma de fecha 05 de enero de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., implica la variación de uno de los contenidos de la autorización señalados en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 169-2013-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.03.wma de fecha 05 de enero de 2016, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 016-2016-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 169-2013-MTC/15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en Av. Los Incas N° 900 (4° piso), esquina con Anselmo Álvarez, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, al nuevo local ubicado en Av. La Cultura N° 1028-B (3er nivel), distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES-CUSCO EN RUTA S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1338813-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del IPD en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 016-2016-IPD/P

Lima, 25 de Enero de 2016.

VISTO: La Resolución N° 018-2014-P/IPD de 20 de enero de 2014;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades obligadas identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud a lo dispuesto por la indicada Ley;

Que, en concordancia con el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la entidad tiene la obligación de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, en tal virtud, con Resolución N° 018-2014-P/IPD de 20 de enero 2014, se designó al señor Lic.

Hugo Iván Vergara Soto, Jefe (e) de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución N° 009-2016-IPD/P de fecha 15 de enero de 2016 se da por concluida la designación del señor Lic. Hugo Iván Vergara Soto como Jefe de la Oficina General de Administración y se resuelve designar en dicho cargo al señor Iván Pereyra Villanueva a partir del 18 de enero de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Lic. Hugo Iván Vergara Soto como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2°.- Designar a partir del día 18 de enero de 2016, al señor Iván Pereyra Villanueva, como funcionario responsable de proporcionar la información institucional de acceso público de la Sede Central del Instituto Peruano del Deporte, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAUL BARRERA AYALA
Presidente

1344014-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

Delegan facultades en diversos funcionarios de la ONAGI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0022 -2016-ONAGI-J**

Lima, 21 de enero del 2016

VISTO:

El Informe N° 014-A-2016-ONAGI-OGAJ, de fecha 20 de Enero del 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 15 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, establece que corresponde al Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior delegar las facultades y atribuciones que estime conveniente en el Secretario General u otros funcionarios de ONAGI;

Que, conforme al literal n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que son funciones de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional

de Gobierno Interior Delegar las atribuciones y funciones que no le sean privativas, en el Secretario General u otros funcionarios de las ONAGI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece en su numeral 7.1 del artículo 7° que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, la Ley de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el tercer párrafo del inciso c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, teniendo en consideración las normas antes citadas, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la Entidad y cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones institucionales de la ONAGI, resulta necesario delegar en diversos servidores, facultades y atribuciones que corresponden al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función; en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1140- Ley que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ONAGI, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, las siguientes facultades:

1.1. En materia Presupuestal:

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, suscribiendo la documentación respectiva.

b. Suscribir en representación de la ONAGI la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

c. Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el manejo adecuado de recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del ejercicio, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

- b. Autorizar los procesos de estandarización.
- c. Aprobar las bases administrativas de Licitación Pública y Concurso Público, incluyendo los provenientes de contrataciones directas que por la cuantía correspondan a los procedimientos de selección señalados en el presente literal.
- d. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e. Suscribir contratos derivados de contrataciones directas regulados en la normativa de contrataciones del Estado.
- f. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de contratación cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT.
- g. Aprobación de Compras Corporativas y suscripción de Convenio, cuando corresponda.

1.3. En materia administrativa:

- a. Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- b. Solicitar la condonación, reducción y/o exoneración de deudas de carácter tributario ante los Gobiernos Locales y/o acceder a beneficios tributarios aprobados por estas Entidades.
- c. Representar a la ONAGI, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del cargo del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; exceptuando las facultades específicas delegadas a otras autoridades de la Entidad.
- d. Designar y dejar sin efecto, la designación de los Fedatarios Institucionales de la ONAGI.
- e. Designar al responsable del Libro de Reclamaciones.
- f. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, las siguientes facultades:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

- a. Aprobar los expedientes de contratación de Licitación Pública y Concurso Público, incluyendo los provenientes de contrataciones directas que por la cuantía correspondan a los procedimientos de selección señalados en el presente literal.
- b. Aprobar las bases administrativas de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo los provenientes de contrataciones directas que por la cuantía correspondan a los procedimientos de selección señalados en el presente literal.
- c. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- d. Designar y/o reconstituir a los miembros que conforman los Comités de Selección.
- e. Designar y/o reconstituir a los miembros que conforman los Comités de Recepción de Obras.
- f. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.
- g. Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección regulados en la normativa de contrataciones del Estado.
- h. Autorizar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procesos de contratación.
- i. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.
- j. Autorizar la reducción de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- k. Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa de contrataciones.
- l. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- m. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

n. Ejercer la representación de la ONAGI ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

o. Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a normativa de contrataciones.

2.2. En materia administrativa:

- a. Suscribir cartas de crédito.
- b. Ejercer la representación legal ante entidades financieras bancarias y similares, autoridades y/o dependencias bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas o públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse y participar en cualquier tipo de diligencia administrativa, así como interponer reclamos y recursos de impugnación en el ámbito de sus funciones y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.
- c. Ejercer la representación legal de la ONAGI, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.
- d. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad de la ONAGI sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.
- e. Aprobar el reconocimiento de deuda y/o otras obligaciones a cargo de la ONAGI. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Oficina de Recursos Humanos. El reconocimiento de los adeudos
- f. se formalizará por Resolución Administrativa, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ONAGI, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, las siguientes facultades:

- a. Aprobar los expedientes de contratación de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo los provenientes de contrataciones directas que por la cuantía correspondan a los procedimientos de selección señalados en el presente literal.
- b. Suscribir contratos complementarios, regulados en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ONAGI, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2016, las siguientes facultades:

- a. Autorizar la conformación del comité Electoral para la ejecución de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE.
- b. Designar a los miembros representantes de la ONAGI ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Designar al funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo.
- d. Expedir resoluciones de término de la carrera administrativa, por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y límite de setenta años de edad del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

e. Aprobación de la liquidación de los beneficios sociales de los trabajadores.

f. Autorizar el desplazamiento del personal: rotación, destaque, comisión de servicio y transferencia.

g. Autorizar el otorgamiento de permisos y licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.

h. Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; así como las adendas y resoluciones de los mismos.

i. Suscribir los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales celebrados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

j. Aprobar el Plan Anual de Bienestar Social.

k. Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud ESSALUD, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones, comparecencias, conciliaciones de trabajo que versen sobre temas laborales.

l. Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos de negociación colectiva en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, para lo cual contara con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Artículo 5.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 6.- Los funcionarios señalados en los artículos anteriores deberán informar semestralmente a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, previa consolidación de la información por la Secretaría General.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1343548-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen publicar la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se le ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias o nuevas licencias para ejercer sus actividades durante el año 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 064-2016-APN/GG**

Callao, 01 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19.1 de la Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 28 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencias de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, y ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, asimismo, el citado decreto señala que la Dirección General, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades, en cada puerto autorizado; debiendo tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, dichas funciones han sido asumidas por la APN;

Que, en cumplimiento al dispositivo legal antes mencionado, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias para el año 2016; así como aquéllas a las que se les ha otorgado una nueva licencia;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo N° 036-2016-APN/DOMA de fecha 25 de enero de 2016, emitió opinión favorable para la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal N° 106-2016-APN/UAJ de fecha 27 de enero de 2016, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 1, y de las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forman parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo legalmente sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2°.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 2, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3°.- Los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General

1344095-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 460-2015-INEI

Lima, 21 de diciembre de 2015

Visto el Oficio N° 1001-2015-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” para el año 2016, en Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre el comportamiento de las variaciones coyunturales en la demanda de mano de obra en empresas del sector privado que cuentan con 10 y más trabajadores, con excepción del sector construcción, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero a diciembre de 2016, la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país, la que servirá entre otros, para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y recursos humanos;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado el Manual Metodológico y la Ficha Técnica que se adjunta como parte de lo solicitado; por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2016, dirigida a las empresas de 10 a más trabajadores que desarrollan actividades económicas, con excepción del sector construcción, para lo cual se ha seleccionado una muestra de 2,768 empresas en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y de 4,122 empresas en las 29 principales ciudades del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2016, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción, ubicadas en las siguientes ciudades: Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Chachapoyas, Chiclayo, Chimbote, Chincha, Cusco, Huancayo, Huancavelica, Huánuco, Huaraz, Ica, Iquitos, Moquegua, Paita, Pisco, Piura, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno-Juliac, Sullana, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes. La cual será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que será remitido a las empresas por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 3°.- Disponer que las empresas seleccionadas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes que se informa.

Artículo 4°.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” en 30 principales ciudades del país, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1343453-1

Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 461-2015-INEI

Lima, 21 de diciembre de 2015

Visto el Oficio N° 999-2015-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, durante el año 2016, dirigida a empresas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra del sector privado de nuestra economía, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero - diciembre 2016, la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, dirigida a empresas del sector privado en Lima Metropolitana la

Provincia Constitucional del Callao. Dicha información será de utilidad para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y recursos humanos, para tal efecto, se adjunta el Manual Metodológico y la Ficha Técnica correspondiente, documentación que ha sido evaluada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2016, dirigida a una muestra de 900 empresas con 10 a más trabajadores que desarrollan actividades en dicho sector, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, así mismo es necesario aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, durante el año 2016, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores que se dedican, en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, a la actividad de construcción, la misma que será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será remitido por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las empresas seleccionadas.

Artículo 3°.- Disponer que las empresas consideradas en la muestra a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes siguiente al que se informa.

Artículo 4°.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2016, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1343453-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Junín

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 133-024-0051379-2016-SUNAT/6N0000**

Huancayo, 5 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares

Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, de los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9894	Carvo Pautrat Marina Lourdes
2	8901	Vela Bellido Maythe Lucero

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8196	Llacza Rojas Indira Nora

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Junín

1343816-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Aprueban el Texto Único Ordenado de las Normas TEDEF - IPRESS - IAFAS, en adelante “Modelo TEDEF”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 020-2016-SUSALUD/S**

Lima, 2 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 00007-2016/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 29 de enero de 2016, el Informe N° 00109-2016/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de fecha 29 de enero de 2016, el Memorándum N° 01190-2015-SUSALUD/ IID de fecha 1 de diciembre de 2015 y el Informe Jurídico N° 0004-2016/OGAJ del 02 de febrero de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado

por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto del 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS”; “Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA” y del “Sistema de Acreditación de Asegurados”, en adelante Normas del Modelo TEDEF, que, asimismo, el artículo 4° de la citada resolución entre otros aspectos, aprobó el Anexo 4 “Listado Inicial de IPRESS que deben utilizar el TEDEF”;

Que, la actualización permanente del Registro de IAFAS y del Registro Nacional de IPRESS a cargo de la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA de SUSALUD, así como al proceso de implementación y desarrollo de los Modelos TEDEF en las IAFAS e IPRESS, hacen necesario, que también se actualice permanentemente el Listado de IPRESS que deben utilizar el TEDEF, proceso que se encuentra a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID de SUSALUD, conforme a las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

Que, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, referido a la entrada en vigencia y transferencia electrónica de datos de los mencionados Modelos TEDEF, fue modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S del 23 de julio del 2014, precisándose que regirían, en modalidad de prueba y en forma obligatoria, en los meses de julio y octubre del año 2014, respectivamente;

Que, de la experiencia obtenida por la IID durante la implementación y puesta en marcha del Modelo TEDEF, se ha advertido que las IAFAS e IPRESS requieren de un mayor plazo para la adecuación de sus sistemas informáticos al Modelo TEDEF, por lo que se considera necesario modificar el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, modificado a su vez por la Resolución de Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S para, lo cual se propone que el periodo de adecuación se inicie a partir de la fecha de publicación de la presente norma hasta diciembre del año 2016, y la utilización obligatoria para la transferencia de datos del Modelo TEDEF a partir de la información correspondiente al mes de enero del año 2017;

Que, el artículo 2° de las Normas del Modelo TEDEF, referido al “Ámbito de Aplicación” (IAFAS e IPRESS privadas y registradas en SUSALUD), precisa ser modificado disponiendo que las IPRESS que ofrecen Servicios de Salud Prepagados (ESSP), integradas a una IPRESS como una línea de negocio, solo están obligadas a remitir la información de las transacciones ejecutadas a SUSALUD, siempre y cuando dichas prestaciones se ejecuten con otras IPRESS de las cuales no formen parte. Se precisa además, que en el caso de las Empresas de Seguros que comercializan la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y las

Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que emiten Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, están excluidas del ámbito de aplicación de la norma por no responder a los parámetros de información establecidos en el Modelo TEDEF;

Que, el artículo 4° de las Normas del Modelo TEDEF, dispone que dichos modelos comprenden todas las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, independientemente del mecanismo y de la modalidad de pago utilizados, las mismas que deberán ser identificadas y reportadas por las IPRESS y las IAFAS; resultando pertinente, según lo estimado por los informes técnicos de la INA y de la IID de SUSALUD, incorporar de modo expreso al citado artículo, los alcances de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en lo que resulta aplicable, a fin de garantizar la protección de los datos de las personas naturales aseguradas;

Que, el artículo 5° de las Normas Modelo TEDEF, referente a la transmisión electrónica de la información del Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS, que establecía el carácter facultativo del envío de los documentos físicos que sustenten la información transmitida, requiere ser alineado a la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y sus modificatorias, que creó y reguló el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), a través del envío electrónico de los documentos emitidos por el Sistema de Emisión Electrónica del Contribuyente aprobado por la SUNAT;

Que, el artículo 16° de las Normas del Modelo TEDEF, estableció que la entonces Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNASA, hoy Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID de SUSALUD, publicaría un servicio web para la actualización de las tablas maestras estandarizadas y establecería los mecanismos para el envío seguro de información vía ftps y https, a la vez que implementaría un sistema de encriptación de información en los casos necesarios;

Que, habiendo implementado la IID el Módulo Web que permitirá automatizar y administrar la información de las Tablas Maestras Estandarizadas relacionadas al Modelo TEDEF, resulta necesario modificar el procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, la Primera y Segunda Disposiciones Finales de las Normas TEDEF, requieren ser actualizadas conforme a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

Que, el presente proyecto normativo fue publicado mediante Resolución de Superintendencia N° 152-2015-SUSALUD/S conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, las Normas del Modelo TEDEF aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD con el transcurrir del tiempo han experimentado mejoras a las que se adicionan las que contiene la presente Resolución, por lo que resulta pertinente ordenarlas en un Texto Único Ordenado, elaborado por la Intendencia de Normas y Autorizaciones – INA;

Que, conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y del Encargado de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 026-2014-SUSALUD/S, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 5°.- La transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF entrará en vigencia en modalidad de prueba y adecuación a partir de la aprobación de la presente resolución y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de enero 2017.”

En un plazo de 30 días hábiles de publicada la presente norma, las IAFAS e IPRESS, deberán remitir sus planes de adecuación a la dirección electrónica tedefceropapel@susalud.gob.pe. Las IAFAS e IPRESS que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan planes de adecuación aprobados por esta Superintendencia, quedan exentas de la evaluación mensual hasta la información correspondiente al mes de enero 2017”.

Artículo 2°.- APROBAR la modificación de los artículos 2°, 4°, 5° y 16°; y, las Disposiciones Finales Primera y Segunda, así como la actualización anual del Anexo 4, de conformidad con el Texto Único Ordenado - TUO de las Normas TEDEF – IPRESS – IAFAS, en adelante “Modelo TEDEF”, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- APROBAR el Texto Único Ordenado – TUO de las Normas TEDEF – IPRESS – IAFAS, en adelante “Modelo TEDEF”, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución y del Texto Único Ordenado aprobado incluyendo sus cuatro (4) anexos en su integridad en la página web de SUSALUD www.susalud.gob.pe, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILLIPPS CUBA
Superintendente

1343704-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen como medida preventiva el desconocimiento de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con mandatos vencido al 01 de enero de 2016 para toda actuación ante la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 010-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 5 de febrero de 2016

Sumilla: Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, consistente en el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel como Rector, así como del señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, ambos con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

VISTOS:

El Informe N° 007-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 085-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

2. Que, mediante la Resolución N° 1638-2014-UNHEVAL-CU del 18 de julio de 2014, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA).

3. Que, el 11 de setiembre de 2014, mediante Resolución N° 0002-2014-UNHEVAL-CEUTA, se aprobó el cronograma y la convocatoria a elecciones para la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL (en adelante, la Asamblea Estatutaria), disponiendo que el 3 de noviembre del 2014 se realizaría el respectivo acto electoral.

4. Que, a través de la Resolución N° 2843-2014-UNHEVAL-CU del 28 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento de Elecciones para Miembros de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, documento que fue modificado en parte mediante Resolución N° 3088-2014-UNHEVAL-CU del 25 de noviembre de 2015.

5. Que, mediante Resolución N° 0008-2014-UNHEVAL-CEUTA del 14 de noviembre de 2014, se aprobó un nuevo cronograma para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, disponiéndose que el acto electoral se realizaría el 10 de diciembre de 2014.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA, de fecha 2 de diciembre de 2014, se proclamó a las listas N° 1 de docentes y N° 2 de estudiantes como representantes a la Asamblea Estatutaria.

7. Que, conforme se advierte de las Resoluciones N° 0001-2015-UNHEVAL-AE y N° 0002-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 12 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria se encontraba desempeñando sus funciones de forma regular para la elaboración del Estatuto de la UNHEVAL.

8. Que, el 9 de abril de 2015, de acuerdo al documento denominado “Acta de abandono del presidente y secretario de la Asamblea Estatutaria UNHEVAL, Huánuco”, se dejó constancia que el Presidente y el Secretario de la Asamblea Estatutaria, el señor David Maquera Lupaca (en adelante, el señor Maquera) y el señor Juan Estela y Nalvarte (en adelante, el señor Estela) abandonaron intempestivamente la sesión de dicho órgano, sin concluir la, negándose a someter a votación el Estatuto.

9. Que, la mayoría de la Asamblea Estatutaria, presidida por el señor Abner Fonseca Livias (en adelante, el señor Fonseca), Vicepresidente de la Asamblea Estatutaria quien se identificó como Presidente encargado de dicho órgano- se autoconvocó y, mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 16 junio del 2015, aprobó el Estatuto de la UNHEVAL y estableció un cronograma de elecciones. Dicha Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 002-2015-UNHEVAL-AUT del 23 de junio del 2015 resolvió elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.

10. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015-SUNEDU/CD sobre el “Cambio de Autoridades en Universidades Públicas”, a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

11. Que, la Asamblea Estatutaria en minoría, presidida por el señor Maquera, en su calidad de Presidente de dicha Asamblea, aprobó otro Estatuto mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio del 2015, igualmente estableciendo un cronograma de elecciones de autoridades.

12. Que, 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante, la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

13. Que, ante la duplicidad de Estatutos, la mayoría y la minoría de la Asamblea Estatutaria interpusieron demandas de Acción Popular contra los referidos "Estatutos", las cuales han sido tramitadas ante la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Huánuco (en adelante, la Sala Civil Permanente), en los Expedientes acumulados signados con N° 00129-2015-0-1201-SP-CI-01 y N° 00119-2015-01201-SP-CI-01, la cual mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 16 del 26 de octubre del 2015, resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declaró fundada la demanda contra la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL representada por el señor Maquera y, en consecuencia, nula e ilegal la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 25 de junio del 2015, que aprobó el Estatuto de la UNHEVAL.

(ii) Declaró fundada la demanda contra la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL representada por el señor Fonseca y, en consecuencia, nula e ilegal la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 16 de junio del 2015, que aprobó el Estatuto de la UNHEVAL.

14. Que, a través de la Resolución N° 0002-2015-UNHEVAL-CEU del 9 de julio de 2015, se aprobó el "Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la UNHEVAL".

15. Que, mediante Resolución N° 0006-2015-UNHEVAL-CEU del 31 de julio de 2015, se aprobó el cronograma de elección de decanos de las Facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, Ciencias Sociales, Psicología, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas y Turismo, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Ciencias Agrarias, cuyas autoridades habían cumplido su mandato hasta el mes de julio.

16. Que, mediante Resoluciones N° 0011-2015-UNHEVAL-CEU, N° 0012-2015-UNHEVAL-CEU y N° 0013-2015-UNHEVAL-CEU, todas de fecha 18 de setiembre de 2015, se proclamó y reconoció la elección de los decanos de las Facultades de Ciencias Administrativas y Turismo, Derecho y Ciencias Políticas e Ingeniería Civil y Arquitectura, por el periodo de 4 años.

17. Que, a través de la Resolución N° 0017-2015-UNHEVAL-CEU del 19 de octubre del 2015, se resolvió aprobar el cronograma de elección de decanos que cumplan su mandato hasta el 30 de marzo del 2016, correspondiente a las Facultades de Psicología, Obstetricia, Ciencias Agrarias, Ciencias Sociales, Enfermería, Medicina Veterinaria, estableciéndose que se llevarían a cabo el 11 de diciembre del 2015.

18. Que, con Resolución N° 0021-2015-UNHEVAL-CEU del 28 de octubre del 2015, el Comité Electoral Universitario aprobó las fechas de elección de autoridades, conforme lo siguiente:

- (iii) Rector y Vicerrectores: 22 de julio de 2016.
- (iv) Director de la Escuela de Post Grado: 29 de abril de 2016.
- (v) Docentes Asambleístas: 21 de julio de 2016.
- (vi) Docentes Consejo Universitario: 29 de abril de 2016.
- (vii) Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras: 8 de julio de 2016.
- (viii) Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: 22 de abril de 2016.
- (ix) Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación: 16 de junio de 2016.
- (x) Decano de la Facultad de Medicina: 8 de julio de 2016.
- (xi) Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: 22 de abril de 2016.
- (xii) Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: 11 de diciembre del 2015.

19. Que, el 9 de noviembre del 2015, mediante Resolución N° 18, la Sala Civil Permanente resolvió

conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por el señor Fonseca y la señora Veramendi contra la sentencia contenida en la Resolución N° 16 del 26 de octubre del 2015, elevando los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

20. Que, en atención a lo resuelto por la Sala Civil Permanente, el señor Maquera en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria convocó a sesión ordinaria para el 10 y 13 de noviembre del 2015, a efectos de desarrollar la siguiente agenda: (i) redacción de las Disposiciones Complementarias Transitorias, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto y, (ii) el cronograma de elecciones de las nuevas autoridades; sin embargo, dichas sesiones no se llevaron a cabo por falta de quórum.

21. Que, con Resoluciones N° 0024-2015-UNHEVAL-CEU, N° 0025-2015-UNHEVAL-CEU, N° 0026-2015-UNHEVAL-CEU, N° 0027-2015-UNHEVAL-CEU, N° 0028-2015-UNHEVAL-CEU y N° 0029-2015-UNHEVAL-CEU, todas de fecha 14 de diciembre de 2015, se proclamó y reconoció la elección de los decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Sociales, Psicología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Obstetricia y Enfermería, por el periodo de 4 años.

22. Que, mediante el Oficio N° 233-2015-UNHEVAL-CEU del 29 de diciembre del 2015, la señora Sady S. Majino Bernardo, Presidente del Comité Electoral Universitario, informó a la Sunedu que la elección del rector y vicerrectores no se había podido realizar debido a que, en previsión de los efectos del "Fenómeno del Niño" se anticipó oficialmente la culminación de las actividades académicas, siendo que adicionalmente por la falta de participación de estudiantes y docentes se había programado dichas elecciones de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución N° 0021-2015-UNHEVAL-CEU del 28 de octubre de 2015.

23. Que, el 26 de enero de 2016, mediante Resolución N° 04, la Sala Civil Permanente resolvió, entre otro, declarar improcedente la solicitud realizada por el señor Maquera y el señor Estela el 30 de diciembre del 2015, para que se conceda una medida cautelar de innovar, "(...) ordenándose: La suspensión de los efectos legales de la Resolución N° 0005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio de 2015 (...)".

II. Análisis

2.1 Base Legal

24. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley en el año 2014.

25. Que, con la promulgación de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos

expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

26. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

"(...)

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...)", y

"Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente".

27. Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley, se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

28. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó mediante la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD la Guía, de fecha 20 de julio de 2015, que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

29. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a la Ley.

30. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

"318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo."

31. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público, el mismo que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de

vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana.

32. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

33. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

34. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

35. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

36. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

37. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

38. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

39. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.

"DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la

eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

DÉCIMO TERCERO: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.

DÉCIMO CUARTO: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

DÉCIMO QUINTO: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebele al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno."

El subrayado es nuestro.

• Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.

"Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que la universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de

la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria."

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

40. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

41. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

42. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

43. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones." (El subrayado es nuestro).

44. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

45. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

46. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el

derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional¹.

47. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre los incumplimientos incurridos por la UNHEVAL

2.3.1 De la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de elegir autoridades

48. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

“(...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...) La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...) La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.”

49. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía, precisó como fecha máxima el 31 de diciembre de 2015 para la elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas.

50. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

51. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente “(...) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (...)”, ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

“317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.”

52. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que “(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un período de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad.” Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

“314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(...) 320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

53. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

54. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

“319 De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica.”

55. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone la Ley.

2.3.2 Del desarrollo del proceso constitucional de acción popular

56. Que, de acuerdo a lo descrito en los antecedentes, mediante Resolución N° 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA del 12 de diciembre de 2014, el CEUTA de la UNHEVAL proclamó a las listas de docentes y estudiantes que se desempeñarían como representantes ante la Asamblea Estatutaria, entre los cuales se encontraban el señor Fonseca y la señora Veramendi.

57. Que, el 12 de enero del 2015, mediante Resolución N° 0001-2015-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria resolvió aprobar el “Plan de Trabajo para redactar y aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán”. Dicha resolución fue suscrita por los señores Maquera y Estela, en su calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea Estatutaria, respectivamente.

58. Que, a través de la Resolución N° 0002-2015-UNHEVAL-AE del 12 de enero del 2015, la Asamblea Estatutaria resolvió conformar su Directiva,

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

donde se identificó al señor Fonseca como Vicepresidente de dicha Asamblea.

59. Que, conforme el documento denominado "Acta de abandono del presidente y secretario de la Asamblea Estatutaria UNHEVAL, Huánuco" del 9 de abril de 2015, miembros de la Asamblea Estatutaria dejaron constancia de lo siguiente:

"(...)

Se hace constar que luego haber deliberado y aprobado algunos de las disposiciones complementarias y transitorias del Estatuto de la Universidad, abandonaron intempestivamente sin concluir la sesión, negándose a someter a votación, a las doce y diez horas, el Presidente Dr. David Maquera Lupaca y Secretario Dr. Juan Estela y Nalvarte por no estar de acuerdo con las ideas planteadas por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatutaria, respecto a la temática que indica la Primera DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS LA LEY 30220 sobre "designación de las nuevas autoridades debe de realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes".

60. Que, de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "Memorial a la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatutaria convocada para el día 24 de abril de 2015" dirigido al señor Maquera, miembros de la Asamblea Estatutaria rechazaron la convocatoria a sesión extraordinaria que posea como único punto de agenda "Informe sobre consultas realizadas a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, ante la propuesta presentada por el Docente Jorge Hilario Cárdenas en relación a la Primera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220". En ese marco, señalaron lo siguiente:

"(...)

Que, su Presidencia sin autorización del PLENO DE ASAMBLEISTAS, conjuntamente con el Secretario, abandonaron la Sesión Ordinaria Continuada anterior, por lo cual no se culminó con la elaboración, aprobación y presentación del Estatuto Universitario, la cual debió haber culminado el día 20 de abril de 2015, según acto resolutorio; POR LO QUE CORRESPONDE QUE SE CITE A LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y NO A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; EN LA QUE COMO PRIMER PUNTO DE AGENDA DEBE SER LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ELABORACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.

"(...)"

61. Que, los miembros de la Asamblea Estatutaria se autoconvocaron para el día 16 de junio de 2015, documento que fue suscrito, entre otros asambleístas, por el señor Fonseca y la señora Veramendi.

62. Que, conforme la Resolución N° 0004-2015-UNHEVAL-AE del 16 junio del 2015, se resolvió ampliar el plazo para la redacción y aprobación del Estatuto de la UNHEVAL, con efectividad desde el 21 de abril de 2015 hasta el 16 de junio de 2015. En los considerandos de dicha resolución, la cual fue suscrita por el señor Fonseca y la señora Veramendi, identificándose como Presidente encargado y Secretaria encargada, respectivamente, se señaló lo siguiente:

"Que, en la continuación de la Asamblea Ordinaria realizada con fecha 16 de junio de 2015 y atendiendo a que hasta la fecha no se ha culminado con la redacción del Estatuto Universitario, de conformidad con el numeral 56.8° del artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220; la Vicepresidencia de la Asamblea Estatutaria se auto convocó a petición de más de la mitad de sus miembros a efectos de proseguir con el desarrollo de las sesiones de elaboración del Estatuto; por lo que por unanimidad los miembros asambleístas presentes (25) acordaron ampliar el plazo para la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con efectividad desde el 21 de abril de 2015 hasta el 16 de junio de 2015."

63. Que, mediante la Resolución N° 0005-2015-UNHEVAL-AE del 16 de junio del 2015, se resolvió aprobar el Estatuto de la UNHEVAL, resolución que fue suscrita por el señor Fonseca y la señora

Veramendi, identificándose como Presidente encargado y Secretaria encargada, respectivamente.

64. Que, por su parte, la Asamblea Estatutaria en minoría, presidida por el señor Maquera, en su calidad de Presidente de dicha Asamblea, aprobó otro Estatuto mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio del 2015.

65. Que, ante la duplicidad de Estatutos que la Asamblea Estatutaria, en mayoría y en minoría, aprobó, los señores Maquera, Estela, Fonseca y la señora Veramendi presentaron sendas demandas de acción popular contra cada uno de los referidos Estatutos, demandas que fueron signadas bajo los Expedientes N° 00129-2015-0-1201-SP-CI-01 y N° 00119-2015-0-1201-SP-CI-01, los mismos que fueron acumulados.

66. Que, la pretensión de las referidas demandas de acción popular era que se declare la nulidad de las resoluciones que la mayoría y la minoría de la Asambleas Estatutaria, presididas por el señor Fonseca y el señor Maquera, respectivamente, aprobaron mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE, de fechas 16 y 25 de junio de 2015.

67. Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 17 del 26 de octubre de 2015, la Sala Civil Permanente resolvió, entre otros, declarar fundadas ambas acciones populares, declarando, en consecuencia, nula e ilegal cada una de las resoluciones por las que la mayoría y minoría de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL aprobaron los Estatutos.

68. Que, respecto a la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 16 de junio del 2015, aprobada por la Asamblea Estatutaria en mayoría, presidida por el señor Fonseca, la Sala Civil Permanente señaló lo siguiente en su fundamento 17:

"(...) permiten concluir a este Colegiado, que la aludida Resolución N.º 005-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 16 de junio del 2015, ha transgredido la Ley N.º 30220, toda vez que como ya se señaló, esta Asamblea Estatutaria, recayendo tal labor en el docente principal más antiguo entre aquellos que conforman tal órgano colegiado, mas no establece que este sea un cargo facultativo, permitiendo que los miembros que lo integran puedan designar a otro sin que previamente se siga el procedimiento que nuestro propio ordenamiento haya establecido.

En el presente caso, este Colegiado no puede convalidar (...) que en la sesión llevada a cabo en fecha 16 de junio de 2015 sin indicarse la hora del día, veinticuatro (24) miembros de la Asamblea Estatutaria, sin agotar procedimiento previo, (...) hayan elegido un Presidente encargado, quien ni siquiera es el docente principal más antiguo después de David Maquera Lupaca, en desmedro de éste último, quien para dicha fecha y posterior a la sesión indicada, tenía la vigente condición de Presidente de la Asamblea por propio mandato de la ley, materializado mediante Resolución Nro. 002-2015-UNHEVAL-AE de fecha 12 de enero del 2015 (...), no siendo suficiente los argumentos de los demandados, en el sentido de que dicho accionar les esté permitiendo por nuestro ordenamiento, y específicamente por el artículo 96 numeral 96.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que dispone: 'En caso de ausencia justificada, pueden ser sustituidos con carácter provisional por los suplentes o, en su defecto, por quien el colegiado elija entre sus miembros' (subrayado y negrita agregados); ya que la permisividad para la elección provisional de las autoridades del órgano colegiado, radica en que exista ausencia justificada de alguno de ellos, no ocurriendo tal situación de autos o en todo caso no ha sido acreditado oportunamente; debiéndose agregar que ello no justifica el actuar del Presidente David Maquera Lupaca, quien debe recordar que su función no solo abarca el aseguramiento de la regularidad (orden) de las deliberaciones, sino también ejecutar los acuerdos que se obtengan, pero tampoco convalida que los integrantes de la Asamblea, estando vigente un Presidente por mandato de la ley, elijan a otro sin el procedimiento que faculta nuestro propio ordenamiento, vulnerando las propias disposiciones de la actual Ley Universitaria, más aún, si en el peor de los escenarios, la provisionalidad del Presidente elegido en dicha sesión, se circunscribía a dirigir la misma sesión, mas no se concibe que puede extenderse a la expedición de una resolución en representación de la Asamblea Estatutaria,

autodenominándose *Presidente de aquella*, indicando de manera errónea que a la sesión hayan acudido 25 miembros, cuando en realidad fueron 24, pues dichos actos son atribuciones únicas de un Presidente vigente, como autoridad de órgano colegiado, mas no de una autoridad sustituta.

Siendo ello así, considerando que el procedimiento seguido en la sesión de la Asamblea del día 16 de junio de 2015, vulnera de manera flagrante lo establecido por la Ley N° 30220, hace que los acuerdos que se han adoptado en la misma adolezcan de nulidad, lo que trae consigo también la nulidad de la Resolución N.º 005-2015-UNHEVAL-AE, fecha 16 de junio del 2015, pues **no existe acto o resolución que deja sin efecto la designación como autoridades de la Asamblea Estatutaria realizada a favor de los demandantes** [el señor Maquera y el señor Estela], correspondiendo estimar la demanda en este extremo (...)” (sic)

69. Que, de dicho fundamento se advierte que la autoridad judicial analizó la validez de la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 16 de junio de 2015, concluyendo que dicho acto adolecía de un vicio que acarrearía su nulidad, por cuanto el señor Fonseca actuó indebidamente como Presidente encargado en dicha sesión de la Asamblea Estatutaria, sin que se haga mención a algún derecho que el rector y/o el vicerrector académico de la UNHEVAL poseerían para permanecer en dichos cargos de forma posterior a la fecha del 31 de diciembre de 2015 dispuesto por la Guía.

70. Que, respecto a la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 25 de junio del 2015, aprobada por la Asamblea Estatutaria en minoría, presidida por el señor Maquera, la Sala Civil Permanente señaló lo siguiente en sus fundamentos 12 y 13:

“12.- En el caso de la UNHEVAL, para la aprobación y adecuación de sus estatutos a los alcances de la Ley N° 30220, era necesario la concurrencia de los dos tercios de los miembros (2/3) de la Asamblea Estatutaria proclamada mediante Resolución Nro. 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA (...), conformada en el número de 36 miembros; requisito que no ha cumplido la parte demandada [el señor Maquera y el señor Estela] (...); y si bien, se invoca la aplicación de los artículos 99º y 100º de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N.º 27444, los mismos no resultan pertinentes, por ser nomas de carácter general, que no pueden primar sobre una norma especial como es la Ley N.º 30220, que regula, el tratamiento jurídico que le corresponde al Estatuto de una universidad; por lo que se concluye que no se cumplió con el principio de la mayoría simple de los asistentes del total de los miembros del quórum, determinado por la Resolución Nro. 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA que proclama a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

13.- Tampoco se ha acreditado que la Resolución Nro. 005-2015 UNHEVAL-AU [AE] de fecha 25 de junio del 2015, haya sido publicada conforme lo establece la Ley N° 30220, tal como se desprende de la constancia de fojas 56, la cual no ha sido contradicha por la parte demandada; requisito que también constituye uno de validez para un acto administrativo de tal naturaleza.” (sic)

71. Que, de los fundamentos expuestos por la autoridad judicial para declarar la nulidad de la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio de 2015, se aprecia que ello encuentra justificación en que la aprobación de dicha resolución no contó con la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Estatutaria, siendo que no se hace referencia a que el rector o vicerrectores deban permanecer en dichos cargos de forma posterior a la fecha límite del 31 de diciembre de 2015 dispuesto por la Guía.

72. Que, en atención a lo resuelto por la Sala Civil Permanente y el recurso de apelación presentado contra dicho pronunciamiento, se tiene que el proceso de adecuación de la UNHEVAL no ha culminado, en la medida que los “Estatutos” aprobados fueron declarados nulos, sin que ello signifique que la Asamblea Estatutaria como órgano carezca de validez, cuestión que no ha sido materia de dicho proceso constitucional de acción popular.

73. Que, mediante Resolución N° 18 del 9 de noviembre de 2015, la Sala Civil Permanente resolvió **“(…) CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO la**

apelación interpuesta por ABNER FONSECA LIVIAS Y NANCY VERAMENDI VILLAVICENCIO, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince (...).”²

74. Que, en atención a la solicitud de medida cautelar de innovar presentada por el señor Maquera y el señor Estela, para que se ordene la suspensión de los efectos legales de la Resolución N° 0005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio de 2015, el 26 de enero de 2016 la Sala Civil Permanente emitió la Resolución N° 04, a través de la cual resolvió declarar improcedente dicha solicitud.

75. Que, en ese sentido, conforme se aprecia de lo expuesto, se observa que el proceso constitucional de acción popular, que actualmente se encuentra en apelación, se encuentra vinculado al proceso de adecuación de gobierno de la universidad, en atención a lo dispuesto en la Primera DCT, por cuanto involucra determinar la validez de alguno de los Estatutos que la Asamblea Estatutaria, en mayoría y minoría, aprobó; o, en todo caso, si corresponde a la Asamblea Estatutaria aprobar un nuevo Estatuto, de acuerdo a las pautas dadas por la Sala Civil Permanente. Sin embargo, se advierte también que mediante la sentencia no se dispone que las autoridades universitarias deban permanecer en sus cargos al 01 de enero de 2016, fecha en la cual, de conformidad con la Guía, culminó el mandato de las autoridades vigentes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

2.3.3 De la implicancia del proceso judicial en el desarrollo del proceso de adecuación de gobierno

76. Que, como se ha indicado, la UNHEVAL cumplió con conformar el CEUTA y con elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria; sin embargo, la existencia de un proceso constitucional de acción popular contra las resoluciones que aprobaron los “Estatutos” de la universidad -que a la fecha se encuentra en apelación- conllevó a que la UNHEVAL no culminara con el proceso de adecuación de gobierno, conforme a lo dispuesto por la Primera DCT, para la elección de las nuevas autoridades.

77. Que, en lo obstante ello, los pronunciamientos judiciales que en el acápite anterior se han referido no se encontraban destinados a validar la permanencia de las autoridades que poseían mandato vencido al 1 de enero del 2016 en sus cargos; sino, por el contrario, únicamente se encontraban dirigidos a analizar la validez de los “Estatutos” de la universidad.

78. Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que el proceso constitucional de acción popular que afectó la continuación del proceso de adecuación de gobierno para la elección de las nuevas autoridades no versaba ni tenía injerencia sobre el mandato del rector y vicerrector académico de la UNHEVAL, que al 1 de enero del 2016 se encontraba vencido, con lo cual, a la actualidad, su permanencia en dichos cargos resulta contrario a lo dispuesto por la Primera DCT y la Guía.

79. Que, cabe precisar que, a la fecha, ni el rector y ni el vicerrector cuentan a su favor con medida cautelar que los habilite a extender su mandato más allá del 31 de diciembre del 2015, fecha límite establecida por la Guía para la elección y designación de nuevas autoridades.

80. Que, así, pese a la existencia del proceso constitucional de acción popular indicado, que impedía la culminación del proceso de adecuación de gobierno para la elección de las nuevas autoridades, ello no enervaba la obligación de la UNHEVAL de designar autoridades interinas, en el marco de los procedimientos establecidos en el ejercicio de su autonomía universitaria, habida cuenta que las autoridades con mandato vencido al 1 de enero del 2016 perdieron legitimidad para el ejercicio de dichos cargos.

81. Que, entonces, el desconocimiento de las autoridades con mandato vencido al 1 de enero del 2016 no supone una injerencia por parte de la autoridad administrativa en el *iter procesal* que se viene desarrollando, en el marco de la demanda de

² Corresponde señalar que, del seguimiento del expediente, no se advierte que el señor Maquera y el señor Estela hubiesen apelado la Sentencia recaída en la Resolución N° 16 del 26 de octubre de 2015, signado con el Expediente N° 00129-2015-01201-SP-CI-01 y Expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-CI-01 (acumulados).

acción popular interpuesta contra los “Estatutos” de la universidad, toda vez que dicho desconocimiento es a razón de que, en la actualidad, pese a haberse cumplido el 31 de diciembre del 2015, dichas autoridades han permanecido en sus cargos de forma ilegítima, en contravención a la Primera DCT y la Guía.

82. Que, ello se puede evidenciar de la siguiente forma: (i) si en sede judicial se confirmase el pronunciamiento que declaró la nulidad de la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 16 de junio de 2015 – tomando en cuenta que ha sido el señor Fonseca y la señora Veramendi quienes han apelado la Sentencia de la Sala Civil Permanente – el que se haya desconocido al rector y al vicerrector académico con mandato vencido al 1 de enero de 2016, a través de una medida preventiva, no incide en la continuación del proceso de adecuación de gobierno, ello es, la aprobación de un nuevo Estatuto y un cronograma de elecciones; y, (ii) en caso la autoridad judicial revoque el pronunciamiento que declaró nula la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 16 de junio de 2015 y, se reconozca la validez del Estatuto aprobado por la mayoría de la Asamblea Estatutaria, presidida por el señor Fonseca, el proceso de adecuación de gobierno en la UNHEVAL deberá continuar su cauce, sin que en dichos actos intervenga el rector ni el vicerrector académico, por lo que el desconocimiento de éstos como autoridades, a través de una medida preventiva, no posee mayor incidencia en dicho proceso de adecuación de gobierno.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

83. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNHEVAL de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y la totalidad de decanos.

84. Que, en esa línea, la UNHEVAL ha incumplido de manera expresa con el proceso de adecuación de gobierno, el cual culmina con la elección de la totalidad de las nuevas autoridades, siendo que las autoridades que fueron elegidas bajo la normativa anterior y que actualmente dirigen la gestión universitaria, encabezadas por la máxima autoridad de la referida casa superior de estudios, han manifestado su intención de permanencia en sus respectivos cargos, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía.

85. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dicha autoridad y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNHEVAL.

86. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

87. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNHEVAL, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

88. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

89. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el

examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNHEVAL no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, respecto a la totalidad de sus autoridades, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

90. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado “interposición de una medida preventiva” y el fin que se busca “restablecimiento del orden jurídico vulnerado”, se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

91. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el “desconocimiento de las autoridades de la UNHEVAL con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu”, constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de la totalidad de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional³, y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNHEVAL haya cumplido con culminar de forma cabal el proceso de adecuación de gobierno.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNHEVAL con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.” (Resaltado nuestro)

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNHEVAL con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

92. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el “cese de las actividades de una universidad”, que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

93. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

94. Que, como se ha indicado en los fundamentos precedentes, el proceso constitucional de acción popular interpuesto con el objeto que se declare la nulidad de las resoluciones que aprobaron los “Estatutos” de la universidad no tiene ninguna relación con la permanencia del rector ni del vicerrector académico en dichos cargos, sino, versa sobre presunto vicios en la aprobación y/o contenido de dichas resoluciones.

95. Que, de lo expuesto se advierte que si bien la existencia del proceso constitucional de acción popular no permitió la elección de la totalidad de las nuevas autoridades de la UNHEVAL dentro del plazo establecido en la Guía, ello no supone convalidar la permanencia del rector ni del vicerrector académico, cuyos mandatos vencieron al 1 de enero del 2016.

96. Que, en atención a ello, la Sunedu no puede reconocer ninguna de las actuaciones de autoridades con mandatos vencidos; sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida, en esta etapa, al desconocimiento de los señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, cuyo mandato como rector venció al 01 de enero de 2016.

97. Que, así también, a fin de evitar que autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016 puedan asumir el cargo de rector como autoridad interina, se considera necesario que la medida preventiva, en esta etapa, gradúe sus alcances también al desconocimiento del señor Lorenzo Pasquel Loarte, quien ejercía el cargo de Vicerrector Académico⁴ de la UNHEVAL, con mandato vencido al 01 de enero de 2016.

98. Que, en ese sentido, para evitar este perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como rector de la UNHEVAL; y, del señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, ambos con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu,

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que:

a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y

b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

⁴ Cabe indicar que la UNHEVAL no cuenta con el Vicerrector de Investigación inscrito en la base de datos de Firmas de Autoridades de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu.

1343538-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), adscrito al Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial y aprueban la Directiva N° 001-2016-CE-PJ “Normas para el Registro de Deudores Judiciales Morosos”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 024-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 078-2016-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual eleva el expediente administrativo generado en el proceso de implementación de la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos, y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-JUS.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 011-2014-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos; el cual tiene por finalidad regular su aplicación, así como, determinar las competencias específicas de las instituciones involucradas en el proceso.

Segundo. Que, para los efectos de la implementación de lo establecido en la Ley N° 30201, resulta necesaria la creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos en este poder del Estado.

Tercero. Que, el artículo tercero del Reglamento antes señalado, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano responsable del Registro, por tanto, estando a las funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno, resulta conveniente delegar a la Gerencia General del Poder Judicial, el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad, para la prestación de todos los servicios previstos por la citada Ley.

Cuarto. Que, conforme a lo establecido en el artículo N° 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, corresponde incorporar el Registro de Deudores Judiciales Morosos al Registro Nacional Judicial (RENAJU) de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General.

Quinto. Que, de otro lado, el proyecto de Directiva "Normas para el Registro de Deudores Judiciales Morosos"; así como los proyectos de "Procedimiento Inscripción en el Registro de Deudores Judiciales Morosos", "Procedimiento Cancelación en el Registro de Deudores Judiciales Morosos" y "Procedimiento Expedición de Certificado de Deudor Judicial Moroso" presentados por la Gerencia General del Poder Judicial, regulan de manera adecuada el registro de personas declaradas mediante resolución judicial como deudores morosos.

Sexto. Que, en tal virtud, deviene necesario aprobar la Directiva y los documentos normativos que regulen tales Procedimientos de Inscripción, Cancelación y Expedición de Certificados, dentro del ámbito del Registro de Deudores Judiciales Morosos.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 056-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), adscrito al Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-CE-PJ "Normas para el Registro de Deudores Judiciales Morosos"; y anexos adjuntos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes documentos normativos, los mismos que guardan relación con la Directiva precedente:

- "Procedimiento Inscripción en el Registro de Deudores Judiciales Morosos".
- "Procedimiento Cancelación en el Registro de Deudores Judiciales Morosos".
- "Procedimiento Expedición de Certificado de Deudor Judicial Moroso".

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial presente el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa, y se adecúe a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a la Gerencia General del Poder Judicial a adoptar las acciones que resulten necesarias, para la correspondiente implementación y adecuado funcionamiento del mencionado Registro.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y los documentos normativos aprobados, para su debido cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344203-1

Aprueban el "Procedimiento Presentación Electrónica de Medidas Cautelares por Pérdida de Dominio, Incautación y Decomiso en órgano jurisdiccional de Primera Instancia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2016-CE-PJ

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 079-2016-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando el Proyecto de "Procedimiento Presentación Electrónica de Medidas Cautelares por Pérdida de Dominio, Incautación y Decomiso en órgano jurisdiccional de Primera Instancia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 059-2015-CE-PJ, de fecha 6 de febrero de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los proyectos presentados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellos, el denominado Proyecto de Interoperabilidad con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para procesos de Pérdida de Dominio.

Segundo. Que, el uso de la infraestructura tecnológica de la plataforma de interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE) permite la implementación de servicios públicos en línea, por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet y otros medios tecnológicos disponibles; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 76° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la colaboración entre entidades.

Tercero. Que el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, y sus normas complementarias, establecen el marco legal para solicitar, conceder y ejecutar las medidas cautelares en los procesos de pérdida de dominio sobre los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de los delitos contemplados en la precitada norma; cuya eficacia puede garantizarse con el establecimiento de mecanismos y procedimientos informatizados que otorguen mayor celeridad en su tramitación.

Cuarto. Que, en tal virtud, con el objeto de brindar mayor efectividad al procedimiento de presentación e inscripción de las medidas cautelares emitidas por los órganos jurisdiccionales, en los procesos de pérdida de dominio; es necesario implementar un procedimiento para realizar su presentación en forma electrónica ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), así como informar a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) las medidas cautelares

ejecutadas para su registro y posterior asignación, de acuerdo a su competencia. Para tal efecto, se contemplará dos modelos para su implementación: a) Electrónico: en donde todas las comunicaciones se realizan en forma sistémica, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE); y b) Físico - electrónico: contempla un mecanismo electrónico para el registro del mandato judicial (la medida cautelar) y generar la prioridad registral, y el envío de comunicaciones en soporte físico (papel) a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI).

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 057-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, con la sustentación oral del señor Ruidías Farfán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento Presentación Electrónica de Medidas Cautelares por Pérdida de Dominio, Incautación y Decomiso en órgano jurisdiccional de Primera Instancia”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en donde se encuentre implementado el Servicio de Presentación Electrónica de Medidas Cautelares ante SUNARP; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el procedimiento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344203-2

Reconocen y felicitan al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como a la Comisión Organizadora de los “Decimo Tercero Juegos Nacionales Judiciales, versión 2015” llevado a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 367-2015-CE-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CE-PJ; y la propuesta de la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 299-2015-CE-PJ del 25 de setiembre del año en curso,

expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la realización de las actividades deportivas denominada “Décimo Tercero Juegos Nacionales Judiciales, versión 2015”, que se llevaron a cabo en la provincia constitucional del Callao, sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, del 5 al 8 de diciembre del año en curso.

Segundo. Que durante la realización del mencionado certamen fue notorio el esfuerzo y elevado sentido de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones por parte del Presidente de la mencionada Corte Superior y Comisión Organizadora, tanto en el desarrollo de los actos preparatorios como de ejecución de los Juegos Nacionales Judiciales; evidenciándose de este modo que todos ellos colaboraron y coadyuvaron decididamente para que el citado certamen sea considerado un éxito.

Tercero. Que el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que la conducta funcional y rendimiento de los magistrados y auxiliares del Poder Judicial será objeto de reconocimiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En tal sentido, el esfuerzo común del Presidente de la Corte Superior y de los miembros de la Comisión Organizadora merece ser destacado y reconocido públicamente; tanto más si se tiene en cuenta que es política de éste Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores jurisdiccionales por su destacada actuación y méritos en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativos.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1226-2015 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y felicitar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, doctor César Hinostraza Pariachi; así como a la Comisión Organizadora de los “Décimo Tercero Juegos Nacionales Judiciales, versión 2015”, llevado a cabo exitosamente en la provincia constitucional del Callao, sede de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial; e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1344203-3

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Modifican la Res. Adm. N° 039-2016-P-CSJLI/PJ, respecto a la programación de las vacaciones judiciales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 055-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ de fecha 03 de febrero del presente año, la Resolución de fecha 09 de febrero del presente año emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N° 039-2016-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Colegiado de la Tercera Sala Penal Liquidadora de esta Corte Superior integrada por los señores Ricardo Alberto Brousset Salas, Luis Carlos Arce Córdova y Avigail Colquicocha Manrique asuman de inmediato la exclusividad en la tramitación del expediente N° 105-2008, denominado "Caso Petro Audios" hasta su conclusión, además de aquellos procesos que se encuentran en Juicio Oral.

Asimismo, dispuso que el Juzgado Penal a cargo de la doctora Avigail Colquicocha Manrique sea asumido por otro Juez Penal que designará temporalmente esta Presidencia; siendo así, corresponde designar al Juez que se hará cargo del despacho de la referida Magistrada, correspondiendo modificar en un extremo la Resolución Administrativa de vacaciones, toda vez que el 31° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima se encuentra actualmente a cargo de otro Magistrado por las vacaciones del presente año Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 039-2016-P-CSJLI/PJ respecto a la programación de las vacaciones judiciales en el siguiente extremo:

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

22° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor ÁNGEL ROMANI VIVANCO quien alternará con el 3°, 13°, 26°, 32°, 34° y 38° Juzgados especializados en lo Penal; y, por el periodo del 01 al 10 de febrero del presente año alternará con el 31° Juzgado de la misma Especialidad.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS, como Juez Supernumeraria del 31° Juzgado especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 11 de febrero del presente año y mientras dure la designación de la doctora Avigail Colquicocha Manrique en la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1344197-1

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Confirman resolución que declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016****RESOLUCIÓN N° 0019-2016-JNE****Expediente N° J-2015-00422**

LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE

N° 00019-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública del 8 de enero de 2016 el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en contra de la Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 6 de diciembre de 2015.

ANTECEDENTES**Sobre la solicitud de autorización de difusión de publicidad estatal**

Con fecha 1 de diciembre de 2015, Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, solicita la autorización de publicidad estatal en periodo electoral respecto a la difusión de la "Campaña de Proyectos de Impacto Social". Es así que, mediante Oficio N° 412-2015/PCM-DM, del 1 de diciembre de 2015 (folios 7 a 19), adjunta el formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N° 304-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento).

Al respecto, mediante Informe N° 304-2015-LMSBR-DNFPE/JNE, del 2 de diciembre de 2015 (folios 3 a 5), la analista de fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, señaló lo siguiente:

a) Se observa que la publicidad estatal sobre la difusión de la "Campaña de Proyectos de Impacto Social", cumple con los requisitos de fondo establecidos en el Reglamento, pues no se ha encontrado insertos elementos prohibidos por la normativa electoral.

b) La solicitud de autorización de publicidad estatal cumple con los requisitos de forma establecidos en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, con excepción de la información sobre el horario de su transmisión.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 6 de diciembre de 2015 (folios 22 a 32), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal, sobre la base de lo siguiente:

a) Ninguno de los supuestos de impostergable necesidad y utilidad se presenta en el caso de autos, toda vez que, como se precisa en el formato de autorización, su principal objetivo es informar sobre algunos de los principales proyectos de impacto social realizados por la actual gestión del gobierno.

b) Si bien la publicidad estatal no contiene elementos que puedan identificar de manera certera a alguna organización política, sin embargo, se advierte que el eslogan: "Gobierno del Perú. Perú Progreso para Todos.", ha acompañado a la publicidad de las obras, planes y proyectos realizados o gestionados por el actual gobierno

central, que también lo identifica de manera directa y, por ende, indirectamente con el partido del gobierno.

Del recurso de apelación

En contra de dicho pronunciamiento, el procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros interpuso recurso de apelación con fecha 22 de diciembre de 2015 (folios 35 a 39), subsanado con fecha 26 de diciembre de 2015 (folios 60), en base a lo siguiente:

a) Los programas Tambos, Bienvenidos a la Vida y Esperanza Móvil se encuentran sustentados en las disposiciones establecidas en el artículo 20 y numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.

b) En el aviso publicitario de la “Campaña de Proyectos de Impacto Social” no se encuentran insertos elementos prohibidos por la normativa electoral, es decir, no contiene ninguna vinculación o favorecimiento hacia algún participante en el proceso electoral.

c) El programa Tambos es un servicio de utilidad pública y de impostergerable difusión para el conocimiento de los ciudadanos en observancia de sus derechos constitucionales; y los programas Bienvenidos a la Vida y Esperanza Móvil contienen información relevante para el ciudadano sustentados en el derecho fundamental a la vida, por lo que su difusión es de carácter impostergerable, pues tienen como objeto salvar más de una vida, tales como de las madres gestantes de bajos recursos, de sus bebés hasta los tres meses de nacidos y de las personas que padecen cáncer.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada por Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, encuentra justificación en la excepción de impostergerable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que “También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergerable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.”

2. Por su parte, el artículo 53 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que “Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, **salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones**” (énfasis agregado).

3. De las referidas normas legales se tiene como regla general que la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria a elecciones. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergerable necesidad o utilidad pública.

4. Así, la razón que justifica estas reglas en la práctica es que el uso o empleo de publicidad estatal durante el proceso electoral, cumpla con uno de los requisitos esenciales de toda elección democrática: que las elecciones sean competitivas¹, como consecuencia del principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú.

5. Sobre las nociones de impostergerable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que estos son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que requieren que los órganos competentes (el Jurado Electoral Especial en primera instancia y, en caso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones) delimiten sus alcances a través de la interpretación del caso concreto.

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergerable necesidad”, según el Diccionario de la

Real Academia Española, el adjetivo impostergerable señala a aquello que “no puede ser postergado”, es decir, no sufrir demora; por su parte el término “necesidad”, es definido en su segunda acepción como “[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”².

Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal³ en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergerable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la “utilidad” en una segunda acepción como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad⁴.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

9. Ahora bien, delimitado el alcance de los conceptos de impostergerable necesidad o utilidad pública, resulta importante destacar cuál es la exigencia para la difusión lícita de la publicidad estatal en periodo electoral; es decir, cuál es la exigencia que permite encontrarse en un supuesto de excepción que habilite la difusión de la publicidad estatal en dicho periodo.

10. En ese sentido, en primer lugar, se estima importante señalar que lo que debe evaluarse no es, en estricto, la impostergerable necesidad o utilidad pública de la actividad estatal en específico (campaña, programa o acción concreta), sino que la difusión a través de la publicidad de dicho accionar estatal sea de impostergerable necesidad o utilidad pública.

11. En general, en los programas sociales o actos del gobierno subyace un interés público; sin embargo, ello no implica, necesariamente, que el anuncio publicitario de dichos programas o actos responda a una situación de impostergerable necesidad o utilidad pública, lo cual debe ser evaluado caso por caso, teniendo en cuenta la indispensabilidad de la difusión publicitaria de la actuación estatal (impostergerable necesidad pública), y que la difusión publicitaria de esta actuación esté dirigida a servir el interés general o bien común.

12. Por lo expuesto, el parámetro que debe regir el análisis es, entonces, si la difusión de la concreta acción estatal incluida en la publicidad responde a una situación de impostergerable necesidad o utilidad pública y, en consecuencia, debe permitirse en periodo electoral.

Análisis del caso concreto

13. Según el parámetro fijado, en el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado “Campaña de Proyectos de Impacto Social”, relativos a los programas Tambos, Bienvenidos a la Vida y Esperanza Móvil, es de impostergerable necesidad o utilidad pública.

14. Respecto del mensaje vinculado al programa Tambos, este Supremo Tribunal Electoral, pese a reconocer su importancia, considera que el contenido del mensaje no es de utilidad pública para ser propagado en periodo electoral, puesto que los beneficios para las poblaciones más alejadas a las que está dirigido el referido programa se derivan no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo. De otro lado, tampoco se trata de un mensaje publicitario cuya difusión sea de impostergerable necesidad, pues para que se produzcan los beneficios a

¹ García Guerrero, J. (2008). Escritos sobre partidos políticos (cómo mejorar la democracia). Tirant Lo Blanch. p. 197.

² Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

³ Bernalles Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Editora RAO.

⁴ Real Academia Española, op. cit.

favor de las poblaciones más alejadas, en nada influye la difusión de dicha publicidad en el período solicitado. Además, debe tenerse en cuenta que este programa, creado por el Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el 1 de diciembre de 2013, no es de nueva data, razón que adicionada al contenido del mensaje permite concluir que no existe motivo sustantivo que exija su difusión en período electoral, vía avisos radiales y televisivos.

15. Una apreciación similar puede señalarse en lo relativo al mensaje que se quiere propagar respecto del programa Bienvenidos a la Vida, ya que los beneficios para el bien común de los recién nacidos se derivan no de la difusión publicitaria del contenido del aviso, sino de la ejecución de los alcances del programa. En ese sentido, su difusión a través de avisos radiales y televisivos, en este extremo, tampoco resulta ser de impostergable necesidad o utilidad pública en el marco de las Elecciones Generales 2016, ya que no transmite datos sustantivos para la reducción de la morbilidad neonatal.

16. De igual manera, este colegiado electoral, con relación al programa Esperanza Móvil, que forma parte del Plan Esperanza a cargo del Ejecutivo, si bien reconoce su importancia como medio de mejora para la atención integral de personas que padecen cáncer; el mensaje publicitario que se solicita difundir no contiene información relevante que pueda ser catalogada de impostergable necesidad o utilidad pública para la población y que no haya podido ser difundida desde el momento en que fue implementado como plan piloto en el 2013.

17. Finalmente, acerca del uso del logotipo de la institución pública que solicita que se le otorgue autorización para difundir publicidad estatal por impostergable necesidad o utilidad pública —durante el proceso electoral—, también debe respetar las normas electorales y las consideraciones expresadas en el presente pronunciamiento, esto es, que su uso no puede ser causa de trasgresión del principio constitucional de igualdad que debe caracterizar el desarrollo de todo proceso electoral de carácter democrático.

18. Así, conforme a lo expuesto en el artículo 20 del Reglamento, los avisos en ningún caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. De igual forma, ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

19. Respecto a este punto, si bien el aviso publicitario no se enmarca dentro de los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que el logotipo propuesto es de carácter general y no suscita riesgo de confusión con las denominaciones o símbolos de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas en tanto, en una primera parte, solo hace mención al “Gobierno del Perú” acompañado por un símbolo patrio como es el Escudo Nacional. Con relación a la parte final del logotipo del aviso, el cual es expresado con la frase “Progreso para Todos”, este, es igualmente de carácter general y no ocasiona riesgo de confusión con denominación o símbolo alguno, máxime si viene siendo usado por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de setiembre de 2012, fecha en la que, por Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM, se estableció como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo la obligación de utilizar el logo y la frase referidas en su publicidad informativa.

20. En suma, dado que se ha verificado que la emisión de la publicidad estatal pretendida no se encuentra dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 192 de la LOE, resulta adecuada la valoración efectuada por el JEE, que denegó la solicitud de autorización presentada, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional

de voto del magistrado Francisco A. Távara Córdova, y la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, de fecha 6 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, la cual declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General (e)

Expediente N° J-2015-00422

LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE
N° 00019-2015-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1. En el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado “Campaña de Proyectos de Impacto Social”, relativos a los programas Tambos, Bienvenidos a la Vida y Esperanza Móvil, es de impostergable necesidad o utilidad pública.

2. Sin perjuicio de que coincido con la mayor parte del fundamento y sentido del voto del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero necesario efectuar algunas precisiones y también expresar mi discrepancia respecto de algunos argumentos esgrimidos.

3. En primer término, debe reafirmarse que los principios de igualdad y equidad deben primar en todo proceso electoral, y con ello, la prohibición de difusión de publicidad estatal busca evitar la posible asimetría en favor del partido político que se encuentra en el gobierno, en mayor medida si participa en el proceso electoral, como sucede en la coyuntura electoral actual.

4. Adicionalmente debe reafirmarse la importancia de estos proyectos y programas y que, pese a ello, no superan los criterios de habilitación de difusión (impostergable necesidad o utilidad pública), ya que no se presenta una inminencia en que la información prevista en la publicidad estatal deba ser conocida por los destinatarios. Al respecto, debe señalarse que se habilita esta difusión siempre que se procure brindar información que los ciudadanos requieran para que, en un plazo breve, puedan participar en alguna de dichas iniciativas estatales (lo que puede incluir los programas y proyectos sociales).

5. Otro aspecto que también debe considerarse es que todo gobierno en el ejercicio del poder tiene a su disposición distintos, valiosos e importantes instrumentos de información dirigidos a la opinión pública sobre sus proyectos, programas y avances, a través del empleo de medios de comunicación oficiales, como el Diario Oficial

El Peruano, TV Perú, la Agencia Andina de Noticias o Radio Nacional, o bien las entrevistas o notas que se difunden en medios de comunicación privados.

6. Se trata de mecanismos que todo gobierno en ejercicio ha empleado, incluso en fecha posterior a la convocatoria al proceso electoral, a fin de relevar sus logros en temas económicos y en los diferentes sectores y dependencias (salud, educación, turismo, seguridad ciudadana, entre otros).

7. Como muestra, en lo referido a los temas en debate en el presente expediente, de una revisión de los medios de comunicación, hemos podido constatar que, con fecha 14 y 15 de enero de 2016, varios de estos dieron cuenta de la reciente entrevista al presidente del directorio de Petroperú, Germán Velásquez, quien habría informado de los avances a la fecha del Proyecto Modernización Refinería Talara.

8. El Diario Oficial El Peruano, cuya publicación se efectúa junto con el Boletín de Normas Legales, cuenta con un mercado cautivo que le asegura financiamiento y público lector dentro de quienes acceden a las publicaciones normativas. En dicho diario, de lo que se ha podido revisar durante el mes de enero, se han destacado avances del gobierno en economía u otros sectores (crecimiento del PBI, reducción de pobreza, crecimiento de inversión pública, infraestructura pesquera, agroexportaciones, inversión en obras viales, mayor acceso a servicios públicos en zonas rurales, bono por escolaridad en el sector público, "inversión en innovación", mejoras en atención de salud en las regiones, la "política social con visión integral" del gobierno, entre otros), en las portadas y hojas interiores de los diarios publicados con fecha 10, 11, 12, 13, 14 de enero, solo por citar algunas.

9. Incluso, el 10 de enero, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó, invocando el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, el "Informe Preelectoral" que, según dicho artículo, debe contener una reseña de lo realizado durante su administración, así como las proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. En el caso de este informe, que se publicó como separata especial en el Diario Oficial El Peruano, se incluyó información sobre el desempeño de la economía peruana durante el periodo de gobierno 2011-2016, el estado de las finanzas públicas, la proyección de la economía durante el periodo 2016-2021. También se incorporó el "balance de las políticas de inclusión de gobierno al 2021", apartado en el que se detallaron los resultados en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, educación, salud, desarrollo humano e inclusión social, acceso a servicios básicos (vivienda, agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y vías), desarrollo productivo y política ambiental. Finalmente, las "perspectivas sociales al 2021".

10. De otro lado, discrepo respetuosamente de lo señalado por la mayoría de este Supremo Tribunal en el fundamento 19 de la presente resolución. Al visualizar el símbolo del partido político Partido Nacionalista Peruano, actualmente en el gobierno, y el símbolo y logo empleados por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de setiembre de 2012 (aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM), considero que sí guardan rasgos de similitud, a diferencia de lo que estiman los demás integrantes de este Colegiado. Incluso el símbolo del referido partido político guarda similitud con el logo de TV Perú, canal oficial del Estado, que se mantiene de manera permanente durante la difusión de noticias del referido canal de televisión. Dicha similitud refuerza la necesidad de ser cautelosos al reafirmar la prohibición de difusión de publicidad estatal y habilitarla solo de manera excepcional en los casos previstas en la ley. La excepcionalidad de la difusión se reafirma, además, conforme se acerque la fecha de la elección.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1344150-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDCA-E e improcedente solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0022-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00400-A01
CERRO AZUL - CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN
SUSPENSIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de fecha 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDCA-E, del 10 de noviembre de 2015, adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDCA-E, del 12 de setiembre de 2015, adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha, que lo suspendió en el cargo, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

El 25 de agosto de 2015 (fojas 3 a 5), Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama, regidores del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentaron ante su concejo municipal la solicitud de suspensión contra el alcalde Abel Miranda Palomino, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los fundamentos siguientes:

a) El burgomaestre incurrió en la falta grave contemplada en el artículo 55 de su Reglamento Interno de Concejo (RIC), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2015.

b) La conducta atribuida consistente en su deliberado propósito de no acatar el RIC.

Cabe mencionar que a esta solicitud no se adjuntó ningún medio probatorio que sustente su pretensión.

Seguidamente, el 2 de setiembre de 2015 (fojas 6 a 8), los mencionados regidores, en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 13 de la LOM, convocaron a sesión extraordinaria para el día 12 de setiembre de 2015, debido a que el burgomaestre no lo hizo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud; además, concedieron a la autoridad cuestionada el plazo de cinco días hábiles para que formule su descargo, sin embargo, no lo efectuó.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul sobre la vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDCA-E, del 12 de setiembre de 2015 (fojas 21 a 22), arribado en la sesión extraordinaria realizada en la misma fecha (fojas 16 a 20), el Concejo Distrital de Cerro Azul, por mayoría, aprobó la solicitud de suspensión formulada en contra del alcalde Abel Palomino Miranda, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM. Esta decisión se sustentó en lo siguiente:

a) La conducta que se califica es "la amenaza del alcalde de apagar la luz y de retirar la mesa".

b) El alcalde transgredió el artículo 36 del RIC, debido a que levantó la sesión llevada a cabo el 21 de agosto de 2015, sin contar con la aprobación de los dos tercios del número de regidores.

c) Su comportamiento en la referida sesión configura la falta grave establecida en el artículo 55 del RIC.

La sesión extraordinaria se realizó con la asistencia de los seis integrantes del concejo municipal y la decisión se adoptó con cuatro votos a favor de la suspensión y dos en contra.

El recurso de reconsideración de la autoridad cuestionada

El 23 de setiembre de 2015 (fojas 28 a 34), la autoridad cuestionada interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión del concejo municipal que lo suspendió en el cargo, en mérito a lo siguiente:

a) La solicitud de suspensión no describe la conducta que se le atribuye como falta grave, lo cual le genera indefensión puesto que no conoce los cargos que se le imputan.

b) En la sesión extraordinaria, donde se trató la solicitud de suspensión, se adoptaron posturas ambiguas respecto a la conducta imputada, así, por un lado, se mencionó que fue por su intención de apagar la luz y de retirar la mesa y, por otro, porque levantó la sesión del 21 de agosto de 2015, sin la aprobación de los dos tercios del número de regidores.

c) La falta grave regulada en el artículo 55 del RIC se circunscribe al comportamiento de los regidores durante el desarrollo de las sesiones de concejo.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Cerro Azul sobre la reconsideración

Mediante Acuerdo de Concejo N° 18-2015-MDCA-E, del 10 de noviembre de 2015 (fojas 55 a 58), adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de noviembre de 2015 (fojas 43 a 54), el Concejo Distrital de Cerro Azul, por mayoría, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el burgomaestre Abel Miranda Palomino, en base a los siguientes fundamentos:

a) La conducta atribuida al alcalde es haber aplazado la sesión de concejo del 21 de agosto de 2015, sin contar con los dos tercios del número de regidores, a pesar de que se le exhortó para que la continúe.

b) Tal conducta contraviene lo dispuesto en el artículo 36 del RIC y configura la falta grave contemplada en su artículo 55.

La sesión extraordinaria se realizó con la asistencia de los seis integrantes del concejo municipal y la decisión se adoptó con cuatro votos en contra de la reconsideración y dos a favor.

El recurso de apelación de la autoridad cuestionada.

El 3 de diciembre de 2015 (fojas 64 a 72), la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del concejo municipal que declaró la improcedencia de su recurso de reconsideración. En este recurso se expresa lo siguiente:

a) La conducta que se le atribuye es atípica, porque no existe una imputación objetiva que pueda describir la conducta punible y que constituya falta grave; tampoco se realiza una narración coherente y lógica que lleve a determinar la forma, circunstancia y lugar en que esta fue realizada.

b) El artículo 55 del RIC contempla una falta grave que excluye al alcalde, pues únicamente está dirigida a los regidores.

c) Los argumentos por los cuales se le sanciona con suspensión son ambiguos, pues desconoce si la conducta atribuida fue su intención de apagar la luz y de retirar la mesa o de aplazar la sesión del 21 de agosto de 2015, sin contar con la aprobación de los dos tercios del número de regidores.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si en el procedimiento de suspensión instaurado contra Abel Miranda Palomino, alcalde de la

Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, se vulneró su derecho de defensa, en su manifestación del derecho a conocer de forma oportuna y detallada el contenido de la imputación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones preliminares

1. De manera preliminar, corresponde recordar que este Supremo Tribunal Electoral ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que, el ordenamiento jurídico electoral, ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, el correspondiente concejo municipal; y en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

2. De este modo, en la medida en que el encargado de sustanciar el procedimiento en primera instancia es un órgano de naturaleza administrativa, su trámite se rige, generalmente, por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y, específicamente, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

Debido proceso y procedimiento administrativo sancionador

3. En ese escenario, este colegiado electoral también ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo.

4. Así, la LPAG en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De forma concordante, en su artículo 230, numeral 2, con relación a los principios de la potestad sancionadora, preceptúa que las entidades aplicarán sanciones con sujeción al procedimiento establecido y con respeto de las garantías del debido proceso.

5. Por ello, es indiscutible que, en los procedimientos de suspensión que instaure en contra de sus integrantes y, de manera especial, cuando la causal atribuida sea la contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que tiene naturaleza sancionadora, el concejo municipal debe garantizar el máximo respeto al debido proceso.

6. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribe cualquier estado o situación de indefensión.

El derecho a conocer de forma oportuna y detallada el contenido de la imputación

7. Ahora bien, cabe precisar que el derecho a la defensa es uno de contenido amplio y se manifiesta, entre otros aspectos, en el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sujeto sometido a un procedimiento administrativo sancionador, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, entre otros.

8. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en doctrina que este colegiado electoral comparte, ha señalado que “el derecho del instruido a la comunicación previa y detallada de la imputación” exige que “al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa” [STC N° 02098-2010-PA/TC, fundamento jurídico 14].

9. Es más, la propia LPAG en su artículo 234, numeral 3, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido

el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por "Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia".

Análisis del caso concreto

10. En este caso, del análisis de lo actuado, se aprecia que la solicitud de suspensión presentada en contra del alcalde no describe de manera cierta, precisa, clara y expresa los hechos que se le imputan como falta grave, ni cómo es que estos hechos se subsumen dentro de lo regulado en el artículo 55 del RIC.

11. En efecto, tanto de la solicitud de suspensión (fojas 3 a 5) como de la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar dicha solicitud (fojas 6 a 8), se advierte la descripción siguiente:

Siendo la falta grave tipificada en el artículo 55 del RIC, publicado el 28 de junio de 2015, en el rubro referido a infracciones y sanciones que nos indica: comportamiento de los miembros del concejo municipal en las sesiones (...) si en el desarrollo de la sesión (...) existe el deliberado propósito de no acatar el presente Reglamento (...), en caso de negativa reiterada el alcalde solicitará al Pleno considerar la actitud del regidor como falta grave proponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo, por un plazo máximo de 15 días calendarios, luego de lo cual se someterá a votación [énfasis agregado].

12. La referida descripción no permite conocer con claridad ni certeza cuáles son los hechos que presuntamente se imputa al burgomaestre, a fin de que ejerza adecuadamente su derecho de defensa, pues, de manera genérica, alude a "un deliberado propósito de no acatar el Reglamento", sin especificar cuál es la conducta que la configura. Es más, a pesar de que el mencionado defecto fue advertido por su Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 88-2015/GAJ-MDCA, del 8 de setiembre de 2015 (fojas 9 a 10), el concejo municipal no se preocupó por subsanarlo, por el contrario, fue recién durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del 12 de setiembre de 2015 (fojas 16 a 20), en la que dichos regidores pretendieron expresar las razones por la cuales solicitaban la suspensión de la autoridad cuestionada, a saber:

- La intención del alcalde de apagar la luz y de retirar la mesa durante el desarrollo de una sesión, sin expresar durante cuál sesión.

- Haber levantado la sesión del 21 de agosto de 2015, pese a no contar con la aprobación de los dos tercios del número de regidores.

En este extremo, conviene precisar que, incluso en el Acuerdo de Concejo N° 18-2015-MDCA-E, del 10 de noviembre de 2015 (fojas 55 a 58), el concejo municipal declaró la improcedencia del recurso de reconsideración del burgomaestre, al considerar que la imputación que se le atribuye consiste en "haber levantado la sesión del 21 de agosto de 2015, sin contar con la probación de los dos tercios del número de regidores, pese a las múltiples exhortaciones que le hicieron para que continúe con su desarrollo".

13. Como se observa, ninguno de ambos hechos fue descrito en la solicitud, por ende resulta incuestionable que, desde el inicio del procedimiento de suspensión, se afectó el derecho de defensa del alcalde, pues en todo momento se encontró en indefensión, debido a que no conoció oportuna y detalladamente los cargos que se le imputaban.

14. Otro aspecto que no puede ser ignorado por este colegiado electoral es el referido a la conducta que configuraría la falta grave imputada al burgomaestre, vale decir, aquella regulada en el artículo 55 del RIC.

15. Así las cosas, antes de analizar el contenido jurídico de dicho artículo, corresponde puntualizar que el RIC, como toda norma jurídica, requiere cumplir determinadas condiciones para su vigencia y efectiva aplicación.

16. En tal sentido, para que proceda la suspensión de una autoridad municipal, por la causal establecida en el

artículo 25, numeral 4, de la LOM, resulta necesario que el RIC cumpla las siguientes condiciones:

i) Debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con los artículos 40 y 44 de la LOM, para que entre en vigencia (principio de publicidad).

ii) Tiene que haber entrado en vigencia con anterioridad a la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

iii) Debe tipificar expresamente las conductas consideradas como faltas graves, las cuales, a su vez, deben ser claras y precisas.

17. En el presente caso, está acreditado que el RIC, aprobado por Ordenanza N° 001-2007/MDCA, del 10 de enero de 2007, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2015, por ende, tiene plena vigencia.

18. Por su parte, el artículo 55 del RIC, publicado en el Diario oficial El Peruano, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 55.- Comportamiento de miembros del Concejo en las sesiones y ampliación de sanción por falta grave:

Si en el desarrollo de la Sesión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o si existe el deliberado propósito de no acatar el presente Reglamento, el Alcalde que preside la sesión, llamara el orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa reiterada, el Alcalde solicitará al pleno, considerar la actitud del regidor como la falta grave poniéndose como sanción se dispondrá que el sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio, en caso de negativa al retiro se requerirá el apoyo de la fuerza pública.

Si la actitud del regidor es reiterada en más una sesión, el Alcalde propondrá directamente la aplicación de la sanción de suspensión procediéndose luego de conformidad con lo previsto en el presente artículo [énfasis agregado].

19. Sobre el particular, cabe anotar que el principio de tipicidad exige que las prohibiciones que definen sanciones administrativas estén redactadas a un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad el supuesto de hecho factible de sanción y, además, que se precisen las sanciones pasibles a imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves.

20. Como se señaló precedentemente, la solicitud atribuye al burgomaestre la falta grave, regulada en el artículo 55 del RIC, consistente en "(...) el deliberado propósito de no acatar el presente Reglamento (...)". En esos términos, es claro que dicha regulación de ningún modo satisface el principio de tipicidad, pues se presenta bajo una fórmula abierta, en la medida en que no señala de manera específica cuál es la conducta sancionada, vale decir, no permite conocer con exactitud cuáles son los incumplimientos al RIC que se consideran como faltas graves, por ende, con dicha regulación, no podría iniciarse un procedimiento sancionador en contra una determinada autoridad de manera legítima.

21. En atención a ello, se determina que la conducta imputada al burgomaestre, esto es, su "intención de aplazar una sesión de concejo sin contar con la aprobación de los dos tercios del número legal de regidores", no está contemplada como falta grave ni sancionada con suspensión en el cargo. Es más, cabe recordar que la sesión de concejo del 21 de agosto de 2015 continuó y lo acontecido en ella, que mencionan los regidores, fue objeto de análisis por parte de este colegiado electoral en el procedimiento de queja tramitado en el Expediente N° J-2015-00257-Q01.

22. Efectivamente, en el mencionado procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral dictó el Auto N° 1, del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual precisó que la decisión de aplazar una sesión de concejo debe ser aprobada, por lo menos, por los dos tercios del número legal de regidores, conforme lo dispone el artículo 15 de la LOM. Por esta razón, se determinó que la decisión de cuatro regidores de continuar con la sesión hasta su culminación prevalecía frente a aquella arribada por el alcalde, por la que pretendía suspenderla debido al "agotamiento de los folios del libro de actas". Además, se

debe anotar que lo resuelto por la instancia municipal en la citada sesión de concejo del 21 de agosto, así como la legalidad del procedimiento de suspensión en el que fue realizada, será analizado por este Supremo Tribunal Electoral con motivo del recurso de apelación interpuesto por el alcalde, que se tramita en el Expediente N° J-2015-00257-A01.

23. Empero, la conclusión anterior de ninguna manera busca legitimar la "intención del alcalde de suspender una sesión de concejo sin contar con la aprobación de los dos tercios del número legal de regidores", por ello, este colegiado electoral considera pertinente exhortar a dicha autoridad para que, en lo sucesivo, de ser el caso, tenga presente la pertinencia de lo establecido en el artículo 15 de la LOM, que precisamente establece el quórum para aplazar una sesión de concejo.

24. Asimismo, resulta necesario recordar que el RIC bajo análisis fue materia de pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 132-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, dictada en el Expediente N° J-2015-00027-A01. En efecto, en dicha oportunidad, además de disponer que el mencionado RIC sea publicado, de conformidad con el artículo 44, numeral 1, de la LOM, se exhortó al concejo municipal para que evalúe su modificación, de modo que se tipifiquen adecuadamente las conductas que serán consideradas como faltas graves y, por consiguiente, sancionadas con suspensión.

25. Sin embargo, se aprecia que hasta la presente fecha no se ha publicado ninguna modificación al mencionado RIC, por lo que se determina que, a pesar de conocer la ambigüedad de la regulación de sus faltas graves, el concejo municipal inició un procedimiento sancionador en contra del burgomaestre, cuando lo que correspondía, en primer orden, era establecer una adecuada regulación de tales faltas mediante una modificación, así como proceder, en segundo lugar, a su respectiva publicación para su plena vigencia, de conformidad con el artículo 44, numeral 1, de la LOM.

26. En ese sentido, con la finalidad de garantizar, en lo sucesivo, un adecuado control sobre la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Cerro Azul, en el ámbito de la justicia electoral, como, precisamente, lo es la determinación de las causales de suspensión por la comisión de faltas graves, a las que se refiere el artículo 25, numeral 4, de la LOM, este colegiado electoral considera que corresponde requerir al mencionado concejo para que, dentro del plazo de quince días hábiles, modifique su RIC, a fin de tipificar las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido. Asimismo, se debe requerir a su alcalde para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a su aprobación mediante ordenanza municipal, cumpla con realizar la publicación de su texto íntegro, conforme a lo descrito precedentemente.

27. Consecuentemente, en razón de que está demostrado que, desde el inicio del procedimiento, se afectó el derecho de defensa de la autoridad cuestionada, en su manifestación del derecho a ser informado oportuna y detalladamente de los cargos imputados y, además, de que se le instauró un procedimiento de suspensión en base a una regulación que no satisface el principio de tipicidad, pese a que ello era conocido por el concejo municipal, corresponde declarar la nulidad de todo el procedimiento, y actuando en sede de instancia, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de suspensión.

28. Por último, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno a la conducta procesal de los regidores Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchón y Marlene Rosario Quispe Cama, que iniciaron un procedimiento sancionador con manifiesta desatención de los principios y garantías que constitucionalmente se establecen para cualquier proceso o procedimiento, por lo que corresponde exhortar a todos los integrantes del Concejo Distrital de Cerro Azul para que, en lo sucesivo, sujeten su comportamiento a las disposiciones de este colegiado electoral y se abstengan de iniciar o continuar todos aquellos procedimientos de suspensión que se sustenten en conductas que no están debidamente tipificadas en el RIC.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la intervención

de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, en consecuencia, declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDCA-E, del 10 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso dicha autoridad en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MDCA-E, del 12 de septiembre de 2015, que lo suspendió en el cargo, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, declarar NULO todo lo actuado e IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada en contra de la mencionada autoridad edil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, modifique su Reglamento Interno de Concejo, a fin de tipificar de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, en función a la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y en sujeción a los principios de la potestad sancionadora, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cañete, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que, una vez aprobada la referida modificación, cumpla con publicar el texto íntegro del RIC modificado, junto con la respectiva ordenanza municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cañete, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los integrantes del Concejo Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, actúen con respeto a los principios y garantías que constitucionalmente se aplican a todo proceso o procedimiento y se abstengan de iniciar o continuar todos aquellos procedimientos de suspensión que se sustenten en conductas que no están debidamente tipificadas en el Reglamento Interno de Concejo.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a Abel Miranda Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, cumpla lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las sesiones de concejo pueden aplazarse, por una sola vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1344150-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 43-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00168-A01
SAN PABLO - MARISCAL RAMÓN
CASTILLA - LORETO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiuno de enero de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Lucy Garcés Mendoza en contra de la Resolución N° 354-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, la cual declaró infundado su recurso de apelación y, consecuentemente, confirmó el acuerdo de concejo que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria del pronunciamiento de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 354-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, notificada el 31 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Lucy Garcés Mendoza en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los principales fundamentos en los que este colegiado electoral se basó para declarar infundado el recurso de apelación fueron los siguientes:

a. No se configura el primer elemento de la causal sobre restricciones de la contratación, referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, puesto que no se acredita, de manera fehaciente, i) que el tractor oruga referido por la recurrente sea un bien municipal ii) ni que el alcalde sea propietario de los terrenos en los que presuntamente se utilizó un bien municipal.

b. No existe certeza sobre la correspondencia entre las características del tractor oruga detalladas en las constataciones policiales facilitadas por la recurrente (marca Caterpillar, color amarillo, modelo D6MXL, serie N° 5K7748X) y aquellas indicadas por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales acerca del tractor oruga que la Municipalidad Distrital de San Pablo adquirió en el año 2003 (marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104, con motor N° 1CK16796). Por consiguiente, no se acredita fehacientemente que el tractor referido por la recurrente sea un bien municipal.

c. Aunado a lo planteado, no se acredita que los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos sean de propiedad del burgomaestre o de su cónyuge; por el contrario, en el expediente obran documentos emitidos por la Dirección Regional Agraria de Loreto – Agencia Agraria de Ramón Castilla, en los que se señala expresamente que Néstor Paredes Mori y Marixa Perea Quintana son los poseedores.

d. Toda disposición sobre bienes municipales debe observar lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM. En esa medida, corresponde remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que evalúe, de acuerdo con sus competencias, si la cesión en uso del tractor oruga de 140 H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104 y con motor N°

1CK16796, de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP, del 18 de marzo de 2015, observó las normas establecidas en la LOM.

Con respecto al recurso extraordinario

El 6 de enero de 2016, Lucy Garcés Mendoza interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en contra de la Resolución N° 354-2015-JNE. Al respecto, alega que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no emitió una resolución fundada en derecho y con estricta aplicación del “principio de legalidad consagrados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional” (fojas 515 a 530). Dicho recurso se basó en los siguientes argumentos:

a. En la resolución cuestionada se aprecia “una falta de motivación interna como la presencia de deficiencias en la motivación externa en la resolución cuestionada. El primer supuesto se manifiesta en que la premisa de la cual se parte que no existen medios de prueba que acrediten las declaraciones efectuadas por los testigos, generan certeza que el tractor sea de propiedad de la Municipalidad”.

b. Se realizó una valoración sesgada de todos los medios de prueba aportados, “ya que, en su conjunto, se llega a establecer con exactitud que existen los elementos constitutivos para que en su conjunto se configure la causal invocada, limitándose a mencionar que no existe certeza por una u otra cosa”.

c. En el fundamento 13 de la citada resolución se analizan los medios probatorios presentados por la recurrente, ante lo cual cabe precisar lo siguiente:

- Respecto a la existencia de un bien municipal: además de los medios probatorios mencionados en la resolución, “también obra en autos el inventario legalizado del 17 de diciembre de 2010, en el que consta que la Municipalidad Distrital de San Pablo tiene como propiedad el tractor modelo D6MXL”. Por otro lado, obran en el expediente “las declaraciones realizadas por Eleodoro Muyayari Tapayuri –ex alcalde del distrito de San Pablo, el mismo que gestionó y adquirió el tractor ya mencionado, del señor Max Alaba Montoya –gobernador del distrito de San Pablo, del señor Venito Salirrosas –operario del tractor, así como de los pobladores que certifican que el único tractor que existe en la jurisdicción de San Pablo es el que posee la municipalidad distrital”.

- Sobre la propiedad y/o posesión del alcalde sobre los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos: en la resolución cuestionada se señala que “el acta de acuerdo del 11 de diciembre de 2014, no señala con exactitud la ubicación de los predios de ambas personas; hecho que no se ajusta a la verdad”, puesto que “producto de la diligencia que se plasma en la copia certificada del Libro de Actas y Constataciones N° 054, del 11 de diciembre de 2014 de la Comisaría del distrito de San Pablo, también los mismos integrantes de dicha diligencia firmaron el acta de acuerdo ya mencionado, todo ello en concordancia con lo manifestado por los señores Hernán Alvis Macedo (poseionario del fundo El Obrerito), así como por lo manifestado por el señor Ángel Pedro Saquiray Vargas –jefe del área de tierras de la Municipalidad Distrital de San Pablo (subordinado de Mauro Ruiz Portal), personas que certifican que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2014 las diligencias ya descritas y que también dan fe de que en dichas diligencias estuvieron presentes, el director de la Agencia Agraria de Ramón Castilla, el jefe de área de tierras de la Agencia de Ramón Castilla, los efectivos policiales, personas que están descritas en la copia certificada de la Constatación Policial N° 054, del 11 de diciembre de 2014, y en el acta de acuerdo de la misma fecha”.

- Por otro lado, no se valoró los medios de prueba presentados el 9 de diciembre de 2015, fecha en que se realizó la audiencia pública:

i. Carta N° GL-716-2015, del 7 de diciembre de 2015, mediante la cual la empresa Gilat To Home Perú S.A. absolvió la interrogante formulada por la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del distrito judicial de Loreto, en el marco de la investigación por el delito de peculado de uso seguida contra el citado burgomaestre, respecto de si Rosana Dávila Ramírez, poseionaria del predio “donde se edificó su antena”, firmó con dicha empresa algún contrato de alquiler o compraventa por

la ocupación del predio. Al respecto, esta empresa manifestó que estaba pendiente dicha firma, “pero que la posesionaria del predio sí era la señora Rosana Dávila Ramírez, conforme a la constancia de posesión judicial de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por el señor Robert Flores Tenazoa, juez de paz de San Pablo – Loreto”. Asimismo, indicó que también se encuentra pendiente “la solicitud de licencia de construcción presentada ante la Municipalidad Distrital de San Pablo”.

ii. Carta N° 001-P-PJGB/SP, del 2 de mayo de 2015, firmada por los 36 moradores del Asentamiento Humano Prolongación Tihuiza – Pueblo Joven Gonzalo Briceño, “que son vecinos colindantes del fundo La Brisa, que manifiestan que el fundo fue vendido aproximadamente hace 2 años por el señor Néstor Paredes Moria a la señora Rosana Dávila Ramírez, quien a su vez viene vendiendo en pequeños lotes parte del terreno” del citado fundo.

iii. Declaraciones juradas realizadas por los compradores de los lotes de terrenos del fundo “Las Brisas”, quienes manifiestan bajo juramento que “ellos compraron al señor Mauro Ruiz Portal, dueño del fundo Las Brisas, lotes de terrenos” y que “por ello pagaron sumas que van entre S/. 300.00 hasta S/. 2,400.00 nuevos soles”.

- Acerca del uso de un bien municipal en el terreno de propiedad del alcalde: “los efectivos policiales (que no son peritos) al momento de poner el número de serie del tractor cometieron un error material, y en vez de poner en el acta el número de serie, pusieron el número de “uña”, hecho que se encuentra acreditado en las fotos que son parte integrante de la referida constatación, y que volvimos a mencionar y acreditar en nuestro escrito de apelación que obran en autos”.

d. En el fundamento 14 de la resolución impugnada se analizan los medios probatorios presentados por el alcalde cuestionado, ante lo cual cabe precisar lo siguiente:

- Respecto al tractor oruga invocado por la recurrente como un bien municipal: “existió un error involuntario cometido por los efectivos policiales, que en vez consignar el número de serie, consignaron el número de “uña”, conforme a las fotos que forman parte de la constatación policial, hecho que mencionamos y que quedó en el acta de sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2015 y que volvimos a recalcar en nuestro recurso de apelación”.

- En relación a la propiedad y/o posesión de los terrenos denominados fundos La Brisa y Siete Hermanos: “el alcalde de San Pablo con el objetivo de salir liberado de la imputación que se le sigue, habló con su amigo y subordinado Néstor Paredes Mori (trabajador del municipio) a efecto que le entregue la constancia de posesión que este último tenía de su ex fundo”. Dicha “constancia de posesión desactualizada del 2011, los mismos que no coinciden con los documentos que se originaron en diciembre de 2014 y que son de la fecha en que el alcalde utilizó el tractor en su beneficio”.

- Sobre la cesión en uso del tractor oruga que sí es de propiedad de la municipalidad: “este punto simplemente es una formalidad, ya que en la realidad el que se aprovechó y utilizó por más de 4 meses el tractor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, es el señor Mauro Ruiz Portal y su cónyuge”.

e. El colegiado no valoró de forma conjunta, sino de manera parcial e individual, todos los medios probatorios aportados: i) las fotografías que forman parte de la constatación policial, ii) las declaraciones realizadas por los testigos, iii) copia certificada de la constatación policial del 24 de abril de 2014, iv) copia certificada de la Constatación Policial N° 054, del 11 de diciembre de 2014, así como el acta de acuerdo de la misma fecha, v) la constancia de posesión del 26 de marzo de 2014, expedida por el juez de paz del distrito de San Pablo a favor de Rosana Dávila Ramírez, documento que fue obtenido por la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del distrito judicial de Loreto.

En ese contexto, el 11 de enero de 2016, Mauro Ruiz Portal presentó alegatos respecto al citado recurso extraordinario (fojas 532 a 541):

a) La resolución cuestionada analiza los medios probatorios presentados por ambas partes.

b) Lo que pretende la solicitante, mediante el recurso extraordinario, es que el Supremo Tribunal Electoral emita una nueva decisión, lo que contravendría el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido,

solicitar una nueva valoración de los medios probatorios ya analizados resultaría contrario al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario.

c) La recurrente pretende que “el Jurado Nacional de Elecciones interprete la propiedad del bien en que se encontraba la oruga pertenecía al alcalde, cuando los elementos tangibles de prueba dicen lo contrario a lo que la solicitante considera”.

d) Según la jurisprudencia constitucional, “una motivación insuficiente no se configurará porque a juicio del recurrente existan otros medios probatorios que de haber sido tomados en cuenta hubiesen determinado una decisión distinta del caso”.

Finalmente, a través del escrito del 18 de enero de 2016, Lucy Garcés Mendoza señaló lo siguiente:

a. En el presente caso se afectó el principio de preclusión de la etapa postulatoria y el derecho a la contradicción procesal, puesto que se permitió el ofrecimiento de medios probatorios en forma extemporánea presentados por el alcalde Mauro Ruiz Portal el día de la audiencia pública.

b. Se anexa la Resolución Directoral N° 005-2016-GRL-DRA-L, del 15 de enero de 2016, mediante la cual la Dirección Regional Agraria de Loreto declaró la nulidad de oficio de las Constancias de Posesión N° 19-2011-GRL-DRA-L/AARC y N° 119-2015-GRL-DRA-L/AARC emitidas en favor de Néstor Paredes Mori, y, además, precisa que Rosana Dávila Ramírez, cónyuge del citado burgomaestre, es posesionaria del fundo La Brisa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida consiste en determinar si la Resolución N° 354-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, teniendo en cuenta que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, señala que las resoluciones que emite son inimpugnables, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que los alcances de dicho recurso se encuentran limitados única y exclusivamente al análisis de la probable afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en que haya podido incurrir este órgano colegiado, todo ello, en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos de las partes intervinientes.

2. Sobre el particular, debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a componentes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso (Exp. N° 3075-2006-PA/TC).

3. En ese orden de ideas, dicho tribunal, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada

ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que “[...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.” (Expediente N° 00728-2008-PHC/TC).

En vista de lo expuesto, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, contexto en el que, además, deben acreditar la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

5. Finalmente, conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente plantear un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por la recurrente.

Análisis del caso concreto

Sobre la falta de motivación interna y externa de la Resolución N° 354-2015-JNE

6. En este caso, la recurrente sostiene que la Resolución N° 354-2015-JNE carece de una debida motivación interna y externa, y que, por ende, se afectó su derecho a un debido proceso, toda vez que esta no analizó, de manera conjunta, todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente. En ese sentido, afirma que, de una valoración sistemática de los documentos actuados, se “establece, con exactitud, que existen los elementos constitutivos para se configure la causal invocada” para declarar la vacancia del burgomaestre de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

Del mismo modo, señala que este colegiado no se pronunció sobre los medios probatorios que presentó en la fecha de la vista de la causa, por lo que dicha situación también vulneró su derecho a obtener una decisión debidamente motivada.

7. Al respecto, debe precisarse que, conforme se ha dispuesto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, toda resolución debe estar debidamente motivada, esto “[...] implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.” (Expediente N° 1712-2005-HC/TC).

8. Ahora bien, en relación a lo alegado por la recurrente, cabe traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, en el que el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

(...) Falta de motivación interna del razonamiento.- La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. [Asimismo], sobre las deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.- El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas

o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...). (Énfasis agregado).

9. Por un lado, acerca de la falta de motivación interna, es significativo indicar que la resolución cuestionada inicia su fundamentación pronunciándose sobre las cuestiones previas a la resolución del recurso de apelación, esto es, las relacionadas a los aspectos procedimentales del trámite de vacancia. Posteriormente, a partir del considerando 9, se precisa cuáles son los alcances de la causal de restricciones de la contratación y se establece que para su configuración deben concurrir tres elementos, los cuales son excluyentes, puesto que de no comprobarse la existencia del elemento que precede no se podrá continuar con los posteriores.

En ese orden de ideas, en los considerandos 13 y 14, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones inicia el análisis del caso concreto y evalúa los medios probatorios obrantes en los actuados. Para ello, analiza las pruebas presentadas por la recurrente y por la autoridad cuestionada, con la finalidad de determinar la presencia del primer elemento que configura la causal de restricciones de la contratación, a saber, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal. Sin embargo, luego de analizar los medios probatorios aportados, estos no lograron generar certeza de que el tractor mencionado por la solicitante de la vacancia se trate del mismo que es de propiedad del municipio. Asimismo, del conjunto de la documentación presentada no se logró probar que los fundos La Brisa y Siete Hermanos sean propiedad o se encuentren en posesión del alcalde o de su cónyuge. De ahí que no se acreditó la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal y, por ende, no correspondía continuar con el análisis de los elementos restantes.

Finalmente, si bien del análisis de los documentos no se comprobó que el burgomaestre incurrió en la causal invocada, en el considerando 18, en relación al Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP, se consideró necesario remitir los actuados a la Contraloría General de la República, pues es el organismo competente para determinar si el uso o disposición de un bien municipal es conforme a lo contemplado en la LOM.

10. De lo planteado, se evidencia que en los fundamentos de la resolución cuestionada sí se encuentran debidamente señaladas las premisas del razonamiento realizado por este colegiado para, posteriormente, arribar a las conclusiones sobre la existencia de la causal invocada. Por consiguiente, queda desvirtuado el argumento invocado por la recurrente respecto a su falta de motivación interna.

11. Por otro lado, respecto a la deficiencia de la motivación externa de la resolución cuestionada, la recurrente alega que este colegiado no basó su decisión en todos los medios probatorios presentados en este expediente, los cuales sustentan los hechos fácticos sobre la comisión de la causal de restricciones de la contratación. En ese sentido, señala que no se valoraron los medios probatorios presentados en la fecha de la vista de la causa.

Sobre el particular, cabe precisar que, mediante la STC N° 2583-2012-PHC/TC, del 22 de noviembre de 2012, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

Respecto a la motivación de las resoluciones, se debe indicar que este Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que “[l]a Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado (...)” [véase, entre otras, la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, fundamento 11]. Esto es así porque hay grados de motivación, pues la motivación ausente resulta inconstitucional; sin embargo la fundamentación jurídica que presente una suficiente justificación que sustente lo resuelto no resulta inconstitucional, lo que debe ser apreciado en el caso en particular [Cfr. STC 02004-2010-PHC/TC, fundamento 5]. (Énfasis agregado).

12. De lo expuesto, se aprecia que al haberse analizado los medios probatorios trascendentes para determinar si se incurrió en la causal de restricciones de la contratación, la resolución recurrida presenta la suficiente justificación respecto a la decisión adoptada por este colegiado. Consecuentemente, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la resolución recurrida no adolece de una indebida motivación.

Cuestiones adicionales

13. Sin perjuicio de lo manifestado, este colegiado considera que si bien es evidente que, al cuestionar la valoración probatoria realizada en la Resolución N° 354-2015-JNE, la recurrente pretende un reexamen de sus medios probatorios, lo cual resulta contraria al objeto para el cual fue instituido el recurso extraordinario, se absolverá los cuestionamientos presentados, a fin de reafirmar la decisión adoptada.

14. En ese sentido, este colegiado señala lo siguiente:

i. En la resolución cuestionada sí se mencionó la existencia del Informe N° 004-2015-SDAR-SGLYSG-UP-MDSP, del 26 de junio de 2015 (fojas 329), emitido por el jefe de la Unidad de Patrimonio de la entidad edil. En efecto, en dicho inventario se menciona la existencia de un tractor oruga (marca Caterpillar, modelo DGXML, serie 4H5011D4), el cual no coincide con las características señaladas en los medios probatorios presentados por la recurrente.

ii. Las declaraciones tomadas por el fiscal en una investigación preliminar para determinar si procede una acusación penal sobre la presunta comisión de un delito por parte del alcalde no pueden ser consideradas como medios probatorios contundentes, pues el artículo 2, numeral 24, literal e, de la Constitución Política del Perú, establece la presunción de inocencia de una persona investigada, a menos de que el juez competente declare su culpabilidad. Además, debe recordarse que el pedido de vacancia se analiza en la jurisdicción electoral y no en la vía penal.

iii. En esa línea argumental, cabe precisar que en este caso, al tratarse de un procedimiento de vacancia, cuyas consecuencias jurídicas pueden tener una incidencia negativa en el ejercicio del derecho fundamental a la participación política de las autoridades municipales, puesto que pueden ser separadas de manera definitiva del cargo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede declarar la vacancia en base a "presunciones" o "indicios", sino que solo procederá cuando exista convicción o meridiana certeza de que se configuró la causal invocada.

iv. Respecto al acta de acuerdo, de fecha 11 de diciembre de 2014 (fojas 103), no hay coincidencia entre la dirección señalada en la Constatación Policial N° 054 y la mencionada en dicho acuerdo. Asimismo, solo obra una copia simple del acuerdo, y si bien se menciona a Mauro Ruiz Portal, se evidencia que la firma no le corresponde.

v. Acerca de los medios probatorios presentados por la recurrente en la fecha de la vista de la causa, cabe señalar que a) las declaraciones juradas de personas que manifiestan haber adquirido la propiedad de lotes del fundo La Brisa por parte de la cónyuge del alcalde y b) la carta firmada por 36 moradores de terrenos que colindan con el citado fundo, que indica que Rosana Dávila Ramírez posee dicho terreno, no se encuentran respaldadas por documentos adicionales que demuestren su calidad de posesionaria o propietaria.

15. Del recurso extraordinario, se desprende que la recurrente cuestiona el hecho de que no se haya dado mayor trascendencia a los medios probatorios que presentó; sin embargo, de lo expuesto se evidencia que tanto la solicitante de la vacancia como el alcalde estuvieron en igualdad de condiciones, dado que este colegiado analizó y valoró, de manera objetiva, los documentos que presentaron. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral rechaza lo alegado por la recurrente respecto a que no se valoraron sus medios de prueba.

Acerca de la presentación de nueva prueba

16. Por otro lado, se aprecia que, con el escrito del 18 de enero de 2016, la recurrente presentó un medio

probatorio emitido con fecha posterior a la vista de la causa. Dicho documento corresponde a la copia certificada de la Resolución Directoral N° 005-2016-GRL-DRA-L, del 15 de enero de 2016 (fojas 548 a 549), mediante la cual la Dirección Regional Agraria de Loreto declaró la nulidad de las Constancias de Posesión N° 19-2011-GRL-DRA-L/AARC y N° 119-2015-GRL-DRA-L/AARC, emitidas en favor de Néstor Paredes Mori, y, además, precisa que Rosana Dávila Ramírez, cónyuge del citado burgomaestre, es posesionaria del fundo La Brisa.

17. Como puede observarse, dicho documento fue emitido con fecha posterior a la realización de la audiencia pública, por lo que, evidentemente, no pudo ser valorado por este órgano colegiado. A pesar de ello, si bien con el citado documento se acreditaría que Rosana Dávila Ramírez es la actual posesionaria del fundo La Brisa, ello no resulta suficiente para que se configure el primer elemento de la causal de restricciones de la contratación, puesto que, como ya fue expuesto tanto en la resolución recurrida como en esta, los medios probatorios obrantes en los actuados no generan meridiana certeza de que el bien invocado por la solicitante de la vacancia corresponda a la Municipalidad Distrital de San Pablo.

De ahí que, al no acreditarse la existencia de un contrato que verse sobre un bien o servicio municipal, no se configura el primer elemento y, por lo tanto, no se demuestra que el alcalde haya incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

18. En último término, cabe reafirmar lo dispuesto en la Resolución N° 354-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, respecto a que si bien no se acreditó que la autoridad cuestionada haya incurrido en la causal de restricciones de la contratación, se precisó que toda disposición sobre bienes municipales debe observar lo dispuesto en el artículo 59 de la LOM. Por tal motivo, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo de Concejo N° 048-2015-SO-MDSP, del 18 de marzo de 2015 (fojas 320 a 325), el concejo municipal acordó ceder en uso el tractor oruga de 140 H.P., marca Caterpillar, modelo D6MXL, con chasis N° 4HS01104 y con motor N° 1CK16796, de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Pablo, para que se brinde el servicio de construcción de una piscigranja por familia, se dispuso que se remita copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que evalúe, de acuerdo con sus competencias, si dicha cesión observó las normas establecidas en la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto Lucy Garcés Mendoza en contra de la Resolución N° 354-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, la cual declaró infundado su recurso de apelación y, consecuentemente, confirmó el acuerdo de concejo que rechazó su pedido de vacancia presentado contra Mauro Ruiz Portal, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1344150-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 663 -2016-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 521-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite el oficio N° 065-2016-MP/ODCI.DF.ANCASH, suscrito por la doctora María del Carmen Malarín Gambini, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, por el que formula propuesta de designación de personal Fiscal, para su Despacho, el cual cuenta con su visto bueno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Lourdes López Bernuy, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 335-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora María Lourdes López Bernuy, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 664 -2016-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 314-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante la cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, así como las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash y Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Danilo Eduardo Pineda Vega, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2043-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Danilo Eduardo Pineda Vega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Felipe Estanislao Guzikuma Quintana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Luzalva Margot Jacome Maguiña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 665 -2016-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 062-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para los Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay y Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, respectivamente, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Renée Juana Chipana Ventura, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Renée Juana Chipana Ventura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor César Rubén Lazo Poncela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 666-2016-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 88-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Terrones Marcelo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 667-2016-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 78-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Carlos Rivero Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 668 -2016-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 186-2015-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucará - Huancavelica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Leoncio Apumayta Riveros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucará - Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 669 -2016-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 126-2016-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Arístides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1070-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Javier Arístides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular

Penal (Corporativo) de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1344217-7

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan responsables de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000039-2016-J/ONPE**

Lima, 9 de febrero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000003-2016-GCRC/ONPE de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y el Informe N° 000055-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 156-2013-J/ONPE se designó a los responsables por parte de la entidad para ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la Entidad;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 0237-2013-J/ONPE y N° 0236-2014-J/ONPE se modificó la resolución señalada precedentemente, en lo relativo al responsable Titular;

Que, a través del documento de vistos, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, informa la renuncia de la señora MARTHA ROSA CASTILLO VEGA BAZAN, responsable suplente para ingresar y publicar la información referida, proponiendo en su reemplazo, a la señora DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI;

Que, consecuentemente, corresponde designar a los responsables de la entidad, respecto a las obligaciones citadas, dejándose sin efecto las resoluciones previamente emitidas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y estando a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM; y

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como; de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como responsables de ingresar y publicar la información del Texto Único de

Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a las siguientes personas:

Titular	Suplente
PATRICIA HILDA GALINDO ALCANTARA Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas	DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI Analista de la Sub Gerencia de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 156-2013-J/ONPE, N° 237-2013-J/ONPE y N° 236-2014-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad; así como se publique en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1343797-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ratifican y fijan la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, para el periodo 2016

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 010-2016/CR**

Pucallpa, viernes ocho de enero de 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero del 2016, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD RATIFICAR y FIJAR la Remuneración Mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2016, en la suma de 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 14,300.00 soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Artículo Segundo.- RATIFICAR Y FIJAR la Remuneración Mensual del señor Vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2016, en la suma 5.0 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 13,000.00 soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4° de la Ley N° 28212, concordante con la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Artículo Tercero.- RATIFICAR Y FIJAR en la suma de S/. 4,290.00 soles mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del

Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2016, en aplicación del artículo 5.2 del D.U. N° 038-2006 que fija en el 30% de la remuneración del Gobernador Regional de Ucayali, en las dietas que deben percibir; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1343533-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el distrito

ORDENANZA N° 334-2015-MDA

Ancón, 31 de diciembre de 2015

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre del 2015 el Informe N° 435-2015/GATyR-MDA, el Memorándum N° 258-2015-SG/MDA de la Secretaría General, el Informe N° 538-2015/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1715-2015-GM/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna.

Que, el artículo 83°, numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 1787 MML la Municipalidad Metropolitana de Lima establece las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima; precisando en su artículo 6° que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a dicha ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 435-2015/GATyR-MDA la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el proyecto de ordenanza que regule el comercio ambulatorio en el distrito de Ancón, precisando que el mismo ha sido materia de evaluación y adecuación a la realidad y necesidades del distrito de Ancón;

Que, con Informe N° 538-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza alcanzado, debiendo remitirse los actuados para su trámite acorde a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8, 39° y 40° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° incisos 9 y 25 y artículos 66° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2972, el Concejo Municipal en Sesión ordinaria, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE ANCÓN.

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE ANCÓN, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Comunicación e Informática la difusión del procedimiento aprobado a través del portal Institucional (www.muniancon.gob.pe) y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1343603-1

Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 335-2016-MDA

Ancón, 15 de enero de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de concejo del 15 de enero del 2016 el Informe N° 008-2016-OREC/MDA de la Responsable de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de las cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el numeral 9) del artículo 9, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; así como en el segundo párrafo de su artículo 40°, señala que faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanzas puedan suprimir, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del

Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981;

Que, mediante el Informe N° 008-2016-OREC/MDA la Responsable de Registro Civil propone la celebración del Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de conmemorarse próximamente el Día de San Valentín y de La Amistad, conforme tradicionalmente se ha venido desarrollando, proponiéndose se establezca como derecho administrativo la suma de S/50,00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día sábado 13 de febrero de 2016 en el marco de las celebraciones por el Día de San Valentín y de La Amistad.

Artículo Segundo.- EXONERAR PARCIALMENTE a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario autorizado en el artículo precedente de los derechos señalados en el TUPA, estableciéndose como pago único por dicho concepto la suma de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1343608-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aprueban fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial y fijan monto de emisión mecanizada, distribución de cuponeras y determinan monto mínimo de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA N° 116-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa; 29 de Enero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE C. P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad de Lima Metropolitana N° 014-92 del 23 de enero de 1992; publicado el 16 de febrero de 1992 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; en el cual no solo se estableció delimitación territorial sustentada en el plano de ubicación, sino también se le facultó a recaudar las rentas referidas en el artículo 90°, 91° y 92° de la derogada Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 entre ellas la competencia para recaudar el impuesto predial facultad que fue ratificada mediante Ordenanza N° 768 -MML, del 05 de mayo 2005, al efectuarse la adecuación de nuestra Entidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado -TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios,

licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señale la ley.

Que, la autonomía y las funciones de gobierno, de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades –lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga rango de ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por los gastos de emisión mecanizada, distribución, actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada Ejercicio.

Que, mediante Ordenanza N° 060-08-MCPSMH, Artículo 2°, de fecha 30 de enero del 2008, se aprobó el monto de S/. 14.00 (Catorce y 00/100 Nuevos Soles); por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de los Tributos y de recibos de pagos, incluyendo la distribución a domicilio de las declaraciones juradas para el Ejercicio Fiscal 2008.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, en merito a las normas legales expuestas; mediante Ordenanza N° 1835-MML, que aprobó la tasa de arbitrios para el 2015 de Barrido de Calles (Papeleo), Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 40° y 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 016-2016-GAF/MCPSMH, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL Y FIJAN MONTO DE EMISION MECANIZADA, DISTRIBUCION DE CUPONERAS Y DETERMINAN MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1°.- Manténgase vigente para el ejercicio fiscal 2016, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 060-08 MCPSMH, respecto a los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores (Cuponera – Hoja Resumen, Predio Urbano y Hoja de Liquidación), determinación del Impuesto Predial, incluida su distribución; así como los montos de los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por cada predio, incluida su distribución.

Artículo 2°.- De las fechas de vencimiento: Fijense las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios e Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al siguiente cronograma:

Pago al contado o Fraccionado
Primera Cuota : 29 de Febrero del 2016

Primera cuota : 29 de Febrero del 2016
Segunda cuota : 31 de Mayo del 2016
Tercera cuota : 31 de Agosto del 2016
Cuarta cuota : 30 de Noviembre del 2016

Artículo 3°.- Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2016 por cada contribuyente el monto equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 1 de enero del 2016, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de

Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supero N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2° en caso que, así lo amerite.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1343529-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que aprueba la celebración del Día de la Solidaridad en el Distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 486-MDJM

Jesús María, 12 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; El Dictamen N° 007-2015-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el inciso 1 se establece que corresponde a los Regidores proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, establece como competencia del gobierno local, el promover el desarrollo integral y sustentable de la localidad, a fin de generar mayores oportunidades para el desarrollo humano y elevar la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, señala: Son funciones generales del Concejo Municipal las siguientes: Inciso 9.1 función normativa: Dictado de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y la legislación especial correspondiente;

Que, el 22 de diciembre del año 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 60/209 decidió proclamar el 20 de diciembre de cada año como el Día Internacional de la Solidaridad Humana, por ser uno de los valores fundamentales y universales en que deberían basarse las relaciones entre los pueblos en el siglo XXI;

Que, la Solidaridad, es un sentimiento, en que deben sustentarse las relaciones humanas, porque promueve la inclusión social, la unidad, el desarrollo humano y la garantía de una coexistencia pacífica;

Que, el valor de la solidaridad, se manifiesta y se acciona en toda su grandeza, para ayudar a quienes sufren una calamidad de desastre natural, una epidemia

que afecta la salud, una catástrofe material (incendio, explosión, entre otras), una grave crisis alimentaria, y cuando se manifiesta como un sentimiento que unifica a quienes sufren de una injusta dominación para lograr alcanzar un ideal de independencia, de libertad;

Que, la solidaridad ha estado siempre presente en la vida nacional a través de la minka y de la cooperación popular con resultados halagüeños;

Que, la solidaridad puede facilitar los procesos y desarrollar las capacidades en el espacio local permitiendo al gobierno municipal, a las organizaciones comunitarias y a las familias promover la concertación y participación para el desarrollo;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 469-2015-GM-MDJM de fecha 14 de mayo del 2015 y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 307-2015-MDJM-GAJyRC de fecha 13 de mayo del 2015, consideran factible que se establezca el día 20 de diciembre como el Día de la Solidaridad en Jesús María;

En uso de las facultades conferidas por el en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA SOLIDARIDAD EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Disponer que cada 20 de diciembre de todos los años, se institucionalice la celebración del Día de la Solidaridad en Jesús María, con la finalidad de fortalecer un sentimiento de pertenencia, identidad, unidad, paz, amor, patriotismo, justicia y libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que disponga las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1343727-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Establecen cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al Ejercicio 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 308-ML

Lurín, 28 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero del 2016, visto el Informe N° 011-2016-GR/ML de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 0064-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al Proyecto de Ordenanza que establece el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas

trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes, hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, noviembre.

Que el Artículo 13° del mencionado cuerpo legal establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a cobrar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de las Tasas de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016.

Que, con Ordenanza Municipal N° 302/ML se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y la Determinación de sus tasas para el ejercicio 2015, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 379/ML, publicadas ambas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ordenanza en referencia tiene como Marco Legal lo dispuesto en la Ordenanza Municipal. N° 255/ML, para el 2014 se reajusto con la variación del IPC del mes de Julio 2013, para Lima Metropolitana (2.21%), para el 2015 se reajusto con el IPC vigente al mes de Agosto del 2014 (2.59%) la tasa que fuera aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 273/ML; y para el 2016 es reajustada con el IPC vigente al mes de octubre del 2015 (3.58%) la tasa aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 289/ML, y queda establecido que la periodicidad VENCIMIENTO: Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes del 2016, excepto el vencimiento del mes de enero, cuyo vencimiento es el último día hábil del mes de febrero.

Que corresponde establecer el Cronograma de Vencimiento de Pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016, a fin de que este sea oficial y comunicado a los contribuyentes de la Municipalidad de Lurín, a través de las Cuponerías próximas a emitirse, así como el portal web y en todo medio que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto por Unanimidad del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal de Lurín ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2016 en el distrito de Lurín los siguientes:

Impuesto Predial:

Cuota Anual (Pago al contado)	: Lunes, 29 de Febrero
Cuotas Trimestrales:	
Primer Vencimiento	: Lunes, 29 de Febrero
Segundo Vencimiento	: Martes, 31 de Mayo
Tercer Vencimiento	: Miércoles, 31 de Agosto
Cuarto Vencimiento	: Miércoles, 30 de Noviembre

Artículo Segundo.- Fijar en S/23.70 (Veintitrés y 70/100 nuevos soles) el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2016.

Artículo Tercero.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016, de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Lurín los siguientes:

Arbitrios Municipales:

Primer y Segundo Vencimiento	: Lunes, 29 de Febrero
Tercer Vencimiento	: Jueves, 31 de Marzo
Cuarto Vencimiento	: Viernes, 29 de Abril

Quinto Vencimiento	: Martes, 31 de Mayo
Sexto Vencimiento	: Jueves, 30 de Junio
Séptimo Vencimiento	: Miércoles, 27 de Julio
Octavo Vencimiento	: Miércoles, 31 de Agosto
Noveno Vencimiento	: Viernes, 30 de Septiembre
Decimo Vencimiento	: Lunes, 31 de Octubre
Décimo Primer Vencimiento	: Miércoles, 30 de Noviembre
Décimo Segundo Vencimiento	: Viernes, 30 de Diciembre

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente ordenanza, y a Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1343897-1

Establecen beneficio tributario por pronto pago del ejercicio 2016 en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 309-ML**

Lurín, 28 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero del 2016, visto el Informe N° 011-2016-GR/ML de la Gerencia de Rentas, Informe N° 0064-2016-GAJ/ML referido al Proyecto de Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago de los arbitrios Ejercicio 2016, del distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y son competentes para administrar sus bienes y renta, crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias derechos municipales conforme a Ley.

Que el Artículo 49° inciso (a) del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto supremo 156-2004-EF, señala que las municipalidades podrán imponer las siguientes Tasas, a) Tasas por servicios públicos o Arbitrios, son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado, en el contribuyente.

Que, con Ordenanza Municipal N° 302/ML se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y la Determinación de sus tasas para el ejercicio 2015, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 379/ML, publicadas ambas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto por Unanimidad del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal de Lurín ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2016 EN EL DISTRITO DE LURIN

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE un beneficio Tributario para este 2016 por única vez para los contribuyentes del distrito de Lurín, afectos a la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo, cuyos predios sean destinados al uso exclusivo de casa habitación.

Artículo Segundo.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIO, por el pago al contado;

Si cancela los 12 (doce) meses del año 2016, obtendrá un descuento del 20% del monto insoluto.

Si cancela los 06 (seis) meses del año 2016, obtendrá un descuento del 10% el monto insoluto.

Artículo Tercero.- En el caso de ser un contribuyente con el Beneficio tributario de la exoneración de las 50 UIT de su Base Imponible del Autoevaluó, este gozará de un descuento del 50% del insoluto de los Arbitrios Municipales siempre y cuando este cancele al contado las 12 (doce) cuotas del 2016.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente ordenanza, y a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1343899-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los vecinos de la Calle Lima y Avenida Ernesto Diez Canseco del distrito****ORDENANZA N° 452/MM**

Miraflores, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, numeral 4 del mismo texto normativo; concordante con los lineamientos establecidos en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, se ha proyectado la ejecución de la obra "Estacionamientos Subterráneos Bajo las Calles Lima y Virgen Milagrosa", por el déficit de estacionamientos en el distrito de Miraflores, mejorando con ello las condiciones

del tráfico en el entorno del Óvalo de Miraflores y de los Parques Kennedy y 7 de Junio de Miraflores;

Que, los trabajos de ejecución de la obra referida ha implicado el cierre de las vías Calle Lima, en sus cuadras 3 y 4, así como de la Avenida Ernesto Diez Canseco, en su cuadra 1, circunstancia que dificulta la prestación regular de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines durante los períodos de ejecución correspondientes;

Que, por lo expresado es necesario disponer beneficios tributarios respecto al pago de los Arbitrios Municipales que la prestación de dichos servicios genera, por el plazo que dure la ejecución de la obra y a favor de quienes tengan la condición de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 444/MM y cuyos predios generadores de deuda se encuentren ubicados en la Calle Lima (cuadras 3 y 4) y Avenida Ernesto Diez Canseco (cuadra 1), así como la generación de créditos a favor de aquellos que ya hubieran cumplido con su obligación de pago de manera adelantada;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas, a través del Memorandum N° 95-2016-SGOP-GOSP/MM, remite el Informe Técnico N° 172-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM, en el que se detalla que actualmente se viene ejecutando la obra referida, precisándose como fecha de inicio el 02 de diciembre de 2015 y cuyo plazo de ejecución, según expediente técnico, se ha previsto por diez (10) meses; por lo cual, los trabajos de ejecución y cierre, respectivamente, se ha efectuado sobre las vías: Calle Lima, en sus cuadras 3 y 4; Calle Virgen Milagrosa y Avenida Ernesto Diez Canseco, en su cuadra 1;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Memorando N° 0023-2016-GAT/MM del 15 de enero de 2016, remite el Informe N° 009-2016-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, con el que se propone el texto normativo de condonación y exoneración de arbitrios municipales acorde con los hechos mencionados en líneas precedentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 007-2016-GAJ/MM de fecha 18 de enero de 2016, concluye que es legalmente procedente la aprobación de la propuesta referida, por parte del Concejo Municipal y que será a favor de los contribuyentes, poseedores y demás responsables solidarios por los inmuebles ubicados en las Calles Lima, cuadras 3 y 4 y Avenida Ernesto Diez Canseco, cuadra 1, del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA CALLE LIMA Y AVENIDA ERNESTO DIEZ CANSECO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**Artículo 1°.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto el otorgamiento del beneficio tributario de exoneración al pago de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines, a los contribuyentes, poseedores y demás responsables solidarios respecto de sus predios ubicados en las cuadras 3 y 4 de la Calle Lima y en la cuadra 1 de la Avenida Ernesto Diez Canseco, afectados por la ejecución de obras vinculadas con los "Estacionamientos Subterráneos Bajo las Calles Lima y Virgen Milagrosa", que se vienen desarrollando en la indicada zona.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Podrán gozar del beneficio previsto en la presente ordenanza, los propietarios o poseedores y demás responsables solidarios respecto de los predios ubicados en las cuadras 3 y 4 de la Calle Lima y en la cuadra 1 de la Avenida Ernesto Diez Canseco, siempre que se encuentren debidamente registrados en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, en calidad de contribuyentes.

El beneficio tributario resulta también aplicable a los inquilinos u ocupantes de los predios antes mencionados, que por realizar actividades comerciales, de servicios o similares, tienen la condición de responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 444/MM; correspondiendo precisar que, dicho beneficio será aplicable a favor de los

contribuyentes y responsables solidarios, conforme se ejecutan las obras públicas en la cuadra donde se ubica el predio generador de los arbitrios municipales señalados y por el período que duren dichos trabajos.

Artículo 3º.- Beneficio tributario otorgado

Los contribuyentes y responsables solidarios señalados en el artículo precedente, gozarán del beneficio de exoneración al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) y Parques y Jardines, correspondientes a los meses de enero a setiembre de 2016.

Artículo 4º.- Compensación y/o devolución de pagos

Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por concepto del período y tributos señalados en el artículo anterior, serán reconocidos como crédito tributario y susceptibles de ser compensados y/o devueltos, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y observando el procedimiento y requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltase al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información y de Administración y Finanzas, en lo que a cada una corresponde; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1343734-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 373/MM, que Reglamenta los Elementos de Publicidad Exterior en el distrito

ORDENANZA N° 453/MM

Miraflores, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 3.6.3. del artículo 79 de la citada Ley N° 27972, establece como función específica

exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, según el artículo 9 de la Ordenanza N° 1094, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, corresponde a las municipalidades distritales normar, complementariamente, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción, y el mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito, entre otras competencias;

Que, en el mencionado contexto se aprobó la Ordenanza N° 373/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2012, con la que se regulan los aspectos técnicos y administrativos relativos a la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, con la finalidad de preservar el ornato y estética de la ciudad, así como la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y predios urbanos, evitando el fenómeno de contaminación visual en el distrito;

Que, al respecto, la Subgerencia de Comercialización, mediante Informe N° 012-2016-SGC-GAC/MM, propone modificaciones a la ordenanza en referencia, considerando que con la emisión de otras normas aplicables, se ha previsto una serie de nuevas regulaciones sobre el particular; entre ellas la Resolución N° 088-2015-PCM, a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de su política de simplificación administrativa aprobó el denominado "TUPA Modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales", a efectos de estandarizar los requisitos, plazos y calificación de procedimientos, incluyéndose dentro de este modelo requisitos para solicitar publicidad exterior en forma conjunta, resultando indispensable la adecuación de la normativa vigente de publicidad exterior a dichos criterios de simplificación y celeridad administrativa;

Que, asimismo indica es necesario considerar que, durante la aplicación de la Ordenanza N° 373/MM, se verificaron situaciones que representan oportunidades de mejoras en la regulación de normatividad vigente que regula la actividad de la inversión de los particulares, por lo cual se han realizado las modificaciones o precisiones de carácter técnico, en la medida que las mismas se hacen necesarias. Asimismo, que durante los últimos años se han emitido una serie de normas que promueven la inversión privada, por lo cual, la Ordenanza N° 373/MM no se encontraría adecuada a los parámetros normativos sobre promoción de la inversión privada, siendo necesario actualizarla acorde con lo regulado mediante Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, con la propuesta modificatoria en referencia se establece la posibilidad de realizar inversión tanto en la instalación de mobiliario urbano como de publicidad exterior en vía pública, cuando la misma esté relacionada a la provisión de servicios públicos, desarrollo de infraestructura u otras actividades para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, dentro de un proceso de promoción de la inversión privada, que se sigue para la constitución de una Asociación Público Privada, buscando incentivar este tipo de inversiones mediante la generación de condiciones especiales que hagan viable y atractiva la inversión en el distrito; propuesta que cuenta con la apreciación de la Gerencia de Autorización y Control, según lo señalado en el Memorandum N° 16-2016-GAC/MM y la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, en el Informe Técnico N° 001-2016-SGRE-GPP/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 010-2016-GAJ/MM del 21 de enero de 2016, concluye que la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 373/MM, se encuentra acorde con el marco legal vigente, correspondiendo proseguir el trámite regular para su aprobación, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el

Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 373/MM QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar el numeral 3 del artículo 5 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 5.- Competencia de la Municipalidad
Compete a la Municipalidad de Miraflores:

(...)

3. Otorgar en concesión espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, en las áreas de dominio público como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada, para la constitución de una Asociación Público Privada o Proyectos en Activos”.

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

(...)

3. Anuncios o Avisos Publicitarios Tipo Corona.- Son aquellos que se ubican sobre la última planta de la edificación, es decir, sobre el parapeto de la azotea”.

(...)

Artículo Tercero.- Modificar el primer párrafo del artículo 16 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comerciales e institucionales que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial: Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA).

En zonas residenciales, se permitirán placas o anuncios en letras recortadas, con las siguientes características:

(...)”

Artículo Cuarto.- Modificar los numerales 4, 5 y 6 del artículo 18, y adicionar al mismo los numerales 7, 8, y 9; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.

En los predios ubicados en zona monumental, en los inmuebles de valor intangible y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior solo en los siguientes casos y características:

(...)

4. En zonas monumentales y zonas rígidas, los materiales a utilizarse serán madera y fierro forjado u otros análogos, cuando se trate de letras recortadas. Los colores a emplearse en los elementos publicitarios serán oro viejo, oro mate, plata y negro.

5. En zonas rígidas del distrito, se permitirá la colocación de publicidad en material opaco (pavonado o arenado) sobre puertas, ventanas de vidrio y en donde el mensaje publicitario esté referido únicamente al logotipo y nombre.

6. En zonas rígidas se permitirá la colocación de elementos publicitarios portátiles, los cuales podrán colocarse al interior del local, solo en su primer nivel y separados a una distancia no menor de treinta centímetros (30 cm) de la vitrina o mampara autorizada en su Licencia de Edificación; no pudiendo superar el elemento publicitario instalado el cuarenta por ciento (40%) de

altura de estas, debiendo su mensaje publicitario estar directamente relacionado al giro o actividad comercial del establecimiento.

7. Excepcional y únicamente en el frontis de la Av. Petit Thouars, se permitirá la instalación de elementos publicitarios no rígidos o temporales, tipo banderolas y/o gigantografías, los cuales deberán encontrarse adosados a la fachada de los inmuebles comerciales, respetando las dimensiones y/o características técnicas contempladas en la presente ordenanza.

8. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno y/o frente de fachada.

9. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario.

(...)”

Artículo Quinto.- Modificar los numerales 1 y 8 del artículo 21 de la Ordenanza N° 373/MM; asimismo, adicionar un segundo párrafo al numeral 6 del mismo artículo; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 21.- BEn general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Deberán estar colocados en el primer nivel del inmueble o adosado al remate del último piso y solo se permitirá publicidad exterior denominativa del edificio que lo alberga.

(...)

6. La Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, en inmuebles ubicados en zonificación comercial, y en los casos que se verifique que no resulta factible la instalación de publicidad en la fachada, podrá aprobarse esta sobre el cerco autorizado en su Licencia de Edificación. Dicha publicidad comprenderá solo anuncios de tipo de letras recortadas y sin iluminación.

(...)

8. Los cesionarios que deseen obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán presentar una solicitud, que deberá incluir de manera conjunta la leyenda de la publicidad solicitada por el titular de la licencia principal, el nombre o actividad autorizada, conformando un solo elemento de publicidad exterior; debiendo considerarse para dicha finalidad, que el área de exhibición del elemento de publicidad exterior del cesionario no prevalezca respecto del anuncio del establecimiento principal”.

Artículo Sexto.- Modificar el artículo 29 de la Ordenanza N° 373/MM, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.

En los toldos y marquesinas, además de las condiciones señaladas en el artículo 21 de la presente ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas Autorizadas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de esta ni bajar del nivel inferior de la misma.

2. En Toldos

a) Con Anuncios: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, hasta un medio de la superficie, no pudiendo exceder las dimensiones de este ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente, se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar.

b) Sin Anuncios: El toldo, además del primer piso de la edificación, podrá instalarse en el segundo nivel, siempre



que vuele como máximo cincuenta centímetros (50 cm) sobre el límite de la fachada y que no exceda la longitud de las ventanas que protege.

En locales comerciales que desarrollen giros de comercio local, y que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas residenciales, se permitirá la instalación de toldos de un solo color, con o sin publicidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas precedentemente mencionadas."

Artículo Séptimo.- Modificar el artículo 32 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.- **Publicidad en vía pública.-** No se permitirá ningún tipo de elemento de publicidad exterior, fijo o móvil o portátil, en la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como: superficies de los parques (áreas verdes), calzadas, sardineles, veredas, bermas, postes de alumbrado público, etcétera, que no hayan sido otorgados bajo la modalidad de concesión o adjudicación como resultado de un proceso selectivo; es decir, cuando se trate de elementos publicitarios o mobiliario urbano relacionados a proyectos de inversión público – privada y/o proyectos en activos, debiendo sus características (tamaño, aspectos técnicos y estructurales, entre otros) depender de las necesidades del proyecto de inversión público privada y/o proyecto en activo, incluso pudiendo ser distintas a las reguladas en la presente norma, siempre que no afecten el interés público y representen un beneficio a la comunidad.

Podrá exceptuarse de las prohibiciones y limitaciones existentes en la presente norma, aquella publicidad que forme parte de un proyecto de inversión pública privada y/o proyecto en activo, siempre que se respeten las zonas establecidas como: rígidas, monumentales o áreas de uso residencial, para evitar su afectación.

Sin perjuicio de lo señalado, así como de las consideraciones que las áreas técnicas puedan establecer según sus competencias, dentro del proceso para llevar a cabo un proyecto de inversión público privada o proyecto en activo, deben considerarse aspectos técnicos generales como:

- En bermas centrales los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) no podrán tener un largo mayor al ancho del separador, siendo el máximo permitido en cualquier caso 8.00 m.
- La distancia entre elementos, en vía pública, debe ser no menor de 150.00 m entre ellos, salvo elementos de mobiliario urbano que por el servicio brindado requieran una distancia menor.
- En bermas laterales, los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) deberán dejar una distancia no menor de 0.50 m de la pista, debiendo respetar también la distancia de 150.00 m. entre sí.
- No deben producir deslumbramiento ni molestias por alta luminosidad a conductores y peatones o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles, ni ubicarse en espacios donde su radio de iluminación afecte viviendas. Considerando un nivel máximo de luminosidad de 5 NITs (Unidad de Luminancia del Sistema Internacional de Unidades, que mide la intensidad de brillo), así como los flujos luminosos en relación a la altura del montaje, recomendados por la Comisión Internacional de la Iluminación:

Flujo luminoso lámpara (lm)	Altura de montaje recomendada (m)
<7000	3.00
7000-14000	3.50 - 4.00
14000-25000	4.00 – 6.00
>25000	> 6.00

- No deben Impedir ni afectar la perfecta visibilidad.
- Contemplar las distancias mínimas señaladas en el Código Nacional de Electricidad, respecto a redes de energía y telecomunicaciones.
- Respetar las restricciones respecto al contenido y cercanía a espacios educativos, hospitalarios o de reposo.
- No hacer uso de área de seguridad para vehículos o peatones.
- Se debe mantener la prohibición de elementos en puentes, barandas, muros de vía expresa, semáforos, o

si pueden generar algún tipo de restricción en el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo Octavo.- Modificar el artículo 39 de la Ordenanza N° 373/MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 39.- **Publicidad intermitente o variable.-** No se permitirá dentro de los límites del distrito de Miraflores ningún elemento de publicidad exterior intermitente o variable, sea iluminado, luminoso, LEDS o electrónico. Tampoco se autorizará la publicidad en tubos de neón expuesto, sean intermitentes o no."

Artículo Noveno.- Modificar el numeral 3 del artículo 43 de la Ordenanza N° 373/MM, el cual quedará redactado como a continuación se detalla:

"Artículo 43.- **Excepciones a la Ordenanza.**

No constituyen elementos publicitarios sujetos al procedimiento de autorización los siguientes:

(...)

3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ordenanza N° 451/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, mediante la cual se regula la Propaganda Electoral en el distrito de Miraflores. (...)"

Artículo Décimo.- Modificar los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ordenanza N° 373/MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 46.- **Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso sin Iluminación**

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de Declaración Jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
5. Pago por derecho a trámite.

Precísese, que las personas naturales o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la ubicación de elementos de publicidad exterior en los inmuebles que utilicen para el ejercicio de su giro y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades."

Artículo 47.- Requisitos adicionales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.

1. Autorización escrita del propietario del inmueble, y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción y elementos de publicidad exterior No Rígidos - Banderolas y Gigantografías.
2. Carta de responsabilidad y seguridad por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción y elementos de publicidad exterior No Rígidos - Banderolas y Gigantografías.
3. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, para el caso de procedimientos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificación en proceso de construcción y elementos de publicidad exterior No Rígidos - Banderolas y Gigantografías.
4. Declaración jurada del profesional que será responsable del diseño o instalación del anuncio, para el caso de procedimientos de autorización municipal para

la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso Luminoso e Iluminado.

5. En el caso de avisos luminosos que superen el área de 12 m², se presentará una Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas y Plano de Instalaciones Eléctricas, a escala conveniente."

Artículo 48.- Requisitos para solicitar autorización municipal para la ubicación de publicidad en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en vía pública.

Para obtener la autorización municipal para la ubicación de publicidad en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en la vía pública se requiere la presentación de:

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
5. Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas.
6. Plano de Ubicación a escala 1/250.
7. Contar con la autorización municipal para la ubicación de cabinas de telefonía pública en áreas de uso público.
6. Pago por derecho a trámite."

Artículo 49.- Requisitos para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

Además de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la presente ordenanza, las solicitudes de publicidad exterior para elementos de publicidad exterior tipo monumental, así como de cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente ordenanza, deberán, según corresponda, ir acompañadas de:

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada.
2. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Autorización escrita del propietario del inmueble, y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157.
4. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
5. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo, considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).
6. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
7. Carta de responsabilidad y seguridad por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto.
8. Proyecto técnico con planos de planta, cortes y elevaciones, marcando claramente los límites donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, con propuesta de integración al conjunto arquitectónico, acotado, firmado y visado por arquitecto colegiado.
9. Planos de estructuras y detalles del elemento estructura, firmados, visados y sellados por ingeniero civil colegiado.
10. Planos de instalaciones eléctricas y memoria descriptiva del anuncio firmado y sellado por ingeniero electricista colegiado.
11. Revisión y opinión técnica favorable del Delegado Ad Hoc de Estructuras e Instalaciones Eléctricas, previo pago del derecho correspondiente por revisión, ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP).
12. Pago por derecho de trámite".

Artículo Décimo Primero.- Modificar el artículo 58 de la Ordenanza N° 373/MM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58.- Cambio de Leyenda

La modificación o reemplazo del mensaje publicitario no requiere de nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces. Dicho cambio de leyenda no deberá contemplar la modificación de las características físicas del elemento de publicidad exterior, tales como ubicación, medidas y material del anuncio, incluido su soporte. De tratarse de una modificación de leyenda que involucre también el cambio de color de un elemento de publicidad exterior ya autorizado, este deberá respetar las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el numeral 4 del artículo 18 de la presente ordenanza."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese el artículo 59 de la Ordenanza N° 373/MM, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Comercialización.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1343734-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, solicitado mediante Carta N° 005-2016-MDPH-SG, recibido el 10 de febrero de 2016)

ORDENANZA N° 297-2015-MDPH

Punta Hermosa, 4 de agosto de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Informe N° 106-2015-MDPH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 18 de Mayo de 2015, el Informe N° 042-2015-PPM-MDPH de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 02 de Junio de 2015, el Informe Legal N° 135-2015-MDPH/AOJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, asimismo establece que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, asimismo el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a los dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, con las adecuaciones desarrolladas en el marco de la legislación antes referida;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA.

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática la publicación del Reglamento, que constituye Anexo de la presente, en el Portal Institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1343990-1

**MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC**

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA N° 465- MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2016, Informe N° 024-2016-GAJ-MDR de fecha 19 de enero de 2016 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 024-2016-GAJ-MDR de fecha 19 de enero de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 026-2016-GPP/MDR de fecha 20 de enero de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, por Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN sobre los "Lineamientos para la formulación, aprobación ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, al respecto el Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 010-2016-GSC-MDR de fecha 18 de enero de 2016, señala que con fecha 11 de enero de 2016 los integrantes del CODISEC aprobaron por unanimidad el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana; por lo que debe ser ratificado por el Concejo Municipal a efecto de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 024-2016-GAJ-MDR de fecha 19 de enero de 2016 opina que de acuerdo a lo prescrito en el numeral e) del artículo 34° y tercer párrafo del artículo 47° del Reglamento de La Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el referido Plan debe ser ratificado por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 8), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac, según acta de fecha 11 de enero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1343600-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican Ordenanza que aprobó el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja

ORDENANZA N° 556-MSB

San Borja, 26 de enero de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la II-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de enero de 2016, el Dictamen N° 003-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 002-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 003-2016-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 21-2016-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 047-2016-MSB-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 003-2016-MSB-GDU de fecha 19 de enero de 2016, señala que teniendo en cuenta la realidad actual, es necesario modificar la Ordenanza N° 491-MSB de fecha 27 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, a fin de garantizar un desarrollo más ordenado de las actividades urbanas residenciales y comerciales que se desarrollan en el Distrito, propiciando las condiciones para la mejor calidad de vida de los ciudadanos;

Que, dicha modificación se basa en el análisis de los cambios de la realidad urbana del Distrito, las normas que se han emitido por parte de las entidades del gobierno nacional y metropolitano, las tendencias de cambios en las inversiones privadas, los objetivos de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente, consultas y propuestas de los administrados;

Que, asimismo, señala que desde la aprobación de la Ordenanza N° 491-MSB a la fecha, las inversiones urbanas se han intensificado, afectando la dinámica urbana del Distrito, entre ellas la consolidación del Centro Cultural de la Nación (Biblioteca Nacional, Gran Teatro Nacional, Museo de la Nación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Huaca San Borja), la construcción del Centro de Convenciones y el edificio del Banco de la Nación, el intenso uso del Metro de Lima y la animación de la actividad comercial en los centros comerciales del Distrito, afectando el valor del suelo e incrementando las inversiones inmobiliarias, generando expectativas en los propietarios para obtener mejores recursos por sus propiedades, por lo que es necesario propiciar las condiciones para que las inversiones encuentren procesos adecuados para su realización;

Que, el objeto de la modificación es complementar y actualizar el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, teniendo en cuenta la realidad y necesidades urbanas actuales, características y particularidades del Distrito, formulando la modificación, complementariedad y actualización de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, perfeccionando los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para las Actividades Urbanas en

el Distrito de San Borja, afinando los aspectos técnicos urbanísticos, condiciones básicas para el funcionamiento y el acondicionamiento de establecimientos comerciales y de servicios aprobado con Ordenanza N° 1429-MML, en función a la ubicación y compatibilidad con el uso de suelo urbano establecido en la zonificación vigente aprobada con Ordenanza N° 1063-MML y su modificatoria con Ordenanza N° 1444-MML;

Que, el ámbito de aplicación comprende el área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, acorde al Plano de Zonificación aprobado con Ordenanza N° 1063-MML, Ordenanza N° 1444-MML y sus modificatorias, no siendo de aplicación en las Zonas de Reglamentación Especial – ZRE, que se rigen por sus propias normas específicas. Las disposiciones de la presente norma serán aplicables en los lotes urbanos habilitados del Distrito, que toda persona natural o jurídica desee solicitar Licencia de Edificación o de Funcionamiento;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 21-2016-MSB-GM-GAJ; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 491-MSB, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de San Borja (www.munisaborja.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1343885-1

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja - TUSNE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 014-2016-MSB-A

San Borja, 3 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA:

VISTOS, el Informe N°158-2015-MSB-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de fecha 30 de diciembre de 2015; el Informe N° 149-2015-MSB-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 02 de diciembre de 2015; el Informe N° 009-2016-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de enero de 2016; el Memorandum N°031-2016-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 15 de enero de 2016; sobre aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja (TUSNE); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley

Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad por la Municipalidad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, deben establecer los requisitos y costos correspondientes a dichos servicios, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, en concordancia con la norma acotada, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, en su artículo 2° dispone que el titular de la entidad, mediante Resolución establecerá los bienes y/o servicios objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiese, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago, precisando que la Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°048-2013-MSB-A de fecha 25 de marzo de 2013 se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de San Borja;

Que, mediante Informe N° 158-2015-MSB-GPE la Gerencia de Planificación Estratégica, sustenta el consolidado del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja, estableciendo los requisitos y precios de dichos servicios, a fin de contar con el instrumento normativo actualizado e integral, el mismo que ha sido elaborado con la participación de todas las áreas prestadoras de los mismos;

Que, asimismo, refiere que siendo el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad y habiéndose efectuado la actualización del TUSNE con la información remitida por las distintas unidades orgánicas de la entidad; actualizando su valor a precios acordes a la realidad, resulta necesario emitir la Resolución que apruebe dicho instrumento;

Que, mediante Informe N° 009-MSB-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación respectiva, emite opinión legal favorable para la aprobación del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja; documento que contiene tarifas actualizadas, así como la incorporación de nuevos servicios propuestos por las unidades orgánicas; por lo que la aprobación del mismo debe realizarse mediante resolución de alcaldía, dejándose sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 048-2013-MSB-A y modificatorias.

Estando a lo expuesto; de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja-TUSNE, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 048-2013-MSB-A y demás modificatorias del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad - TUSNE, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional www.munisanborja.com.pe, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas; así como encargar a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

munisanborja.com.pe, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas; así como encargar a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1343886-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2016-MSS

Santiago de Surco, 9 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: Las Cartas Nros. 03 y 27-2015-CCC-MSS de la Comisión Contra la Corrupción, el Informe N° 1213-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 952-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Ordenanza N° 102-MML del 26.12.1996, la Municipalidad Metropolitana de Lima, creo la Comisión Contra la Corrupción Municipal;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza en mención, crea las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República y el Artículo Séptimo establece que mediante Decreto de Alcaldía, se aprobará el Reglamento correspondiente relativo al sistema de recepción y procesamiento de denuncias y aportes de los vecinos;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10.12.1999, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS del 15.02.2013 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Contra la corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que se encuentra desactualizado en atención a la nueva estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba

además el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, lo que hace necesario su actualización;

Que, con Carta N° 27-2015-CCC-MSS del 14.12.2015, el Vicepresidente de la Comisión Contra la Corrupción remite el texto final del proyecto del Reglamento de la Comisión la Corrupción, y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el cual fuera tratado en las sesiones de la Comisión contra la Corrupción de fechas 30.10.2015 y 27.11.2015, y contiene los aportes dados en las citadas sesiones de Comisión, para la prosecución del trámite que corresponda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1213-2015-GAJ-MSS del 21.12.2015, concluye que es procedente aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, pues constituye un pedido efectuado por los representantes de la sociedad civil, el mismo que se plasmó en los acuerdos respectivos que consta en las actas de sesión ordinaria de la Comisión Especial contra la Corrupción de fechas 30.10.2015 y 27.11.2015, debiéndose derogar el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS de fecha 10.12.99 y su modificatoria el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, la presente propuesta se encuentra dentro de las excepciones de la prepublicación a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS por cuanto resulta innecesaria por tratarse de un documento de gestión;

Estando al informe N° 1213-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en concordancia con

la dispuesto por los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Derogar el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS y su modificatoria el Decreto de Alcaldía N° 03-2013-MSS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° I

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-MSS

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y
PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS Y APORTES DE
LOS VECINOS DE SANTIAGO DE SURCO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO

Artículo 1.- EL PRESENTE Reglamento norma el funcionamiento de la Comisión contra la Corrupción Municipal y el Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los vecinos del distrito de Santiago de Surco, en armonía con lo dispuesto por el inciso 15 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 2.- LA COMISIÓN contra la Corrupción, a la que se denominará en adelante LA COMISIÓN, tendrá por objeto crear los mecanismos de participación ciudadana que articulen y orienten las iniciativas y denuncias en materia de corrupción en la administración municipal de la Corporación Edilicia de Santiago de Surco.

LA CONFORMACIÓN.-

Artículo 3.- DE CONFORMIDAD con el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de fecha 26.12.1996, LA COMISIÓN está integrada por 06 miembros y su composición será de acuerdo a la normatividad citada, siendo presidida por el señor Alcalde, el que podrá ser reemplazado por quien designe asumiendo este último la calidad de Vicepresidente, actuando uno de ellos como secretario y el resto de los miembros en calidad de vocales.

Artículo 4.- LOS CARGOS de los miembros de LA COMISIÓN tendrán una duración de un año, teniendo la calidad de Ad Honorem.

Artículo 5.- LA COMISIÓN se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez al mes en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de tres (03) de sus integrantes.

Artículo 6.- LA COMISIÓN tiene facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus dictámenes y acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de sus miembros que la construyen, los cuales deberán ser escritos y firmados por los mismos.

QUÓRUM.-

Artículo 7.- EL QUÓRUM legal de LA COMISIÓN es por mayoría simple. En caso de existir paridad en la votación, el voto del Presidente tendrá valor dirimente. De existir discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en minoría y/o votos singulares.

CONVOCATORIAS.-

Artículo 8.- LAS CONVOCATORIAS serán notificadas por escrito a los interesados y publicadas en lugar visible del local de nuestra Corporación, sin perjuicio de otro medio de publicidad que se considere idóneo.

FUNCIONES.-

Artículo 9.- LAS FUNCIONES de LA COMISIÓN se encuentran establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

a) Recibir y analizar las denuncias sobre corrupción a nivel de la Administración de la Municipalidad de Santiago de Surco, derivándolas según su naturaleza e importancia a las instancias y dependencias que correspondan de acuerdo a ley.

b) Examinar y aconsejar a la Administración sobre las fuentes de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas

c) Realizar audiencias públicas para analizar situaciones de corrupción administrativa, a efectos de realizar las recomendaciones pertinentes.

d) Presentar semestralmente un informe en el cual se especifique los principales factores de la corrupción administrativa, señalando los fenómenos más comunes de ella, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión Metropolitana de Lima.

e) Efectuar encuestas periódicas tendientes a determinar las causas de la corrupción administrativa vigilando los resultados de ellas.

f) Presentar propuestas al Concejo Distrital, a fin de que se modifiquen las normas que permitan o promuevan la realización de actos corruptos.

g) Coordinar con las Comisiones de Trabajo de los Regidores, con el objeto que puedan desempeñar las funciones fiscalizadoras.

CAUSALES DE VACANCIA.-

Artículo 10.- VACANCIA a los cargos de los miembros de LA COMISIÓN:

a) Por enfermedad o por impedimento físico no susceptible de rehabilitación integral o cualquier otra causa que impida su desempeño por plazo mayor de tres meses.

b) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco

c) Por inconcurrencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

DECLARACIÓN DE VACANCIA.-

Artículo 11.- LA VACANCIA del cargo de LA COMISIÓN es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros.

El Acuerdo de Concejo que declara la vacancia es susceptible de revisión a solicitud de parte, en el término de ocho (08) días naturales ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien resuelve en el plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Resolución del Concejo es inapelable e inimpugnable en la vía judicial.

SUPLENCIA.-

Artículo 12.- EN LOS CASOS de vacancia, se procederá según lo regulado, por el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, si se trata del Alcalde y de los Regidores, en caso de los representantes designados por el Alcalde y del periodista elegido, LA COMISIÓN elevará para la aprobación del Alcalde a los nuevos integrantes.

CAUSALES DE SUSPENSION.-

Artículo 13.- LOS CARGOS de LA COMISIÓN se suspenden automáticamente por:

1) Incapacidad física o mental temporal

2) Por licencia autorizada por el Concejo por un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

3) Por impedimento legal cuando tienen proceso penal abierto con mandato de detención que ha quedado firme en primera y segunda instancia.

REEMPLAZOS.-

Artículo 14.- EN LOS CASOS de suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Alcalde es reemplazado por el Teniente Alcalde y por impedimento de éste, por el Regidor que determine el Concejo. Los representantes

de las Juntas de Vecinos serán reemplazados por quienes determine el Alcalde entre los presidentes de las mismas, en caso del miembro periodista será reemplazado por otro miembro del Colegio de Periodistas del Perú, que resida en el distrito.

El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Concluido el proceso penal respectivo, el miembro de la Comisión, en caso de ser repuesto reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

RENUNCIA.-

Artículo 15.- LOS MIEMBROS integrantes de esta Comisión, que renuncien a sus funciones serán sustituidos en forma inmediata, siguiendo el mismo tratamiento detallado en el artículo 14° del presente Reglamento.

DE LAS ACTAS.-

Artículo 16.- LA COMISIÓN está obligada a llevar un Libro de Actas, el mismo que será autorizado por el Presidente y en donde constará necesariamente la asistencia de sus miembros, así como las deliberaciones y acuerdos que adopten.

Artículo 17.- EL ACTA correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente de LA COMISIÓN y el Secretario Técnico.

Artículo 18.- EL SECRETARIO Técnico será designado por LA COMISIÓN, teniendo como funciones las consignadas en los artículos 8°, 16° y 17° del Reglamento.

SISTEMA DE ADMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS Y APORTES CONTRA LA CORRUPCIÓN MUNICIPAL.-

Artículo 19.- CUALQUIER persona natural o jurídica en forma individual o colectiva sin restricción alguna, podrá interponer o formular denuncias o aportes respectivamente ante LA COMISIÓN contra la Corrupción Municipal, relacionadas con posibles actos de corrupción.

Artículo 20.- LAS DENUNCIAS o aportes deberán ser formulados por escrito, conteniendo nombre, dirección y correo electrónico, y se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad. También pueden ser verbales, formulándose el acta respectiva incluyendo firma o huella digital del denunciante, lo cual no constituye un impedimento para que se continúe con el trámite administrativo, el mismo que es totalmente independiente de la denuncia.

ACUMULACIÓN.-

Artículo 21.- CUANDO LA COMISIÓN constate la existencia de denuncias dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con aspectos o temas vinculados, dispondrá su acumulación y dará cuenta de ellas mediante dictámenes unitarios, tanto en el pronunciamiento respecto a la denuncia, así como de las medidas y acciones correctivas.

ATRIBUCIONES.-

Artículo 22.- SON FACULTADES y atribuciones de LA COMISIÓN ejercitadas a través del Presidente de la Comisión:

a. Solicitar la documentación e información pertinente al funcionario o servidor denunciado; o al responsable del área administrativa correspondiente, la cual deberá ser remitida bajo responsabilidad, directamente a la Comisión sin necesidad de la aprobación o visto bueno del superior jerárquico.

b. Con autorización del Alcalde se podrá solicitar copias certificadas de la documentación que se estime pertinente, asimismo retener, inmovilizar documentación, expedientes o solicitar copias certificadas de los mismos, como también suspender el trámite administrativo en curso, siempre que

guarden relación adecuada con los hechos materia de investigación, dando cuenta a los interesados y durante un plazo razonable que no permita perjudicar los legítimos intereses de los denunciantes.

c. Disponer y coordinar acciones conducentes a constatar la consumación de actos de corrupción que puedan ser detectados previamente al inicio de su consumación, o aquellos cuyo agotamiento delictuoso haya sido diferido en el tiempo de sus autores e incluso aquellos que habiendo sido consumados permitan la obtención de pruebas recientes.

d. Iniciar de oficio procesos de indagación, verificación o investigación, a fin de prevenir, disuadir o detectar la existencia de actos posibles de corrupción.

Artículo 23.- LA COMISIÓN durante el trámite e investigación de las denuncias presentadas deberá respetar los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 24.- NO SERÁN admitidas a trámite las denuncias sobre posible corrupción en los casos siguientes:

- Cuando sean anónimas
- Cuando se advierta la existencia de intención maliciosa en la formulación de la denuncia.
- Cuando respecto de la denuncia planteada se encuentra pendiente de resolución judicial.
- Cuando no se aporten pruebas o se señalen indicios de posible acto de corrupción.

LA COMISIÓN no es competente para atender las quejas que formulen los vecinos, sin embargo es su obligación canalizar todas las inquietudes de los vecinos, sean estas quejas o denuncias, después de merituar los sustentos esgrimidos por estos, LA COMISIÓN dará trámite a través de la Gerencia Municipal, para que en los términos de Ley, resuelva e informe a su vez a LA COMISIÓN de lo actuado.

Artículo 25.- CALIFICADA y admitida a trámite la denuncia LA COMISIÓN procederá con la investigación tendiente a la verificación de la existencia de actos de corrupción efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere pertinente, extendiendo las actas de las declaraciones y diligencias que se realicen. El plazo de investigación será de 30 días calendario. Vencido dicho plazo LA COMISIÓN formulará su pronunciamiento final respecto de la denuncia presentada. En casos excepcionales se admitirá una prórroga. Cabe señalar que LA COMISIÓN deberá correr traslado al denunciado, para que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 26.- SI DE LA INVESTIGACIÓN LA COMISIÓN determina que existen las pruebas o indicios razonables y suficientes para emitir su pronunciamiento final, emitirá un dictamen que será elevado al señor Alcalde, para que disponga su curso más conveniente.

Artículo 27.- SI LA COMISIÓN determina que no existen las pruebas o indicios razonables y suficientes para dar su pronunciamiento final, emitirá un dictamen ordenando el archivamiento de la denuncia, dando respuesta al denunciante de lo dictaminado por LA COMISIÓN.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- EL PERSONAL cualquiera que sea su modalidad de contratación o vínculo laboral con la Municipalidad, se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Reglamento, en lo que sea aplicable, procediendo conforme a lo estipulado en el contrato suscrito, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- EL PRESENTE Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.